



Universidad Nacional
de General Sarmiento

MAESTRIA EN CIENCIAS SOCIALES 2011-2014

Acreditación de la CONEAU (224/11)

Tesis para Obtener el grado de
Magister en Ciencias Sociales

*“El caso de las tumbas de N.N. en Grand Bourg”. La
justicia y los organismos de derechos humanos en la
transición a la democracia*

Autor: Juan Gandulfo

Director: Daniel Lvovich

Co-Directora: María José Sarrabayrouse Oliveira

Junio de 2014



FORMULARIO "E" TESIS DE POSGRADO

Este formulario debe figurar con todos los datos completos a continuación de la portada del trabajo de Tesis. El ejemplar en papel que se entregue a la UByD debe estar firmado por las autoridades UNGS correspondientes.

Niveles de acceso al documento autorizados por el autor

El autor de la tesis puede elegir entre las siguientes posibilidades para autorizar a la UNGS a difundir el contenido de la tesis:

- a) **Liberar el contenido de la tesis para acceso público. X**
- b) Liberar el contenido de la tesis solamente a la comunidad universitaria de la UNGS:
- c) Retener el contenido de la tesis por motivos de patentes, publicación y/o derechos de autor por un lapso de cinco años.

a. Título completo del trabajo de Tesis:

El caso de las tumbas de N.N. de Grand Bourg. La justicia y los organismos de derechos humanos en la transición a la democracia

b. Presentado por (Apellido/s y Nombres completos del autor):
Gandulfo, Juan Patricio

c. E-mail del autor: **jpgandulfo@hotmail.com**

d. Estudiante del Posgrado (consignar el nombre completo del Posgrado): **Maestría en Ciencias Sociales**

e. Institución o Instituciones que dictaron el Posgrado (consignar los nombres desarrollados y completos): **Universidad Nacional de General Sarmiento / Instituto de Desarrollo Económico y Social**

f. Para recibir el título de (consignar completo):

a) Grado académico que se obtiene: **Magister**

b) Nombre del grado académico: **Magister en Ciencias Sociales**

g. Fecha de la defensa: / / **2014**
 día mes año

h. Director de la Tesis (Apellidos y Nombres): **Lvovich, Daniel**

i. Co-directora de la Tesis (Apellidos y Nombres): **Sarrabayrouse Oliveira, María José**

j. Tutor de la Tesis (Apellidos y Nombres): **Jelin, Elizabeth**

k. Descripción física del trabajo de Tesis (cantidad total de páginas, imágenes, planos, videos, archivos digitales, etc.): **122 páginas**

l. Alcance geográfico y/o temporal de la Tesis: **Argentina, 1976-1987**

m. Temas tratados en la Tesis (palabras claves): **Justicia – Derechos Humanos – Desaparecidos – Tumbas de N.N. – Transición democrática**

n. Resumen en español (hasta 1000 caracteres):

Esta tesis tiene como objetivo analizar la acción de la justicia en torno a las denuncias por el enterramiento de desaparecidos como N.N. en cementerios, realizadas por los organismos de derechos humanos a finales de la última dictadura militar. Para ello se trabaja a partir de la causa judicial del cementerio de Grand Bourg (1982-1987), que tiene la particularidad de haber sido el primero de los casos denunciados. Específicamente se explora, por un lado, la acción de la justicia en relación a los enterramientos irregulares en el contexto en que estos se producían (1976-1979) y posteriormente cuando estos se denuncian penalmente durante la transición democrática (1982-1987). Por otro, se analiza la acción de los organismos de derechos humanos en torno a la justicia por los casos de N.N. El trabajo se fundamenta en la posibilidad que ofrecen los expedientes judiciales para indagar las tramas políticas de las luchas sociales por los derechos humanos y la acción de las burocracias penales, tanto en el contexto del terrorismo de Estado como en el momento de transición a la democracia.

o. Resumen en portugués (hasta 1000 caracteres):

Esta dissertação tem como objetivo analisar a ação da justiça por denúncias por enterramento de desaparecidos como N.N. em cemitérios, realizadas por organizações de direitos humanos no final da última ditadura militar. Para isso se trabalha com o expediente judicial do caso do cemitério em Grand Bourg (1982-1987), que tem a distinção de ser a primeira denúncia de este tipo. Especificamente explora-se, por um lado, o curso da justiça em relação aos enterros irregulares no contexto em que ocorreram (1976-1979) e mais tarde quando eles são denunciados durante a transição democrática (1982-1987). Por outro lado, se analisa a ação dos organismos de direitos humanos na justiça por os casos de N.N. O trabalho baseia-se na possibilidade que oferecem os registros do Tribunal para investigar as tramas políticas das lutas sociais pelos direitos humanos e a ação das burocracias criminais, tanto no contexto do terrorismo de Estado e no momento da transição para a democracia.

p. Resumen en inglés (hasta 1000 caracteres):

The objective of this thesis is to analyze the workings of the judicial system regarding the denunciations that concerned the burial of missing people as N.N. in graveyards, put forward by the human rights organisms at the end of the last military dictatorship. In order to attain this, the Grand Bourg cemetery's judicial cause (1982-1987), which has the distinctive feature of having been the first of the denunciated cases, is studied. The thesis specifically explores, on the one hand, the workings of the justice system regarding the irregular burials both in the context in which they were produced (1976-1979) and when the cases were subject of penal denunciations during the transition towards democracy (1982-1987). On the other hand, the actions of the human rights organisms with respect to the judicial system's management of the

N.N. cases is analyzed. This work's foundations rest on the possibilities offered by the judicial files to inquire about the political threads surrounding the social struggles for the advancement of human rights and for the workings of the penal bureaucracies, both in the context of the state terrorism as in the times of the democratical transition.

q. Aprobado por (Apellidos y Nombres del Jurado):

Firma y aclaración de la firma del Presidente del Jurado:

Firma del autor de la tesis:

Resumen

Esta tesis tiene como objetivo analizar la acción de la justicia en torno a las denuncias por el enterramiento de desaparecidos como N.N. en cementerios, realizadas por los organismos de derechos humanos a finales de la última dictadura militar. Para ello se trabaja a partir de la causa judicial del cementerio de Grand Bourg (1982-1987), que tiene la particularidad de haber sido el primero de los casos denunciados. Específicamente se explora, por un lado, la acción de la justicia en relación a los enterramientos irregulares en el contexto en que estos se producían (1976-1979) y posteriormente cuando estos se denuncian penalmente durante la transición democrática (1982-1987). Por otro, se analiza la acción de los organismos de derechos humanos en torno a la justicia por los casos de N.N. El trabajo se fundamenta en la posibilidad que ofrecen los expedientes judiciales para indagar las tramas políticas de las luchas sociales por los derechos humanos y la acción de las burocracias penales, tanto en el contexto del terrorismo de Estado como en el momento de transición a la democracia.

Abstract

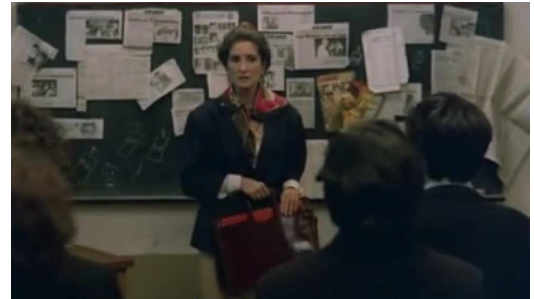
The objective of this thesis is to analyze the workings of the judicial system regarding the denunciations that concerned the burial of missing people as N.N. in graveyards, put forward by the human rights organisms at the end of the last military dictatorship. In order to attain this, the Grand Bourg cemetery's judicial cause (1982-1987), which has the distinctive feature of having been the first of the denounced cases, is studied. The thesis specifically explores, on the one hand, the workings of the justice system regarding the irregular burials both in the context in which they were produced (1976-1979) and when the cases were subject of penal denunciations during the transition towards democracy (1982-1987). On the other hand, the actions of the human rights organisms with respect to the judicial system's management of the N.N. cases is analyzed. This work's foundations rest on the possibilities offered by the judicial files to inquire about the political threads surrounding the social struggles for the advancement of human rights and for the workings of the penal bureaucracies, both in the context of the state terrorism as in the times of the democratical transition.

Índice

Introducción	4
Capítulo 1 Fundamentos de la investigación	8
Mi llegada al tema y la elección del objeto de análisis.....	8
Planteo del problema.....	12
Objetivos e hipótesis.....	14
Antecedentes.....	15
Aspectos metodológicos	19
Capítulo 2 El procesamiento burocrático de los cadáveres del terrorismo de Estado	24
La última dictadura militar y la implementación de un sistema de represión y aniquilamiento.....	25
El ocultamiento de los cadáveres de los desaparecidos.....	30
Las tumbas de N.N.....	34
Los entierros de desaparecidos en el cementerio de Grand Bourg.....	43
¿Qué podemos saber acerca del universo de las víctimas inhumadas en Grand Bourg?.....	54
Reflexiones.....	58

Capítulo 3 Las estrategias de denuncia de los organismos de derechos humanos.....	62
La denuncia: cómo fue posible y en qué elementos se basó.....	63
La utilización de los canales institucionales como forma de lucha.....	73
Reflexiones.....	78
Capítulo 4 La justicia y sus límites en la transición democrática.....	80
El Poder Judicial y el régimen autoritario.....	81
El recorrido burocrático de los cadáveres de la represión enterrados en cementerios.....	84
La causa judicial del cementerio de Grand Bourg durante la dictadura militar.....	85
La causa de Grand Bourg durante la democracia: los límites de la justicia penal ordinaria.....	92
La exhumación en Grand Bourg y los condicionamientos técnicos y políticos..	93
Reflexiones.....	100
Nota.....	101
Conclusiones.....	104
Bibliografía.....	108
Fuentes.....	116
Agradecimientos.....	120

Introducción



Escenas de *La historia oficial* (1985)

Alicia, el personaje interpretado por Noma Aleandro en *La Historia Oficial*, es una profesora de historia que busca averiguar el origen de “su hija adoptiva”. La trama transcurre en los momentos previos al final de la dictadura. En sus clases, los alumnos desafían el discurso de la “historia oficial” interpelando las posiciones y los contenidos que transmite esta profesora. Un día, al llegar al aula, éstos han cubierto el pizarrón con recortes de listas de desaparecidos, de solicitadas, de fotografías de cementerios y con dibujos en tiza con tumbas de N.N. Inmediatamente, la profesora enojada les exige que retiren todo del pizarrón. A Alicia le cuesta creer en las noticias que comienzan a aparecer sobre la desaparición de personas. Lo doloroso y movilizante que fue para ella descubrir la verdadera identidad de su hija, es lo que finalmente la lleva a dar crédito de la información que se difunde por los crímenes del terrorismo de Estado. El personaje de Norma Aleandro logra condensar buena parte de los desafíos éticos, políticos y emocionales que se presentaron en la sociedad argentina luego de la guerra de Malvinas, cuando comienzan a emerger cada vez con mayor nitidez experiencias y datos concretos de los crímenes represivos de la dictadura militar en la Argentina.

Esta tesis indaga sobre los desafíos sociales, políticos y jurídicos que implicaron las denuncias por enterramientos de desaparecidos como N.N. en cementerios, realizadas al final de la dictadura. Específicamente la investigación apunta a comprender de qué modo actuó la justicia, tanto en el momento en que esos cadáveres fueron procesados burocráticamente (1976-1979) como después, cuando se impulsó la investigación judicial de los entierros irregulares (1982-1987). A su vez, se busca conocer cómo los organismos de derechos humanos impulsaron estos casos en el espacio judicial y con qué objetivos específicos.

Para ello nos centraremos en el caso judicial del cementerio de Grand Bourg, que se inicia a partir de una denuncia de los organismos de derechos humanos en octubre de 1982. Ésta fue la primera presentación de este tipo que se hace ante la justicia, y en ella se sostenía que podían estar enterrados como N.N. en dicho lugar entre 300 y 400 desaparecidos. La necrópolis había sido inaugurada en mayo de 1976 y estaba emplazada en las cercanías de Campo de Mayo, principal guarnición militar del país y lugar donde habían operado al menos tres centros clandestinos de detención. El hecho tuvo una fuerte repercusión mediática, tanto a nivel nacional como en el exterior. Era la primera vez que de forma masiva, el público que leía los periódicos, tenía algún dato concreto sobre cuál podía ser el destino de las miles de personas detenidas-desaparecidas, sobre los cuales sus allegados reclamaban sistemáticamente. La noticia de la investigación judicial sobre el posible hallazgo fue reproducida por todos los periódicos, y su efecto fue disruptivo para muchos que empezaban a conocer los vestigios de la masacre emprendida en el seno mismo de la sociedad y desde el propio Estado. En las semanas siguientes se realizarían una docena de presentaciones en la justicia por casos similares.¹

El trabajo que presento se fundamenta en la posibilidad que ofrecen los expedientes judiciales para indagar las tramas políticas de las luchas sociales por los derechos humanos y la acción de las burocracias penales, tanto en el contexto del terrorismo de Estado como en el momento de transición a la democracia. En esta línea, asumo la idea de otros trabajos previos de que los expedientes no son meros actos administrativos, sino que son la tecnología donde se plasman los procesos de la justicia, y esta entendida en tanto espacio social en el que se desarrollan disputas políticas y de poder (Barrera, 2012; Sarrabayrouse Oliveira, 2011; Tiscornia, Pita, Villalta, Martínez y Sarrabayrouse

¹Clarín, 29/10/1982, 31/10/1982, 3/11/1982, 10/11/1982, 11/11/1982, 12/11/1982, *La Gaceta de Tucumán* 14/5/1983.

Oliveira, 2010; Tiscornia, 2008, 2004). Al mismo tiempo, indagar los modos en que se conforman las acciones en ese espacio, constituye examinar un ámbito estratégico para legitimar discursos sociales sobre acontecimientos históricos (Tiscornia, Pita, Villalta, Martínez y Sarrabayrouse Oliveira, 2010). Por lo tanto, el examen de la acción que se despliega en los tribunales ofrece una vía privilegiada para entender procesos de lucha política en momentos de cambio social.

En este trabajo, entonces, me he propuesto investigar este acontecimiento para entender qué posición asumió la justicia frente a los enterramientos irregulares, en la medida en que no rechazó los casos pero evidenció límites en su investigación. A su vez, la comprensión de este proceso debe necesariamente atender a la acción de los organismos de derechos humanos que pujaron porque estas investigaciones avanzaran.

En el capítulo uno de la tesis, se presentan los fundamentos de la investigación en lo que hace a antecedentes teóricos y metodológicos. Expongo en primer lugar mi recorrido en torno al tema, la inscripción de éste en un campo de estudios, el problema de investigación y sus objetivos. En segundo lugar, doy cuenta de los antecedentes de estudios sobre la justicia y sobre los organismos de derechos humanos. Por último, detallo aspectos metodológicos del trabajo con expedientes.

La propuesta del capítulo dos es la reconstrucción acerca de cómo actuaban las burocracias estatales en el caso de los enterramientos de N.N. en cementerios. En primer lugar, he caracterizado cómo se inscriben los enterramientos de N.N. dentro del plan represivo. En segundo lugar, analizo cómo se producían las inhumaciones de víctimas de la dictadura en el cementerio de Grand Bourg para el periodo 1976/79. Y por último, examino qué es lo que podemos saber, en este caso específico, acerca del universo de víctimas inhumadas irregularmente. La base de este trabajo ha sido el examen de distintas fuentes documentales sobre el caso de Grand Bourg tales como expedientes judiciales, libros de ingreso del cementerio o actas de defunción.

El tema del tercer capítulo está centrado en las iniciativas de denuncia de los organismos de derechos humanos. Su objetivo es analizar la iniciativa de los mismos en el espacio de los tribunales en el contexto específico del comienzo de la transición a la democracia. Allí me propongo indagar en qué medida las iniciativas de estos grupos respondieron a las circunstancias del momento, o si por el contrario puede encontrarse

en ellas una acción estratégica de largo plazo. Las fuentes son: el expediente de Grand Bourg, materiales de archivo de los organismos de derechos humanos y entrevistas.

El capítulo cuatro tiene como eje el accionar judicial y se indaga, a través del caso de Grand Bourg, cómo actuó la justicia ordinaria de la provincia de Buenos Aires en las causas por hallazgos de cuerpos de desaparecidos en cementerios en la etapa final de la dictadura y la temprana democracia. La inquietud central es cómo se posicionó el Poder Judicial en estas causas y qué cambios y qué continuidades se pueden ubicar en su acción en el contexto de la transición.

Capítulo 1

Fundamentos de la investigación

Mi llegada al tema y la elección del objeto de análisis

En el año 2008, un año después de haberme graduado, me incorporé como adscripto a un Proyecto de investigación sobre historia reciente que dirigía Daniel Lvovich en mi universidad². La convocatoria proponía investigar de forma acotada alguna cuestión sobre la última dictadura militar en el espacio local, es decir en la zona del ex -partido de General Sarmiento.³ Además de la universidad, se emplaza allí la guarnición militar de Campo de Mayo, lugar donde funcionaron tres centros de detención y una maternidad clandestinos. Luego de pensar posibles temas de investigación, encontré una noticia que me impactó: se trataba de “las tumbas de N.N. del cementerio de Grand Bourg”, lugar ubicado a 5 km de la universidad. La noticia era de 1984, había salido en el diario *Clarín* y un extracto de la misma fue publicado en el Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), el *Nunca Más*:

Exhuman cadáveres en el Cementerio de Grand Bourg

«Unos trescientos cadáveres registrados en los libros de esa necrópolis como N.N. fueron inhumados allí durante los años de la lucha antiterrorista, según una denuncia en poder del Juez Federal Hugo Gándara, quién ordenó las tareas de exhumación. Se encontraron unas noventa fosas, donde se comprobaron

²Proyecto “*La dictadura militar argentina y el consenso social (1976 - 1983). Un análisis de la tensión entre el miedo, el desconocimiento y el consentimiento de la sociedad a través de un estudio de caso*” (Código: 30/3025), Instituto del Desarrollo Humano, Universidad Nacional de General Sarmiento, 2005-2008.

³En el año 1994, General Sarmiento se dividió en tres partidos: San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas.

sepulturas de tres y hasta cinco cadáveres cada una, por lo cual se presume que el número de cuerpos inhumados ilegalmente podría superar la cifra mencionada». Diario «Clarín» del día 13 de enero de 1984 (Conadep, 2006: 246)⁴.

A través de internet pude averiguar que el descubrimiento de las tumbas de N.N. había sido en el año 1982, momento en el que se había realizado una denuncia al respecto y además que había sido el primero de estos casos denunciado. Dos cosas me llamaron particularmente la atención, la primera fue el hecho de que el hallazgo se había producido durante la misma dictadura. La segunda era que, a pesar del inmenso número de desaparecidos que posiblemente habían sido enterrados allí, el caso parecía haber quedado casi en el olvido. En el cementerio no había una placa ni ningún tipo de recordatorio que haga alusión al respecto. Y en los organismos de derechos humanos y en los juzgados nadie parecía tener muchos datos al respecto.

Ello fue el disparador para que me interese en abordar el acontecimiento desde la perspectiva de los estudios de memoria. En ese momento inicial mi pregunta fue, ¿por qué el hallazgo de las tumbas de N.N. de Grand Bourg prácticamente no tenía lugar en los relatos memoriales sobre el pasado reciente? O, expresado de otro modo, ¿por qué un hecho tan impactante ocupaba, en el mejor de los casos, un lugar marginal en las memorias sobre el terrorismo de Estado? Desde mi perspectiva, la razón de ello se debía vincular a algún tipo de conflicto entre las memorias hegemónicas sobre la dictadura y el acontecimiento de las tumbas de Grand Bourg. Con el tiempo encontré que había otro modo más productivo de plantear la cuestión que no apuntaba al hecho de “por qué no se recuerda”, sino más bien “a cómo se narraba ese acontecimiento”. El objetivo sería reconstruir las representaciones sobre la historia de las tumbas de N.N. Este planteo lo que me permitía era recuperar los relatos que, en efecto, los vecinos de la zona tenían acerca de los hechos y que yo había comenzado a recabar. Pero además, no sólo consideraba que debería analizar los relatos existentes, sino que contemplaba que muchas de esas narraciones se generarían en la propia interacción con el investigador.

En paralelo, comencé a buscar la causa del caso de Grand Bourg en los juzgados de San Martín. La justicia penal de la provincia de Buenos Aires atravesó a fines de la década

⁴ La noticia posee un error. Hugo Gándara no era un juez federal, sino que pertenecía a la justicia de la provincia de Buenos Aires.

de 1990 una reforma en su Código Procesal, lo cual implicó una transformación en los procedimientos así como también en la nominación y funciones de sus tribunales. Los “Juzgados en lo Penal” del viejo ordenamiento dieron paso a “Juzgados de Garantías”, “Juzgados en lo Correccional” y “Tribunales en lo Criminal”. En un primer momento, las causas de los “Juzgados en lo Penal” pasaron a los “Juzgados de Transición”. Estos funcionaron temporalmente y recibían las causas de los viejos juzgados e iban transfiriendo las causas a los nuevos órganos. Cuando los “Juzgados de Transición” culminaban su tarea, se cerraban. Como resultado de este proceso me encontré recorriendo un laberinto de dependencias que iban migrando expedientes gradualmente, y en medio de todo ello nadie lograba decirme dónde se encontraba efectivamente la causa de Grand Bourg, si es que efectivamente aún se conservaba. La búsqueda se dificultaba aún más, debido a mi propia inexperiencia de manejarme en ese espacio. Explicaba a los diversos empleados y funcionarios del Poder Judicial el motivo de mi búsqueda, más o menos en los siguientes términos: “Tengo una beca en la facultad, soy profesor de historia e investigo un caso de un cementerio en Grand Bourg donde se enterraban desaparecidos”. Esta es de modo sintético la presentación que debí hacer ante una veintena de funcionarios que me miraban algo desorientados, acostumbrados a atender a abogados por asuntos actuales y no por asuntos que hubieran ocurrido treinta o cuarenta años atrás. Incluso tuve oportunidad de reunirme con el titular de la Secretaria *Ad Hoc* de Derechos Humanos del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°2 de San Martín que se mostró interesado por el caso pero no logró darme detalles de la ubicación del expediente. Tampoco en el Archivo Departamental pude encontrar la causa. Finalmente, un empleado - en el garaje de una casa que oficiaba de archivo de un juzgado- sacó un cuaderno amarillo bastante maltratado, lo abrió y me dijo: “mirá, acá dice que esa causa la mandaron para la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional de Buenos Aires. Eso es la Cámara Federal, que queda en Comodoro Py”. Efectivamente, en ese lugar logré encontrar y acceder, autorización mediante, a la causa. Mientras tanto, iba realizando entrevistas a vecinos, ex-sepultureros del cementerio y familiares de desaparecidos. Una de las cosas que me asombró es que los vecinos con los que hablé, y aquéllos que aparecían citados en diarios o declaraciones de la época, hacían mención a enterramientos nocturnos, con participación de las fuerzas de seguridad y camiones del ejército. Sin embargo, tanto los testimonios de los sepultureros que figuraban en la causa, como los de aquéllos con los que conversé

personalmente, relataban que todos los entierros habían sido hechos de modo rutinario, en los horarios habituales, y sin más ayuda que la de los propios empleados del cementerio. Los relatos de los vecinos se encadenaban de algún modo con otros testimonios que comencé a obtener y que hacían mención a otros casos, incluso de ocultamientos de cadáveres de otras dictaduras. Historias en las que los núcleos narrativos eran ciertos elementos que parecían repetirse una y otra vez: la nocturnidad, la clandestinidad, las fuerzas de seguridad, los camiones, las sepulturas, y los cadáveres. En estas historias parecían mezclarse los enterramientos de Grand Bourg con otros hechos vinculados a una trama represiva que se remontaba hacia el pasado. Aparecían relatos de enterramientos clandestinos en el cementerio de la Chacarita durante la “Revolución Libertadora”, los fusilamientos de José León Suarez, o los enterramientos en Córdoba, entre otros. En términos narrativos, todos estos relatos podían asociarse al de otras noches tristemente célebres de la historia argentina: la noche de los bastones largos, la noche de los lápices, la noche de las corbatas, etc. Todo ello brindaba un panorama interesante para indagar sobre la construcción de narraciones sobre represión y hechos sociales “traumáticos”. Grand Bourg, como la primera noticia de impacto masivo en donde se presumía que las sepulturas anónimas podían ser uno de los destinos de las miles de personas desaparecidos, aparecía como un objeto de indagación interesante. Pero también parecía un trabajo de largo aliento por lo dificultoso que me resultaba ir reuniendo los testimonios. No sólo el tema no era el más ameno para iniciar un diálogo, sino que era yo mismo quien debería construir mis fuentes y luego realizar un análisis que no parecía sencillo. Y sobre todo, si bien me resultaba interesante los modos en que se construían los relatos acerca del pasado, también me inquietaba profundamente la historia a la que se hacía referencia y que no conocía en muchos aspectos. Es decir, qué había pasado efectivamente en el cementerio de Grand Bourg y qué había ocurrido con la causa judicial del caso.

En un taller de discusión del posgrado, una profesora me sugirió que le pusiera más atención al expediente judicial. A mí, en principio la sugerencia no me parecía mal, pero mi gran duda era cómo encararía dicha tarea. Por más que leyera esos “papeles”, no se me ocurría cual podía ser la forma de que se transformaran en algo productivo, no veía por dónde esos “papeles” me podían decir algo. Hasta ese momento, para mí la causa era una pila de papeles, para ser más preciso, siete pilas de papeles. Estos contenían algunos testimonios de empleados del cementerio que eventualmente me podrían servir

como narraciones de los hechos, además de algunos datos concretos como fechas de la denuncia, fechas de las exhumaciones, etc. Pero todo ello en un lenguaje sumamente árido y expuesto de un modo donde parecía primar más la forma que el contenido. Al revisar la causa, leía sobre todo las declaraciones que constituían lo más transparente a mi mirada, los papeles más técnicos los pasaba casi sin detenerme ya que además de no entenderlos, eran sumamente abundantes y parecían no decir nada. Ante la insistencia de mi profesora de que profundice el análisis del expediente, recordé que había leído el trabajo de una antropóloga que había trabajado con un caso judicial de un tema muy similar. Así fue que llegué a quien sería a partir de allí mi codirectora, María José Sarrabayrouse Oliveira, quién había hecho su tesis de doctorado sobre el caso de la Morgue Judicial, una causa que fue abierta tan solo una semana después que la de Grand Bourg y a instancias de los mismos denunciados. Ya en la primera charla que tuvimos me animó a que me abocara a analizar el expediente judicial. Y este fue finalmente el camino que elegí para esta tesis.

A través del trabajo con el expediente iba a poder estudiar la acción de los denunciados, la posición de la justicia, pero además, y eso es algo que no había contemplado en su momento, me permitió intentar reconstruir cómo se producían las inhumaciones en el momento de la represión y analizar qué es lo que podemos saber acerca del universo de víctimas enterradas allí como N.N.

Planteo del problema

De esta manera, a partir del caso del cementerio de Grand Bourg, me propuse explorar los desafíos sociales, políticos y jurídicos que se impusieron en la sociedad argentina con la aparición de víctimas del terrorismo de estado, sepultadas como N.N. durante los últimos años de la dictadura y los primeros años de la democracia. A partir de las primeras denuncias que se produjeron a fines de 1982, la cuestión de las tumbas de N.N. conllevó distintos desafíos ya que implicaba la constatación de la masacre que se había perpetrado en el seno mismo de la sociedad desde el propio Estado. Como explica Emilio Crenzel (2007), la naturaleza misma de los crímenes perpetrados tornaron sumamente heterogéneo el conocimiento y reconocimiento de las características particulares del sistema de desaparición de personas, aun entre los grupos sociales comprometidos con su denuncia. Como destacan los historiadores Marcos Novaro y

Vicente Palermo (2003), en los años 1976 y 1978 ya habían comenzado a emerger vestigios de la masacre con la aparición de cadáveres en distintos episodios. Más allá de la coyuntura específica de cada uno de aquellos años, no había un conocimiento social que permitiera anclar aquellos hechos en una lógica global acerca del modo de operar de la represión clandestina.

¿Qué interés tiene abordar un caso judicial de este tipo? En la escena jurídica, el juicio a las Juntas Militares realizado en 1985, si bien tuvo lugar en una etapa posterior, ha tenido una gran trascendencia. El carácter inédito de este juicio y sus fuertes consecuencias, han sido producto de numerosos estudios (Crenzel, 2008; Elster, 2006; Vezzetti, 2003; Feld, 2002; MalamudGoti, 2000; Nino, 1997; Sikkink, 1996; AAVV, 1995, entre otros). Sin embargo, en los últimos años el foco de atención se ha puesto cada vez más en cuales fueron las condiciones de posibilidad de dicho proceso judicial (Sarrabayrouse Oliveira, 2011; Galante, 2011, Memoria Abierta 2010). Ello incluye explorar tanto las iniciativas que impulsaron la apelación a la justicia como espacio de denuncia de los crímenes cometidos por las Fuerzas Armadas, como también las características del espacio de la justicia que es donde se emprendieron esas acciones. Siguiendo esta línea, podemos distinguir tres tipos de preocupaciones: cómo fue la génesis y qué antecedentes tenía la estrategia de juzgamiento de violaciones a los derechos humanos que impulsó el gobierno de Raúl Alfonsín; cuáles fueron las posiciones que, en términos amplios, se constataron en el Poder Judicial frente a la cuestión de los derechos humanos en el paso de la dictadura a la democracia; y qué iniciativas asumieron los organismos de derechos humanos en torno a la justicia en la coyuntura de la temprana transición. Esta investigación se concentrará en los dos últimos puntos.

La causa del cementerio de Grand Bourg posee un particular interés ya que brinda la posibilidad de explorar, a través de un caso específico, una de las principales acciones de los organismos de derechos humanos en la esfera judicial en un momento previo al retorno de la democracia. Esta iniciativa puede ser vista, como un impulso que en parte respondía a la lógica de los acontecimientos del momento. Sin embargo, entendemos que se inscribe dentro de una estrategia más amplia que contemplaba la utilización de los espacios institucionales para emprender una lucha jurídica y política. Ésta pelea implicaba la búsqueda por construir conocimiento sobre el funcionamiento de esquema bajo el cual había actuado la represión clandestina y sumar pruebas para una futura –

aunque, en ese entonces, todavía incierta— acción judicial. Si en el contexto de 1982 la denuncia produjo un gran impacto tanto a nivel nacional como internacional, debe considerarse qué peso tendrían en el momento del juicio a las Juntas Militares las pruebas reunidas previamente en numerosos expedientes, como el de Grand Bourg.

Por otro lado, a través del caso de Gran Bourg es posible analizar la acción de la justicia ordinaria de la provincia de Buenos Aires en las causas por hallazgos de cuerpos de desaparecidos en cementerios en la etapa final de la dictadura y en la temprana democracia. Sostendré que el rol de la justicia penal provincial frente a las violaciones a los derechos humanos resultó paradójico ya que, por un lado, habilitó sobre el final de la dictadura investigaciones acerca del destino de los cuerpos de los “desaparecidos” y, por otro lado, evidenció límites a la hora de encauzar efectivamente la investigación y responder a las demandas de los afectados. Una serie de factores de carácter tanto técnico como político condicionaron la acción de la justicia en la temprana democracia, que se sumaron a los desafíos inéditos que implicaban las investigaciones a realizar.

Objetivos e hipótesis

El objetivo general de esta tesis es explorar las tensiones y desafíos jurídicos y políticos que se le plantearon al Poder Judicial hacia fines de la última dictadura militar, a raíz de las denuncias efectuadas por organismos de derechos humanos por los enterramientos de detenidos-desaparecidos como N.N. en distintos cementerios de la Capital y el conurbano bonaerense. Para llevar a cabo este objetivo se tendrá como eje de indagación el expediente iniciado a raíz de las inhumaciones irregulares del cementerio parque de Grand Bourg (1982-1987).

Sostendré como hipótesis de trabajo que la justicia penal, a través de su función de procesar cadáveres de N.N., facilitó al terrorismo de estado la implementación de la desaparición forzada como un fenómeno extendido en todo el territorio argentino. Esta práctica, devenida en irregular aunque rutinaria en el marco del período en estudio, contribuyó al ocultamiento de los cuerpos de miles de personas asesinadas por las fuerzas de seguridad. A su vez, ello explica en buena medida los límites que experimentó esa misma justicia para investigar los casos de los enterramiento de desaparecidos de N.N. en cementerios en el marco de la transición democrática. Como

hipótesis complementaria argumentaré que las denuncias de los organismos de derechos humanos por el procesamiento irregular de los cadáveres de los desaparecidos, formaron parte de una estrategia de oposición al régimen que implicaba presionar al Poder Judicial y que contemplaba, en el mediano plazo, alguna forma de castigo penal por las violaciones a los derechos humanos.

Los objetivos específicos que me he propuesto para sustentar estas ideas son los siguientes:

I- Reconstruir cómo se procesaban burocráticamente, los cadáveres de las víctimas de la represión clandestina que se enterraron como N.N. en el cementerio de Grand Bourg a partir de diversos registros de oficinas estatales.

II- Estudiar las iniciativas de denuncia de los organismos vinculadas a la cuestión de los N.N. centrándome en el análisis de la acción que implicó la denuncia por Grand Bourg y la apelación al espacio de la justicia.

II- Examinar la posición del Poder Judicial respecto de la causa de las inhumaciones irregulares en el cementerio de Grand Bourg (1982-87), atendiendo a los cambios y continuidades que implica el retorno de la democracia a fines de 1983.

Antecedentes

Para abordar la relación entre la violación a los derechos humanos durante la dictadura militar y la justicia, uno de los ejes ha sido el estudio del juicio a las Juntas Militares de 1985 y sus múltiples implicancias para la sociedad argentina. En esta línea, Carlos Acuña y Catalina Smulovitz (1995) tratan las tensiones cívico-militares y las luchas políticas por los derechos humanos en la transición a la democracia, a partir del análisis de las posiciones de los militares, del gobierno y de los organismos de derechos humanos. En el mismo volumen, Oscar Landi e Inés González Bombal (1995) inscriben el Juicio a los jefes militares dentro de una experiencia, los cambios experimentados por la sociedad argentina en términos de cultura política en la coyuntura de la transición. Trabajos más recientes, como el de Diego Galante (2011), centra su análisis en los discursos puestos en juego durante el juicio desde la óptica de la cultura política.

Desde otra óptica, Claudia Feld (2002) explora la producción, edición y presentación de las imágenes televisivas del juicio a los ex comandantes y los derroteros de su difusión pública. Por su parte, Hugo Vezzetti (2002) tematiza las representaciones sociales sobre el pasado presentes en el *Nunca Más* y en el juicio a la Juntas centrándose principalmente en la influencia de la teoría de “los dos demonios”. Emilio Crenzel (2008) analiza el lugar del *Nunca Más* y del juicio a los excomandantes en la conformación de un nuevo régimen de memoria sobre la violencia política y las desapariciones en Argentina. Para ello analiza la circulación, usos y resignificaciones del relato que construye el *Nunca Más*, desde su elaboración en 1984 hasta su última edición en 2007.

Es necesario también mencionar los textos producidos por dos intelectuales del derecho que fueron, en buena medida, quienes diseñaron la estrategia de juzgamiento del gobierno de Raúl Alfonsín. En un ensayo que atiende a los cruces entre ética, política y castigo, Carlos Nino (1997) se pregunta si es posible castigar los crímenes más aberrantes⁵. Para ello va a examinar el proceso por el cual se llegó al juzgamiento a las Juntas Militares por las violaciones a los derechos humanos en Argentina. El autor apela al concepto de Hannah Arendt del “mal absoluto”, idea que a su vez tiene origen en la noción kantiana de “mal radical”. Esta última refiere a aquéllos hechos que, desde una determinada posición moral, no podemos perdonar. Nino se pregunta por las potencialidades y las limitaciones de la justicia para hacer frente a esos delitos que, perpetrados desde el aparato del Estado o con complicidad de un gobierno, desconocen la humanidad del otro. El autor entiende que el castigo penal actúa fortaleciendo los sistemas democráticos. En cierto modo, Jaime MalamudGoti (2000) retoma la pregunta de Nino, respecto de si es o no posible procesar los delitos de *lesa humanidad* cometidos por un régimen en el ámbito de la justicia penal. A diferencia de aquel, MalamudGoti se inclina por ver las limitaciones del juicio a las Juntas y pone en cuestión la idea de que los procesos penales fortalezcan los procesos democráticos post-dictatoriales.

En cuanto a las investigaciones que estudian el papel de la justicia durante la última dictadura militar, mencionaré en primera instancia el trabajo de Enrique Groisman (1987) que ha estudiado el rol de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en esos

⁵ Nino terminó de escribir el libro poco antes de morir en 1993. Su primera versión fue publicada en inglés (Carlos Nino, *Radical Evil On Trial*, Yale University Press, New Haven, 1996).

años. Es preciso ubicar la producción del autor en el contexto de la transición y discutiendo dentro del ámbito jurídico con aquéllos que consideraban el rol de la justicia durante el régimen autoritario, entendiendo que su acción había sido destacada en la búsqueda de garantizar los derechos y las libertades individuales⁶. Groisman, a partir de análisis de fallos de la Corte y de cómo éstos influyeron en los acontecimientos políticos, sostiene que el Supremo Tribunal reconoció la legitimidad del gobierno de facto, aceptó las atribuciones legislativas por él invocadas y admitió su pretensión de actuar como poder constituyente. El autor detalla que la Corte apeló en su argumentación a un “estado de necesidad” que obligó a las Fuerzas Armadas a adoptar medidas de “excepción”. Otro planteo del autor es que, la pretensión de supralegalidad del gobierno militar, colocó al Poder Judicial en una contradicción ya que pretendió mantener, al mismo tiempo, una ficción de justicia independiente y el decisionismo o la discrecionalidad absoluta. La dificultad que encontramos en este trabajo es la falta de matices que implica evaluar la justicia como un todo a partir de la acción del órgano supremo. Ello impide detenerse en las prácticas concretas y cotidianas del accionar de los tribunales. Además, el enfoque globalizador no permite enfocar su análisis en contextos concretos y específicos.

Desde el campo de la antropología política y jurídica encontramos una serie de estudios que ponen su foco en el funcionamiento de la justicia durante el periodo dictatorial. Dentro de esta línea, el trabajo de María José Sarrabayrouse Oliveira *Poder judicial y dictadura. El caso de la morgue judicial* (2011) explota las prácticas y los procedimientos que caracterizaron el funcionamiento del fuero penal del Poder Judicial durante el período 1976-1983. Su estudio se realiza a partir de huellas que los actores que intervienen en el ámbito de la justicia dejan en un tipo específico de documentos públicos, los expedientes judiciales. Puntualmente, la autora ha analizado el derrotero seguido por la causa de la Morgue Judicial, en el cual se denunciaba que en dicha dependencia “[se] había realizado autopsias, extendido certificados de defunción y ordenado la inhumación de varios cadáveres de personas detenidas-desaparecidas, por orden de fuerzas militares y sin intervención de un juez competente” (2011:16). El trabajo de Sarrabayrouse se diferencia de aquellos estudios que han abordado el tema de la justicia en dictadura desde una perspectiva normativa, jurídica o doctrinaria. En este sentido la autora afirma que “el interés que presenta esta investigación doctoral, es

⁶ Véase por ejemplo, Bidart Campos (1984).

indagar y poner en discusión el funcionamiento, la operatoria y el rol que tuvieron los tribunales inferiores en el transcurso de la última dictadura partiendo del análisis de las prácticas cotidianas de quienes integraban dichas estructuras” (2011: 12). Así, el objetivo general que persigue esta investigación es efectuar una descripción etnográfica del funcionamiento del fuero penal del Poder Judicial durante la dictadura militar y de la malla de relaciones sobre las que el mismo se estructuraba. En función de ese objetivo, en primer lugar, realiza una reconstrucción de las prácticas cotidianas y de las costumbres funcionales de los agentes judiciales activos en dicho período. En segundo lugar, examina las relaciones establecidas entre los distintos actores (afinidad, parentesco, amistad, intercambio), tanto al interior del aparato de justicia cuanto en su relación con el “afuera” institucional; y las estrategias políticas y/o administrativas puestas en juego al interior del Poder Judicial durante el período 1976-1983. Y en tercer lugar, elabora un mapeo de los distintos sectores y agrupamientos que configuraban el fuero penal durante la dictadura, en su condición de elites, y a partir de un conflicto que obligó a un posicionamiento particular: el golpe de estado de 1976. Para ello la autora considera las continuidades y los puntos de inflexión en la constitución de grupos de magistrados y funcionarios.

Desde el mismo campo, Santiago Garaño (2008), a partir del trabajo con a través del análisis de entrevistas y de documentos elaborados por personal penitenciario, explora la articulación entre la represión legal y la clandestina en el funcionamiento de una unidad penitenciaria de La Plata durante la última dictadura. A su vez, Carla Villalta (2012) analiza los procedimientos y nociones utilizados en la última dictadura en el secuestro y apropiación de hijos de desaparecidos, observando su ligazón con rutinas institucionales y prácticas sociales pre-existentes al período.

Dentro de la literatura que se centró en el análisis del rol, formación y funcionamientos de los organismos de derechos humanos, Elizabeth Jelin (1995) ha resaltado la heterogeneidad al interior del movimiento. En primer lugar, traza una división entre los organismos conformados por “afectados” directos, conformado por familiares de víctimas de la represión; y los integrados por “no afectados”, aunque es necesario aclarar que algunos de sus principales dirigentes sufrieron ellos mismos los efectos de la represión o eran familiares de víctimas de la persecución estatal. En segundo lugar, expresa las divergencias que se manifestaron durante la dictadura respecto de la estrategia política a seguir: mientras que algunos proponían una posición más frontal al

régimen –opción más clara del lado de los “afectados”-, otros privilegiaban una postura más cauta y moderada –su estrategia estaba muchas veces en relación con posicionamientos de partidos o credos vinculados a los organismos-. Si hasta 1981 esta división colocó de un lado la postura de los más “vocales” –Madres, Abuelas, Familiares, SERPAJ- frente a la de los más moderados –la Liga, MEDH, APDH a veces-, a lo largo de este año las posiciones que comienzan a preponderar son las más opositoras, y esta tendencia se profundizó luego de la derrota de Malvinas (Jelin, 1995: 105-111).

La misma autora ha destacado la denuncia pública y pertinaz de las violaciones a los derechos humanos (Jelin, 1995: 114-118). De modo complementario a la acción en las calles, los organismos de derechos humanos apelaron a instancias específicas de acción de denuncia, como la apelación a los tribunales locales y a organismos y foros internacionales. Estas temáticas han sido abordadas por los trabajos de María José Sarabayrouse Oliveira (2011) y de Guadalupe Basualdo (2011), respectivamente. A su vez, un trabajo de Memoria Abierta (2010) recoge testimonios de la acción de abogados de los organismos de derechos humanos respecto a ambos tipos de estrategias.

En lo referente a la posición de los organismos respecto de la búsqueda de identificación de los desaparecidos enterrados como N.N., existen trabajos que han abordado la cuestión desde ópticas diversas. AntoniusRobben (2006) ha analizado la cuestión desde la óptica de la situación traumática producida por los secuestros y los distintos modos de procesar el duelo. Ulises Gorini (2008), a partir de materiales del archivo de la DIPBA, ha puesto el foco sobre la polémica acción de un sector de Madres de Plaza de Mayo encabezado por Hebe de Bonafini cuando, en marzo de 1985, irrumpió en el cementerio parque de Mar del Plata para impedir las exhumaciones que allí se disponían a realizar en busca de identificar el cuerpo de una desaparecida. Este acontecimiento también es abordado por Mauricia Cohen Salama (1992), quien además busca analizar las implicancias políticas del hecho y las diferentes posiciones de los organismos de derechos humanos respecto de las identificaciones de los cuerpos a partir de ese entonces. En otra línea, a partir de cartas enviadas por trabajadores de la morgue en Córdoba a las autoridades militares, Emilio Crenzel (2005) ha analizado los posicionamientos de estos trabajadores respecto a la dictadura.

Aspectos metodológicos

El eje de la investigación parte del trabajo con expedientes judiciales para reconstruir el la acción de la justicia respecto al entierro irregular de desaparecidos como N.N. y las iniciativas de denuncia de los organismos de derechos humanos al respecto. Para ello he buscado nutrirme de la perspectiva de la antropología política y jurídica. Esta corriente académica se aboca al análisis de la violencia estatal y de la trama burocrática, administrativa y judicial que la configura (Tiscornia, Pita, Villalta, Martínez, Sarrabayrouse Oliveira, 2010; Tiscornia 2004).

En términos generales, un expediente es un tipo especial de documento que construye la justicia, que se ordena de forma cronológica, y que corresponde a las actuaciones, las presentaciones y las informaciones que se acumulan de forma escrita para investigar un delito. Ahora bien, ¿qué información encontramos nosotros en los expedientes que analizamos? Por empezar hay que distinguir que he trabajado con dos tipos de causas: las iniciadas por aparición de cadáveres en la vía pública, iniciadas en su gran mayoría entre 1976 y 1978; y las causas por denuncias de inhumaciones irregulares en cementerios, iniciadas en 1982.

En primer término, analicé el expediente de la causa judicial del caso del cementerio de Grand Bourg. Dicho expediente cuenta con aproximadamente mil trecientas fojas, agrupadas en siete cuerpos⁷. A cada uno de estos conjuntos de fojas se le llama cuerpo. Allí se encuentran, entre otros documentos, las presentaciones de los denunciantes, parte de la documentación solicitada por el juez a distintos nivel de la burocracia local, diversas declaraciones (denunciantes, empleados del cementerio y de la morgue, personal jerárquico, intendentes, entre otros) y los exámenes forenses realizados a partir de las exhumaciones que se realizaron en febrero de 1984 en el citado cementerio⁸. Dicho expediente me permitió examinar la acción de la justicia en torno a las denuncias por entierros irregulares, así como la de los organismos de derechos humanos.

En segundo término, exploré causas que se iniciaron entre los años 1976 y 1977 que corresponden a la aparición de cadáveres en la vía pública. En estos casos, intervenía en primera instancia la policía, que iniciaba una investigación y que solicitaba diversos

⁷Una foja es cada hoja del papel del expediente que es numerada de forma consecutiva. Estas son archivadas en grupos de hasta doscientas fojas, que se sujetan con hilos y se identifican con carátulas donde se consigna el juzgado, el nombre y el número de la causa, el número de cuerpo, etc.

⁸ Juzgado en lo Penal N° 4 de San Martín, Secretaría N°7, Causa 10.936, “Penette de Gutiérrez, Ruth Mabel y otros, s/denuncia”, i. octubre de 1982.

informes y pericias. Inmediatamente se daba aviso al juez que entendía en la jurisdicción. El proceso que continuaba bajo la dirección del juez concluía con la devolución de los restos a los familiares o, lo que solía ocurrir en la mayoría de los casos, con la inhumación como N.N. en un cementerio. Estos procesos se llevaron cabo, salvo excepciones, toda vez que aparecía un cadáver en la vía pública. Debe tenerse en cuenta que el abandono de cuerpos de personas asesinadas constituyó uno de las principales formas usadas por las fuerzas clandestinas para “deshacerse” de los cadáveres. Así, este universo de expedientes lo que nos permite es examinar cómo actuaron las burocracias estatales frente al procesamiento de los cuerpos de las víctimas de la represión, con especial énfasis en la acción de la justicia y la policía.

En tercer lugar, trabajé con otra serie de registros burocráticos tales como informes policiales, actas de defunción, libros de ingresos de cementerios, libros de ingresos de morgues, pedidos de comparación de huellas dactiloscópicas solicitados a las policías, entre otros. La nota distintiva de estas fuentes es que son elaboradas por distintas oficinas del Estado de forma rutinaria, para registrar y procesar las muertes y, más específicamente, las muertes por causa violenta y/o dudosa. El trabajo con estos documentos exige su sistematización y contrastación para comparar los distintos registros en los que son inscriptas las personas fallecidas. Además, nuestro trabajo incluye el cotejo de estos documentos con listados y nóminas de personas detenidas-desaparecidas.

¿Cómo trabajar con los expedientes? La metodología empleada consistió, en primera instancia, en hacer un fichaje extendido de cada expediente. A partir de allí he ubicado los actores que intervienen y he buscado detectar puntos clave del expediente. Respecto a los expedientes, Sofía Tiscornia sostiene que éstos se caracterizan por ser:

[...] un tipo particular de documento porque está escrito según reglas que prescribe la costumbre y los procedimientos jurídicos. Porque en él parecen hablar muchas voces –de testigos, víctimas, abogados, jurisconsultos, funcionarios-, pero todos lo hacen según el único estilo de discurso: el que ha amasado el tiempo e impuesto un sistema particularmente jerárquico, en la forma de concebir, de quiénes deciden cómo se debe decir las cosas y cuáles pueden decirse y cuáles no. Por eso, para hacer la reconstrucción, primero hay

que aprender el lenguaje, conocer la técnica y saber sobre la habitualidad en la escritura judicial (2007: 7-8).

En ese sentido, una vez que hube avanzado en el fichaje de las causas apelé a abogados, a funcionarios y/o a jueces para conversar sobre determinadas acciones que se plasman en estos trámites y poder comprender, desde la lógica jurídica, las marchas, contramarchas, disputas o silencios en un expediente.

Por su parte, hemos considerado para el análisis la definición que Sarrabayrouse Oliveira (2011) construye respecto a lo que implica “leer antropológicamente las causas judiciales”. La autora sostiene que ello implica abordar los casos judiciales rastreando las prácticas, las relaciones y las adscripciones de los agentes, las alianzas y los intereses que los relacionan, las tramas que se tejen entre los diversos actores. Del mismo modo, la investigadora considera que pueden evaluarse los cursos posibles de acción de los agentes y los constreñimientos institucionales dentro de los que actúan. Además, advierte acerca de la relevancia de atender a los cambios en el rumbo del expediente, en su trayectoria. Por último, la antropóloga considera centrales las entrevistas a diferentes actores, como medio para reconstruir los hechos más allá de lo que se puede encontrar en el expediente.

Por otro lado, ¿cómo analizar los otros registros vinculados a las muertes violentas (actas, libros de cementerios, libros de morgues, pedidos de huellas dactiloscópicas, etc.)? En primer lugar, confeccioné listados donde volcar la información que consideré que podía aportar datos de relevancia de estos documentos. En segundo lugar, la comparación de los distintos universos de registros me permitió llenar vacíos de información. Y en tercer lugar, este trabajo de reconstrucción y comparación me permitió ubicar regularidades que me ayudaron a comprender mejor cómo funcionaban los modos burocráticos de procesar las muertes violentas en el contexto de la represión clandestina. En este trabajo he contado con la ayuda y la guía de miembros del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), que han acumulado un aprendizaje de años en la interpretación de estos registros.

Por último, un punto clave de la investigación fue el acceso a las fuentes ya que, si bien los expedientes judiciales –mientras no estén en trámite- en principio son de acceso público, existen una serie de dificultades prácticas para poder dar con estos trámites.

Entre las dificultades con las que me he encontrado, destaco tres: 1) que el expediente se haya conservado – con ello me refiero a que no haya sido destruido, ya que es frecuente que se manden a destruir las causas que han permanecido cerradas por 10 años o más –; 2) lograr ubicar en qué juzgado o archivo judicial se encontraba cada expediente, y 3) conseguir el acceso al mismo – es decir, que el juez a cargo del juzgado autorice su inspección–. Respecto al primer punto, si bien la gran mayoría de expedientes de los casos de aparición de cadáveres en la vía pública entre los años 1976 y 1978 se destruyó, fue posible dar con copias de algunos casos, acumuladas a otras causas. Hemos rastreado expedientes que se encontraban en Unidades Fiscales de Derechos Humanos o bien en la Cámara Federal. Esto último forma parte del segundo punto, lograr conocer la ubicación de un expediente. Respecto del mismo, puedo afirmar que saber hallar expedientes vinculados a tumbas de N.N. fue un aprendizaje que me implicó, como ya he relatado, buscar por decenas de juzgados. Luego de infructuosas búsquedas, pude advertir que los espacios claves para hallar este tipo de expedientes se reducían a un grupo relativamente acotado de espacios: la Cámara Federal, que con los años fue agrupando distintas causas sobre cementerios; el Equipo de Antropología Forense y las Unidades Fiscales de Derechos Humanos. Esto cuenta, al menos, para los casos de Capital y de provincia de Buenos Aires. Respecto al tercer punto, debo señalar que he logrado, en muchas ocasiones, en base a contactos y vínculos previos, acceder a los materiales necesarios. De todos modos, en otras ocasiones mis pedidos fueron desatendidos o rechazados debido a procesos judiciales abiertos.

Capítulo 2

El procesamiento burocrático de los cadáveres del terrorismo de Estado

La inédita represión que emprendió el gobierno militar de la última dictadura tuvo como práctica central la desaparición de personas. Su metodología implicó el secuestro, tortura, asesinato y ocultamiento de los cadáveres de miles de personas. Este accionar se caracterizó por su organización clandestina⁹. La existencia de centros clandestinos de detención y tortura, la conformación de “grupos de tareas” que actuaban más allá de las leyes y normas establecidas, el asesinato en masa y el destino de los cuerpos de las víctimas fueron las principales instancias que buscó ocultar este particular plan represivo.

Existieron tres modos de ocultar los cadáveres de aquéllos que fueron “sentenciados” a muerte por el aparato represivo: los entierros como N.N. en cementerios, los “vuelos de la muerte” y las inhumaciones en fosas clandestinas¹⁰. En este capítulo exploraremos el primeros de estos procedimientos. Su particularidad fue requerir la participación de distintas instancias burocráticas (policías, juzgados, registros civiles, cementerios). Así, el procesamiento de los cadáveres de las víctimas ha dejado numerosas huellas. Expedientes judiciales, actas de defunción, pedidos de comparación de huellas dactilares, libros de ingresos de cementerios son documentos que permiten a través de un análisis comparativo examinar cómo se producían estos enterramientos irregulares.

Específicamente, nos proponemos reconstruir cómo actuaban las burocracias estatales en el caso de los enterramientos de N.N. en cementerios. Para ello, en primera instancia, nos ocuparemos de definir las principales características del plan represivo de la última dictadura militar, específicamente en lo que hace al ocultamiento de los cuerpos. En

⁹Clandestino, na: (Del lat. *clandestīnus*) adj. Secreto, oculto, y especialmente hecho o dicho secretamente por temor a la ley o para eludirla. Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, Madrid, Espasa Calpe, 1984, 20ª ed.

¹⁰La designación N.N. proviene de la expresión latina *nomennescio* que significa “sin nombre”, y es la forma oficial de nominar a una persona de la que se desconoce la identidad.

segundo lugar, analizaremos cómo se producían las inhumaciones de víctimas de la dictadura en el cementerio de Grand Bourg para el periodo 1976/79, a partir de los documentos a los que hemos podido tener acceso. Finalmente, nos ocuparemos en examinar qué podemos saber, en este caso específico, acerca del universo de víctimas inhumadas irregularmente.

La última dictadura militar y la implementación de un sistema de represión y aniquilamiento

El sistema represivo diseñado por las Fuerzas Armadas constaba de varios pasos que comenzaban con el secuestro, continuaban con el interrogatorio a través de la tortura y la reclusión indefinida bajo condiciones degradantes, luego el asesinato y finalmente el ocultamiento y/o desaparición del cuerpo. Además del exterminio físico, se decidió que la estrategia represiva sería llevada adelante de forma clandestina ya que se consideraba necesario transgredir las leyes debido a una “situación excepcional” que ponía en riesgo a la nación misma¹¹. Si bien, todas aquellas acciones violentas no eran una novedad en Argentina, lo novedoso fue que se montó un sistema planificado desde el Estado para realizar estos delitos de forma sistemática y en una escala que abarcaba todo el país y atravesaba prácticamente todos los espacios sociales¹².

En la historia política argentina la tortura y la violencia política fueron prácticas regulares y normalizadas a lo largo del siglo XX¹³. Pero en lo que hace a los antecedentes directos del terrorismo de Estado¹⁴, ubicamos que para 1975 comenzaron a implementarse algunas medidas que fueron centrales: primero, la decisión concreta de llevar a cabo un exterminio político como una política de Estado; segundo, que efectivamente se comienza a concretar esta decisión a través de una práctica sistemática; y tercero, que se opta por llevar a cabo tal determinación desde el Estado y de forma

¹¹ Acerca de la decisión respecto de los alcances y la modalidad de la estrategia de clandestina, véase, Acuña y Smulovitz (1995:28-29); y Novaro y Palermo (2003: 87-88).

¹² Sobre los pasos del sistema represivo, véase: CONADEP, (2006), cap. 1; Conte Mac Donell y Mignone (2006); Duhalde (1983: 145-180); Novaro y Palermo (2003: 112-114).

¹³ Crenzel (2008: capítulo 1); Rodríguez Molas (1985).

¹⁴ Roberto Pittaluga (2010) realiza una propuesta provocadora al proponer la Masacre de Trelew como hecho inicial del terrorismo de Estado. Por su parte, Marina Franco (2012) brinda un esclarecedor análisis de la escalada represiva operada por el Estado desde 1973.

clandestina¹⁵. Finalmente, la toma del poder por parte de las Fuerzas Armadas en marzo de 1976 implicó, respecto de la represión, un salto tanto cualitativo como cuantitativo, ya que se dispuso de todos los recursos del Estado para perseguir uno de los principales objetivos que fue la llamada “guerra contra la subversión”. A partir de entonces, tal como explica Pilar Calveiro, se da la total preponderancia de la desaparición forzada de personas como eje de la política represiva.

El golpe de 1976 representó un cambio sustancial: la desaparición y el campo de concentración y exterminio dejaron de ser una de las formas de la represión para convertirse en *la* modalidad represiva del poder, ejecutada de manera directa desde las instituciones militares(2004: 27. Las cursivas son de la autora).

La dictadura que se instaló en el poder en 1976 contó con amplias herramientas legales para reprimir, entre ellas, el prolongado estado de sitio bajo el cual vivió el país entre 1974 y 1983, con la consecuente supresión de las garantías constitucionales. Además se impusieron, a partir del golpe de Estado, los Consejos de Guerra Estables como tribunales militares que reemplazarían a la justicia ordinaria en cuestiones vinculadas a “la lucha contra la subversión”¹⁶. La ley que creó esta instancia, habilitaba a los mismos a aplicar la pena capital que, sin embargo, nunca se aplicó. En cambio, se optó por la clandestinidad, por actuar fuera de la ley y llevar a cabo la eliminación a cualquier precio. Videla declararía tiempo después:

¹⁵ Semanas antes de los decretos de Italo Luder, en septiembre de 1975, 53 generales se reunieron para aprobar la “Estrategia Nacional Contrasubversiva”, se proponía así sistematizar y extender la experiencia de Tucumán, estableciéndose como método institucional de las Fuerzas Armadas “las operaciones especiales de inteligencia”. El general Acdel Vilas, quien comandara la primera etapa de represión en Tucumán y uno de los principales inspiradores del plan, sostenía en un libro, que finalmente no fue publicado, lo reveladoramente útiles que habían resultado la técnica del secuestro y las clandestinidad en los operativos, eludiendo así la justicia y la partidocracia (Novaro y Palermo, 2003: 87-88).

¹⁶El gobierno *de facto* creó en noviembre de 1976 los Consejos de Guerra Especiales Estables (CGEE) que tuvieron como uno de sus objetivos juzgar a los civiles que estaban detenidos en cárceles y no de forma clandestina(Ley 21.264). En la práctica muchas veces fueron un mecanismo utilizado para “blanquear” a personas que habían permanecido detenidas de forma clandestina. El consejo de guerra es un procedimiento judicial militar de carácter sumario, en el cual se dilucida de forma rápida la comisión de un delito tipificado en el Código de Justicia Militar. Su composición era exclusivamente militar. Su dinámica usual de funcionamiento consta de: la constatación los hechos de los que se acusa, una defensa sucinta del acusado, y la ejecución inmediata de la pena impuesta. Esta instancia extrajudicial carecía de las garantías constitucionales propias del Estado de derecho.

[...] - No, no se podía fusilar. Pongamos un número, pongamos cinco mil. La sociedad argentina, cambiante, traicionera, no se hubiere bancado los fusilamientos: ayer dos en Buenos Aires, hoy seis en Córdoba, mañana cuatro en Rosario, y así hasta cinco mil, 10 mil, 30 mil. No había otra manera. Había que desaparecerlos. Es lo que enseñaban los manuales de la represión en Argelia, en Vietnam. Estuvimos todos de acuerdo. ¿Dar a conocer dónde están los restos? Pero ¿qué es lo que podíamos señalar? ¿El mar, el Río de la Plata, el Riachuelo? Se pensó, en su momento, dar a conocer las listas. Pero luego se planteó: si se dan por muertos, enseguida vienen las preguntas que no se pueden responder: quién mató, dónde, cómo (Seoane y Muleiro, 2001: 215).

Un elemento central dentro del dispositivo represivo fueron los centros clandestinos de detención (CCD). El informe de la CONADEP documenta la existencia de alrededor de 340 CCD extendidos en todo el territorio de país (2006: 59). Estos centros fueron concebidos para doblegar a las víctimas, sometiéndolas a un despojo planificado y sistemático de los atributos más esenciales del ser humano. El ingreso a esta estructura ilegal y clandestina implicaba una serie de prácticas aberrantes y tormentos, que perseguían el fin de desestructurar la identidad de los cautivos. Pilar Calveiro señala que,

La desaparición como forma de represión política apareció después del golpe de 1966. Tuvo en esa época un carácter esporádico y muchas veces los ejecutores fueron grupos ligados al poder pero no necesariamente los organismos destinados a la represión institucional [...] No obstante, ya entonces cuando en febrero de 1975 por decreto del poder ejecutivo se dio la orden de aniquilar a la guerrilla, a través del Operativo Independencia se inició en Tucumán una *política institucional de desaparición* de personas, con el silencio y el consentimiento del gobierno peronista, de la oposición radical y de amplios sectores de la sociedad [...] En ese momento aparecieron las primeras instituciones ligadas indisolublemente con esta modalidad represiva: los campos de concentración y exterminio (2004: 26-27. Las cursivas son de la autora).

El plan ejecutado por los militares argentinos fue concebido como parte de la Doctrina de Seguridad Nacional. La misma consideraba que había surgido un nuevo tipo de enemigo que debía ser enfrentado con otras técnicas que la de la guerra tradicional, principalmente porque se consideraba que dicho enemigo, al que se identificaba en principio con el comunismo, se ubicaba ahora al interior de las fronteras y buscaba mimetizarse con las sociedad y permearla con ideas subversivas y disolventes. Esta doctrina contrainsurgente surgió en el contexto de la “guerra fría” y se nutrió de proyecciones y de diagnósticos que trascendían el plano nacional. En Estados Unidos, eran los años del macartismo. Se llamó así a un proceso desencadenado en la década de 1950 a partir de denuncias impulsadas por el senador Joseph McCarthy que produjo un extendido proceso de delaciones, acusaciones infundadas, interrogatorios, procesos irregulares y listas negras contra personas sospechosas de ser comunistas. Casi en paralelo se desarrolló la guerra de liberación de Argelia contra la colonización francesa de ese país. El Frente Nacional de Liberación llevó adelante una forma de lucha de guerrillas, atentados y enfrentamientos contra el ejército francés, y éste por su parte respondió tratando de obtener el máximo de información utilizando la tortura para localizar a los responsables de atentados. Puntualmente la experiencia represiva de los militares franceses en Argelia, junto con aportes hechos a la misma por parte de militares norteamericanos, fue la lección impartida en la Escuela de las Américas a vastos sectores castrenses de distintos países de Latinoamérica¹⁷.

En Argentina, a partir de la segunda mitad de la década del 50, la Doctrina de Seguridad Nacional fue, cada vez más, transformándose en parte central del imaginario castrense y derivándose de ello un determinado diagnóstico que imaginaba una guerra revolucionaria en donde las Fuerzas Armadas deberían tener un rol protagónico. Esta doctrina, a su vez, se articuló con el viejo mito de la Nación Católica creando, a partir de esta conjunción, un definido ideario que ubicaba a los hombres de armas y a la Iglesia Católica como reservas morales de la Nación frente al comunismo ateo y un proyecto de acción ante la situación planteada que incluía una represión a sangre y fuego que purificase la Nación y su orden natural (Novaro y Palermo, 2003: 82-85). El plan represivo concebido debe pensarse no solo como un método de lucha militar, sino como la encarnación de una visión fundamentalista donde las Fuerzas Armadas eran las

¹⁷ Escuela de las Américas (School of the Americas): centro de instrucción militar del Ejército de los Estados Unidos que funcionó en Panamá, donde se adiestró a militares de todo el continente en técnicas de contrainsurgencia que incluían métodos como el secuestro y la tortura, en el marco de la guerra fría y de la implementación de la Doctrina de Seguridad Nacional.

encargadas de restablecer los valores cristianos y occidentales, tanto en nuestra sociedad como a escala global en la lucha contra el comunismo. En esta lucha, sectores de la Iglesia Católica, vinculados al sector definido por Martín Obregón como tradicionalista y que se articuló en torno al Vicariato Castrense de las Fuerzas Armadas, no solo se posicionaron como aliados del actor castrense, sino actuaron como asesores y brindando apoyo espiritual a quienes emprendían la sangrienta tarea¹⁸.

Desde esta perspectiva, el enemigo definido como “agente comunista”, o simplemente como “subversivo”, no sólo actuaba al interior de la frontera, sino que lo hacía en todos los planos de la vida social. Lo que realmente importaba combatir era, sobre todo, su condición que iba incluso más allá de su práctica revolucionaria o su pertenencia a algún tipo de organización. Para combatir eficientemente la “subversión” había que atacarla de raíz, buscando desterrar la “penetración ideológica” que según postulaban pervertía de forma creciente a buena parte de la sociedad. La misma era realizada por marxistas, izquierdistas y revolucionarios en general. Era necesario, a su vez, ir sobre muchos otros que difundían ideas contrarias a la preservación del orden o que con sus prácticas lo ponían en peligro como católicos tercermundistas, ateos, freudianos, y en una medida considerable, peronistas, liberales y judíos. Sin embargo, no sólo aquellos que tenían alguna filiación política precisa podían ser considerados peligrosos, también existían aquellas otras personas que podían actuar a favor de un cambio social bajo otros disfraces. En términos generales, cualquier activista, por más que realizase actividades cotidianas y en apariencia inofensivas, resultaba intolerable ya que transmitía el “virus subversivo” (Novaro y Palermo, 2003: 88-91). Para los militares había una forma de ser de nuestra sociedad, que en su estado natural era esencialmente inmutable, establecida y fija; la subversión era todo lo que se oponía a ese supuesto orden natural. El enemigo era tan amplio y difuso, como rígida y limitada era la visión que los hombres de armas tenían sobre la sociedad. Sus definiciones esencialistas del ser nacional y de la sociedad argentina eran tan estrechas y limitadas, que casi toda la sociedad podía caer fuera. Así todos pasaban a ser sospechosos (Novaro y Palermo, 2003: 88-91).

¹⁸ Al producirse el Golpe de 1976, la Iglesia estaba atravesada por tensiones que se expresaban al interior del cuerpo de la Conferencia Episcopal Argentina. Martín Obregón (2005) sostiene que pueden definirse entre los obispos tres sectores: los tradicionalistas, que eran los más reaccionarios; los conservadores, algo más abierto a pensar en cambios graduales; y los renovadores, dentro de los cuáles ubica una fracción moderada y otra progresista. Fue el primer grupo es que apoyo de forma abierta y activa a la dictadura. Dentro de esta fracción se encontraba monseñor Tortolo, arzobispo de Paraná y vicario castrense; monseñor Bonamín, provicario del Ejército; monseñor Bolatti, arzobispo de Rosario; monseñor Plaza, arzobispo de La Plata; monseñor Sansierra, arzobispo de San Juan; monseñor Medina, obispo de Jujuy; y monseñor León Kruk, obispo de San Rafael, entre otros.

Con todo, el plan represivo se cobró una amplia gama de víctimas, pero no actuó de modo indiscriminado. Se hizo un sistemático y detallado estudio de los objetivos. La definición del enemigo, si bien era difusa, tenía amplia capacidad discriminante. En el diagnóstico de los militares, existían dos espacios claves en donde se debía atacar a la amenaza subversiva, que eran el sindical y el educativo, y fue allí donde se centraron sus mayores esfuerzos (Novaro y Palermo, 2003: 114-117). Los sindicatos habían sido, luego de 1955, un escollo que habían encontrado los gobiernos militares para llevar a buen puerto sus planes. A su vez, la radicalización política que venían experimentando sus bases fue vista como un signo alarmante, tanto para el sector castrense como para la patronal. En consecuencia, al tiempo que se producía el golpe se produjo una redada masiva en los lugares de trabajo, a lo que seguiría una sistemática persecución de delegados de base y comisiones internas (Verbitsky y Bohoslavsky, 2013; Palomino, 2005). Por su parte, el área educativa y particularmente las universidades fueron considerados espacios clave en la infiltración y la propagación de un “virus subversivo” que debía ser extirpado. De modo que se consideró que la persecución en ese ámbito era central para atacar el núcleo del problema. A causa de esto fue especialmente dramática la represión de estudiantes, de profesores y de sus agrupaciones. Esto se complementó con amplios planes de control ideológico y de cesantías de docentes (Kaufman, 2003; Novaro y Palermo, 2003: 116). Si se toman como indicadores las cifras de la CONADEP, el resultado fue que más de la mitad de las desapariciones correspondieron a estos dos sectores sociales: el 30% de los casos corresponden a obreros, y el 21% y el 6% estudiantes y docentes, respectivamente (CONADEP, 2006: 300).

La oscura tarea no sólo implicaba miras locales. Trascendiendo el plano nacional, se imponía una perspectiva global. La “tercera guerra mundial” entre la civilización occidental y el “comunismo ateo” era lo que estaba en juego. Así, esta doctrina ponía a la Argentina en la vanguardia de una lucha universal que marcaría una época. De las Fuerzas Armadas argentinas dependía, además del destino de la nación, el destino de toda la civilización. Este supuesto rol principal que jugaba la Argentina venía dado por la alianza local entre la espada y la cruz. Sería así una guía para todo occidente. De este modo se justificaban los “sacrificios” que consideraban que debían realizar. El costo que estaban dispuestos a pagar aquéllos que “debían emprender” esta tarea era entendido como único fin posible para lograr una sociedad “sana” (Novaro y Palermo, 2003: 93).

El ocultamiento de los cadáveres de los desaparecidos

Los ritos por los muertos, junto a los ritos por la fertilidad, se ubican entre los más antiguos y universales de la humanidad. Cada sociedad, en diferentes momentos históricos, los ha desarrollado según sus propias particularidades (Ariès, 2000). Aun así, desde una perspectiva general estos ritos marcan una de las características de los humanos en tanto seres sociales. En este sentido, el ocultamiento de los cadáveres de las víctimas por parte de la dictadura se enfrenta a las costumbres más básicas de la humanidad.

Un caso llamativo de la necesidad de rememorar a los muertos se da en la Abadía de Westminster en Londres. Allí se construyó la tumba al “soldado desconocido”. Durante la primera Guerra Mundial, los cuerpos de millares de soldados que morían en el frente no podían ser recuperados. El Estado inglés tuvo la iniciativa de construir este memorial en uno de los lugares más simbólicos de la ciudad como un modo de generar un reconocimiento social de los soldados muertos frente a la ausencia de los cuerpos o la imposibilidad de identificación de los numerosos caídos y sepultados en el frente de batalla. En última instancia, frente a la falta del cuerpo lo que esta iniciativa refleja es una búsqueda de inscribir esas muertes socialmente, insertándolas en una narrativa y otorgándoles un lugar de reconocimiento. Por su parte, en Argentina a más de medio siglo de aquéllos hechos, el Estado opera en un sentido muy diferente al del ejemplo anterior en la medida que se buscó romper los lazos sociales de los muertos con los vivos. Se propuso el ocultamiento de los muertos de la represión, y con ellos una verdad vergonzante, un exterminio que se perpetró desde el Estado mismo, sobre aquéllos a los cuales éste debería haber garantizado su protección.

El plan represivo llevado adelante por el gobierno militar tenía como eje central la eliminación de un sector de la sociedad, considerado como peligroso en el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional. En términos concretos se contempló el asesinato de todo un sector de la población, así como también el ocultamiento o destrucción de sus restos físicos, buscando de este modo la destrucción total de sus identidades. Como ya hemos mencionado, a contracorriente de la tradición jurídica argentina, se había estipulado desde el comienzo del golpe la posibilidad de aplicar la pena de muerte,

atribución que sin embargo nunca fue puesta en práctica (CONADEP, 2006: 226; Novaro y Palermo, 82). La decisión tomada por los altos mandos, con el visto bueno de la jerarquía eclesiástica, fue la de matar a un número elevadísimo de personas en la más absoluta clandestinidad, con lo cual lo que se llevó adelante adoptó la forma de un crimen colectivo. Se trató de utilizar como coartada exculpatoria la noción de “exceso”, aludiendo a supuestos alejamientos de las órdenes impartidas por los superiores, conducta que habría llevado a una cantidad amplia e indefinida de víctimas de una violencia incontrolada, pero emanada de iniciativas individuales. Lo cierto es que esta violencia existió pero producto de un plan, de acuerdos y decisiones a partir de las cuales se organizó un crimen masivo, un verdadero exterminio en masa (Calveiro, 2004: 137-147).

La decisión de esconder o destruir los cadáveres respondía en primera instancia a ocultar el crimen (CONADEP, 2006: 249-250; Novaro y Palermo, 2003: 107-108). Un razonamiento que apoya esta idea, es que si el ocultamiento de los cadáveres no hubiera sido por una cuestión criminal, siendo una mera estrategia de combate, con el tiempo, una vez superada la “amenaza” que podía haber implicado la operatividad de los grupos armados, ya no habría motivo para ocultar la nómina de los muertos, ni el destino de sus restos físicos, sin embargo esto último no ocurrió.

Existe una correlación identitaria básica entre “quiénes somos” y nuestro cuerpo. En este sentido, el método represivo aplicado atacó la base misma de la identidad a través de la desaparición de los cuerpos (Somigliana y Olmo, 2000). Para Calveiro la destrucción o el ocultamiento de los cuerpos, eran la consumación o el intento de consumación de la desaparición misma como método. Por ello una de las consignas fue: “Los cadáveres no se entregan” (Calveiro, 2004: 164; Cohen Salama, 1998: 33-34). En esta línea, según la autora, los militares primero desaparecieron a las personas y después desaparecieron a los desaparecidos (Calveiro, 2004: 163-164). El EAAF propone dos momentos dentro del esquema represivo. El primero, que implicaba la desaparición de la persona, conformado por el secuestro, la tortura y la detención por tiempo indefinido en los CCD. Y el segundo, vinculado a la exterminación física, que constaba del asesinato y la ocultación de los cuerpos (Somigliana y Olmo, 2002). Nos interesa analizar este segundo momento.

En la gran mayoría de los casos se decidía que el destino final de los detenidos fuera la muerte. Esta “sentencia” se cumplía a través de fusilamientos o arrojando a los

prisioneros sedados al mar mediante los llamados “vuelos de la muerte”. Este último método resultó particularmente efectivo ya que cumplía con dos objetivos al mismo tiempo, es decir, el acto de quitar la vida a las víctimas y el ocultamiento de sus cuerpos con un muy alto porcentaje de eficacia¹⁹.

El capitán de corbeta retirado Adolfo Scilingo dio testimonio sobre esta metodología: “Se le llamaba un vuelo. Era algo normal, aunque en este momento parezca una aberración...Dentro del esquema, metidos en la guerra que creíamos estar librando, era una de las metodologías” (Verbitsky, 2004: 30). De todos modos, se debe notar que es mucho lo que aún no se conoce respecto de esta metodología. Más allá de los testimonios de los represores, ha sido clave para probar de forma definitiva esta práctica las identificaciones realizadas por el EAAF que permitieron corroborar la identidad de las víctimas y el circuito completo recorrido por las mismas desde su secuestro, paso por determinados centros clandestinos hasta su posterior hallazgo e inhumación como N.N. A partir de estos datos, se ha podido determinar que este método de exterminio fue el utilizado en una serie de CCD de Capital Federal y del Gran Buenos Aires como la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), los del circuito Atlético–Banco–Olimpo, Superintendencia y Campo de Mayo.

En términos amplios, Carlos “Maco” Somigliana explica que para el espacio de Capital Federal y Gran Buenos Aires funcionaron tres bloques represivos: la Zona IV que abarcaba los partidos del norte y noroeste del Gran Buenos Aires hasta Pilar y Campana; la Subzona Capital Federal y la Subzona 11 que cubría el arco que va de La Matanza a La Plata abarcando todos los partidos del sur del Gran Buenos Aires. Y que los centros clandestinos de los dos primeros bloques contaron, casi desde el principio del periodo, con acceso a aviones para cumplir con las sentencias de muerte que imponían (Somigliana, 2000:16).

Por oposición, los CCD que no contaban con acceso a vuelos, utilizaron como principal forma de eliminación de prisioneros el fusilamiento, que podía ser seguido del

¹⁹De todos modos, las aguas devolvieron un número mayor a la treintena de cuerpos a las costas, tanto de Uruguay como de Argentina. Según las sucintas crónicas aparecidas en los periódicos de la época, los cuerpos pertenecían en su mayoría a personas jóvenes de ambos sexos y registraban mutilaciones y signos de torturas (Archivo del CELS, Colección de recortes periodísticos sobre aparición de cadáveres). Víctimas de cuatro vuelos de la muerte fueron devueltas a las costas e identificadas. Las primeras, arrojadas al Río de la Plata entre abril y mayo de 1976, estuvieron secuestradas en Campo de Mayo. Las segundas, en diciembre de 1977, fueron vistas en la ESMA. El tercero, en febrero de 1978, habría estado también en El Campito. Los últimos, a fines de 1978, pasaron sus días finales en El Olimpo (*Página 12*, 7 de septiembre de 2009).

abandono de los cadáveres en la vía pública o de su traslado hasta una morgue, o bien del enterramiento en fosas clandestinas. En ocasiones se fraguaba un enfrentamiento o un intento de fuga que, la mayoría de las veces, no había tenido lugar (CONADEP, 2006: 232-235). A su vez, existen testimonios de incineraciones de cadáveres a través de distintos métodos precarios, es presumible que los mismos correspondan a detenidos fallecidos a causa de las sesiones de tortura. Se registran testimonios al respecto en la ESMA, el Banco, el Pozo de Arana o el Vesubio (CONADEP, 2006: 239-241).

Entonces, fueron las características de funcionamiento de los distintos centros clandestinos de detención las que determinaban el destino final de los cuerpos de las víctimas. Uno de los factores claves fue el acceso o no a “traslados aéreos”. Cuando se utilizaron vuelos para deshacerse de los cuerpos de las víctimas la gran mayoría de los cadáveres no volvían a aparecer. En relación con esto, Somigliana sostiene que coexistieron dos tipos de desaparición,

La primera (...) que podemos rotular como “completa”, en la que un número significativamente pequeño y especializado del Estado se encarga de llevar a cabo la totalidad de los pasos necesarios para alcanzar el objetivo prioritario (reprimir sin dejar vestigios) y una segunda, al menos tan extendida como la primera (...) que denominaremos “incompleta” que se caracteriza por cumplir los primeros pasos de aquella con excepción del último, la disposición de los cuerpos de manera tal que impida su identificación (Somigliana, 2000: 17-18).

Las tumbas de N.N. en cementerios

Analizaremos con mayor detenimiento una de las formas de ocultamiento de los cadáveres como fueron las inhumaciones de N.N. Cuáles fueron las características principales de esta práctica, qué extensión tuvo y qué registros dejó, son los interrogantes que intentaremos responder, principalmente a partir del conocimiento construido al respecto por el EAAF y la relevación de un informe de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación al respecto, que data de los primeros tiempos de la democracia.

En el caso de los centros que no utilizaron la metodología de los vuelos, y en donde la “sentencia” de muerte se consumaba a través de fusilamientos, se debía decidir qué

hacer con los cadáveres. En este sentido, uno de los factores determinantes fue la ubicación de los CCD. Según su lugar de emplazamiento, las prácticas más frecuentes fueron: a) el traslado directamente hasta una morgue -ello ocurrió por ejemplo, en el caso de la Morgue Judicial, en el cementerio de Avellaneda o en el cementerio de San Vicente-; b) el abandono de los cuerpos en la vía pública -este método fue frecuentemente utilizado en el Gran Buenos Aires-; o c) el enterramiento de los cuerpos en fosas clandestinas -este método probablemente haya sido utilizado en provincias del interior como Córdoba, Tucumán o Santa Fe, donde por un lado, no se contaba con acceso a vuelos, y por otro lado, las condiciones que implicaba estar emplazados en ciudades no tan populosas como el área metropolitana de Buenos Aires implicaba una diferencia en el impacto social que podían tener el hallazgo de numerosos cadáveres en la vía pública²⁰. En los casos a) y b), el destino final era, en la gran mayoría de los casos, la inhumación como N.N. en distintos cementerios municipales de todo el país. Se debe hacer una distinción importante entre las inhumaciones irregulares y las clandestinas²¹. Las primeras dejan registros documentales, mientras que las segundas no (Somigliana y Olmo, 2000: Nota 4).

“Maco” Somigliana del EAAF nos ha brindado el siguiente panorama:

Existen una serie de conjuntos documentales que brindan distintas informaciones acerca de las inhumaciones. Tenemos: actas defunción labradas por el Registro Civil, libro de ingresos del cementerio y las muestras de huellas digitales de cadáveres N.N. tomadas por las policías. En ocasiones se pueden sumar otros conjuntos. Respecto de las huellas, contamos con microfilmaciones de los juegos de huellas tomados de cadáveres N.N. de aquellos años de los cuales la policía solicitaba su identificación. A su vez, hay que cotejar todos esos datos con las listas de desaparecidos y ver si hay correlaciones. Entonces, para nuestro trabajo

²⁰ Se han hallado fosas clandestinas en el ex-arsenal Miguel de Azcuénaga en Tucumán donde funcionaba el CCD más grande del noroeste, aunque se cree, a partir de peritajes que indican movimientos de tierra, que parte de los restos habrían sido removidos. Al día de hoy, se han logrado identificar a nueve víctimas de la represión allí inhumadas. Otros lugares donde se hallaron fosas son: el Pozo de Vargas en Tucumán; el “Campo San Pedro”, una dependencia del Ejército, en el sur de Santa Fe. En otras dependencias militares, en los sitios donde los testimonios indicaban la existencia de fosas, las pericias revelaron que la tierra había sido totalmente removida. Esto sucedió por ejemplo en el caso de La Perla en Córdoba o en el caso del Pozo de Arana en las cercanías de La Plata. Datos brindados en sucesivas entrevistas mantenidas por el autor con “Maco” Somigliana durante 2012 y 2013.

²¹ Estos investigadores definen a las inhumaciones clandestinas como aquellas que se realizan en lugares no destinados a ello con el fin de la ocultación.

es clave la comparación de los distintos conjuntos documentales, nos permite llenar vacíos de información, tener mayores certezas sobre cada dato y proponer hipótesis respecto de la identidad de las personas inhumadas²².

Las entrevistas que hemos tenido con Somigliana nos ayudaron a entender la riqueza informativa que brinda un documento público clave como son las “actas de defunción” elaboradas por los registros civiles²³. En términos generales siempre que se produce una muerte, un médico matriculado debe refrendar la misma extendiendo un “certificado de defunción”. Éste se archiva en el Registro Civil de la localidad en donde se produjo el fallecimiento, y esta repartición labra un “acta de defunción”. Estas contienen una serie de datos que brindan valiosas informaciones: fecha del deceso, fecha de la inhumación, identidad de la persona en caso de conocerse, causa de muerte, descripciones básicas de la persona, lugar del hallazgo, entre otros²⁴. Éste es el registro más extendido que se tiene acerca de víctimas de la violencia de Estado enterradas como N.N. Otros documentos donde se registran las muertes son los libros de las morgues y los libros de ingreso de los cementerios.

Además, existió la más de las veces una intervención policial que generó una instrucción -investigación- que dependía de un juez²⁵. Esta instrucción producía diversos registros, entre ellos al menos dos muestras de huellas digitales que eran enviados a los respectivos departamentos centrales de la Policía de la Provincia y de la Policía Federal. A su vez, toda la actuación era registrada en un expediente judicial que conformaba una causa por muerte violenta o dudosa²⁶.

Excepcionalmente, las víctimas cuyos restos eran abandonados en la vía pública lograban ser identificadas. En este caso, podían ocurrir tres situaciones: que se devuelva el cuerpo a la familia; que se lo inhume como N.N. pero consignando una posible

²² Entrevista con el autor, noviembre de 2011.

²³ Mantuvimos varias entrevistas a lo largo de 2011 y 2012 en las cuales se ha analizado la documentación del caso de Grand Bourg.

²⁴ Hasta la llegada del ADN para el trabajo de identificación en 2002, las actas constituyeron uno de los principales documentos en el trabajo del EAAF.

²⁵ Esto al menos es así para el caso de la provincia de Buenos Aires. En Capital Federal, solo la instrucción inicial estaba a cargo de la policía que luego derivaba la investigación al Poder Judicial. De todos modos, en el contexto represivo los cuerpos eran remitidos a la Morgue Judicial por las Fuerzas Armadas y no había intervención de los jueces (Sarrabayrouse Oliveira, 2011: 43-46).

²⁶ Vale aclarar que muchos de estos legajos no se conservaron ya que una práctica habitual de la Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires es dictar acordadas ordenando destruir expedientes con más de diez años desde el cierre de la investigación.

identidad –en este caso, en el lugar del nombre las actas consignan “N.N. o fulano de tal”; o bien que se proceda a la inhumación consignando el nombre de la persona, pero sin dar aviso a la familia. Si bien estos casos constituyen una reducida minoría, nos conducen a ciertas preguntas vinculadas a la “excepcionalidad” de estos casos: ¿cómo era posible que, en algunos casos, simplemente se identificara a la persona y la policía procediera a devolver el cuerpo a la familia, en contra de la lógica que parecía primar en el sistema de “no devolver el cuerpo”?, por otro lado, cabe preguntarse, ¿en base a qué datos algunas actas consignan una posible identidad del fallecido?, y por último, ¿si la persona lograba ser identificada, por qué en algunos casos no se notificaba a la familia? Si bien aún no tenemos una respuesta para muchos de estos interrogantes, lo cierto es que los registros que realizaban distintas áreas de la maquinaria estatal, la nominación como N.N. y la eventual identificación -que ocurría, aunque fuese en la minoría de los casos-, nos habla de una participación del Estado en su faz burocrática rutinaria y no respecto a lo que fue su accionar clandestino. Frente a este hecho, surgen las preguntas de, ¿cómo actuaron las distintas instancias del Estado -si se deja de lado el aparato represivo- en el contexto de la represión? ¿Cómo se podría caracterizar su funcionamiento? ¿Qué rol les compete respecto del fenómeno de la desaparición?

Siguiendo a “Maco” Somigliana, se puede afirmar que el Estado administrativo, el policial y el judicial, ha registrado los fallecimientos de todo un universo dentro de los desaparecidos. Explica este investigador:

Desde su conformación como monopolizador no sólo de la fuerza, sino también de la información, el Estado se encarga de registrar los momentos fundamentales de la vida de cada persona -nacimiento, matrimonio, muerte- (...) Entre los cientos de miles de registros de fallecimiento ocurridos en el período que nos interesa, *pueden discriminarse varios miles que, a diferencia de todos los demás, son únicos*. Sus características notorias –no haber sido identificados, haber muerto en grupos, en horas nocturnas, por causa violenta- los distinguen no sólo entre los demás del período sino que los hacen igualmente únicos respecto de los de cualquier otro período anterior o posterior (Somigliana, 2000: 15. Las cursivas son nuestras).

En este sentido, el mismo Somigliana afirma que,

[...] [Fue] el discreto, desapasionado, metódico aparato burocrático del Estado el que *dio la última puntada que permitió que la desaparición de personas llegara a tener la envergadura que hoy conocemos* (Somigliana, 2000: 15. Las cursivas son nuestras).

Respecto a la magnitud del fenómeno de la inhumación como N.N. de víctimas de la represión, desde el EAAF estiman que al menos para Capital Federal y Gran Buenos Aires probablemente la mitad haya tenido ese destino (Somigliana y Olmo, 2002). Las primeras estimaciones en base a datos concretos se remontan a los primeros tiempos de la democracia. En 1985 desde la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, María Julia Bihurriet – una joven que había trabajado en la CONADEP- solicitó a todos los cementerios de la provincia de Buenos Aires una serie de datos en relación a la inhumación de N.N. para el período 1970 -1984. Los datos solicitados eran: fecha de inhumación, sexo, edad y causa de muerte, entre otros. De los 125 partidos de la provincia, respondieron dicho cuestionario 110²⁷. En el año 1987, esta funcionaria junto a Clyde Snow²⁸ sistematizaron los datos recogidos y elaboraron un informe (Snow y Bihurriet, 1987).

Se debe tener en cuenta a qué rasgos o a qué características generales respondían históricamente, las personas que eran inhumadas sin poder ser identificadas. Explican Olmo y Somigliana:

[...] el conjunto de personas inhumados como NN a lo largo del siglo tiene, en todo el país, características constantes: Se puede generalizar, diciendo que la mayoría estará incluida en dos grandes conjuntos: los que mueren durante o poco antes o poco después del nacimiento y aquellos que transitan la madurez tardía o comienzos de la ancianidad. En éste último subconjunto, el componente

²⁷Del resto, en algunos casos se informó que los registros estaban en poder de la justicia -como los casos de La Matanza, Lomas de Zamora o Esteban Echeverría-, en otros casos la respuesta fue incompleta-como en el caso de San Martín- y finalmente en 4 casos no hubo respuesta -Moreno, Morón, Patagones y Bartolomé Mitre-.

²⁸ Clyde Snow, antropólogo forense norteamericano, impulsor de la creación del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF).

masculino ronda el 90% y las causas de muerte, asentadas en certificados de defunción y registros de cementerio, son predominantemente vinculadas a enfermedades crónicas, procesos hepáticos agudos, paro cardiorrespiratorio o accidentes ferroviarios (Somigliana y Olmo, 2002).

Para analizar si había habido cambios en esos patrones, Snow y Bihurriet (1987) contabilizaron los casos agrupándolos en tres subgrupos. En primer lugar, se hizo una división entre los N.N. inhumados durante el periodo dictatorial -entre 1976 y 1983: 8 años- y aquéllos que no correspondían a dicho período -entre 1970 y 1975, y 1984: 7 años-. Finalmente, contabilizaron específicamente los casos de los años 1976 y 1977, período más fuerte de la represión. Luego se propusieron comparar e identificar aquellos casos donde se manifestara un incremento sensible de inhumaciones de este tipo durante el período dictatorial, y en segunda instancia identificar aquellos cementerios en los que se había producido un aumento significativo durante los años considerados de extrema represión, en oposición al resto del periodo dictatorial.

En el Informe se hace una advertencia respecto a la confiabilidad de los datos en tanto se afirma que puede ser cuestionada la confiabilidad de las cifras suministradas por algunos administradores de cementerios. Las mismas pueden contener equivocaciones, informaciones silenciadas, o falsificaciones deliberadas. Debe tenerse en cuenta que en el momento en que estos datos fueron requeridos -principios 1985-, no estaba claro hasta dónde se extenderían las responsabilidades por los crímenes producidos durante la dictadura que estaba investigando la Justicia. En consecuencia, no sería extraño que alguno de estos funcionarios, haya distorsionado los datos por temor. De todos modos, se consideró que estas distorsiones eran atenuables en la medida en que se contaba con una masa importante de casos.

En primera instancia, se puede observar que la cantidad de inhumaciones de personas N.N. entre 1970 y 1984 varía considerablemente entre los 110 cementerios que enviaron información. Su distribución es la siguiente:

Cantidad de Inhumaciones de N.N. (1970-1984)	Cantidad de cementerios
--	-------------------------

0	31*
Entre 1 y 25	53
Entre 25 y 100	15
Más de 100	11**

Fuente: elaborado a partir de los datos del Informe de Snow y Bihurriet (1987).

* En su mayoría corresponde a pueblos ubicados en la zona rural.

** Salvo el cementerio de General Pueyrredón, los otros 10 casos se ubican dentro de un radio de 100 km de la Capital Federal. Además deben considerarse los siguientes cementerios que no brindaron información o lo hicieron de forma incompleta, y que probablemente deberían estar abarcados en esta categoría por la cantidad de inhumaciones realizadas: Morón, Almirante Brown, Esteban Echeverría, General San Martín, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Moreno, Morón y Quilmes.

Los cementerios que informaron más de cien inhumaciones para todo el periodo, son los siguientes -ordenados por cantidad de inhumaciones-:

Partido	Total de personas NN inhumadas (1970-1984)
La Plata	664
General Sarmiento	389
General Pueyrredón	370
Avellaneda	353
San Isidro	234
Merlo	226
Vicente López	207
Tigre	205
San Fernando	155
Luján	107
Florencio Varela	100

Fuente: elaborado a partir de los datos del Informe de Snow y Bihurriet (1987).

Como dijimos, los autores distinguen los cementerios entre dos grupos. Por un lado, aquéllos que no tuvieron un aumento significativo de inhumaciones durante la dictadura; y aquéllos que sí lo tuvieron, junto con aquéllos que específicamente manifestaron un aumento de ingreso de personas N.N. durante el período de mayor represión. Los resultados dan los siguientes subgrupos:

Cantidad de inhumaciones de personas NN	de Cementerios
No hubo aumento significativo en el periodo dictadura	Adolfo Chávez, Alberti, Azul, Bahía Blanca, Balcarce, Berazategui, Bolivar, Capitán Sarmiento, Carlos Casares, Castelli, Chascomús, Chivilcoy, Cnel. Brandsen, Cnel. Dorrego, Cnel. Suárez, Daireaux, Gral. Guido, Gral Las Heras, Gral. Madariaga, Gral. Viamonte, Guaminí, Hipólito Yrigoyen, Las Flores, Lobos, Mar Chiquita, Monte, Navarro, Pellegrini, Pergamino, Ramallo, Rojas, Saladillo, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Pedro, Tornquist, Trenque Lauquen, Tres Arroyos, Villa Gesell, Zarate.
Aumento significativo durante el periodo de la dictadura/ Aumento significativo específico en el momento mayor represión	La Plata, Avellaneda, Magdalena, Gral. Pueyrredón, Gral. Rodríguez, Campana, Marcos Paz, Pilar, Gral. Sarmiento, Tres de Febrero, Merlo, Escobar, Tandil, Luján, Gral. Belgrano, San Fernando, San Vicente, Cañualas, Cnel. Rosales, Saavedra, Lobería, Berisso, Exaltación de la Cruz, Cnel. Pringles, 9 de Julio, Florencio Varela, Pehuajó, Baradero, Benito Juárez, Carmen de Areco, Lincoln, San Isidro, Tigre, Vicente López.

Fuente: elaborado a partir de los datos del Informe de Snow y Bihurriet (1987).

Por su parte, el informe constata un aumento sensible de la cantidad de ingresos de mujeres no identificadas. Si para el periodo no correspondiente a la dictadura, el promedio de ingreso de mujeres se ubica en un 9% del total, durante el período dictatorial este porcentaje aumentó al 14,9%. Pero además, si se toma en cuenta la distribución del total de mujeres registradas como N.N. para todo el período, el aumento durante los años de mayor represión es notable.

Respecto a la edad, hubo un cambio notable en los patrones etarios tradicionales de los N.N. Los aumentos estadísticamente más significativos se dan en las franjas etarias de 14 a 20 años y de 21 a 35 años. Alrededor del 60% de las inhumaciones de N.N. que se ubican dentro de estos rangos etarios se producen en 1976 y 1977, alrededor de un 30% cada año, mientras que las inhumaciones realizadas los restantes 13 años representan un promedio menor al 5% para cada año. Por su parte, las tasas para personas mayores a 35 años de edad permanecen relativamente estables.

En torno a las casusas de muerte registradas, se produce una acumulación muy marcada del 86,1% de los casos de muerte por “herida de bala” que se concentran en los dos años de mayor represión. La misma tendencia se repite, aunque no de forma tan marcada, con las muertes por “traumatismo de cráneo” de las cuales el 38,6% se producen en el período 1976-1977. Por último, se debe destacar que para todos los rasgos señalados anteriormente (sexo, edad, causa de muerte) existe un número importante de casos que se consignó “indeterminado”, y que estos casos se concentran de manera notoria en los años de mayor represión.

Los resultados finales del estudio estiman que, en base al promedio de entierros de N.N. por año, el exceso de los informados durante la dictadura es de 1.078. A su vez, también confirman que hay un exceso de 76 N.N. para el año 1975. Si esta cifra se suma a la anterior, se afirma que “el total probable de desaparecidos representados por N.N. llega a 1.154”. Debe tenerse en cuenta que esta estimación solo es respecto de la provincia de Buenos Aires y que para ella se tomaron los 34 cementerios donde hubo un aumento significativo de entierros de N.N. para el período. Por otra parte, se debe recordar que no se contabilizaron los datos de 9 cementerios que, probablemente por su ubicación y cantidad de ingresos -que conocemos por otras fuentes-, deberían haber formado parte de ese universo, pero estos no brindaron la información oportunamente solicitada por la Subsecretaría de Derechos Humanos.

Los entierros de desaparecidos en el cementerio de Grand Bourg

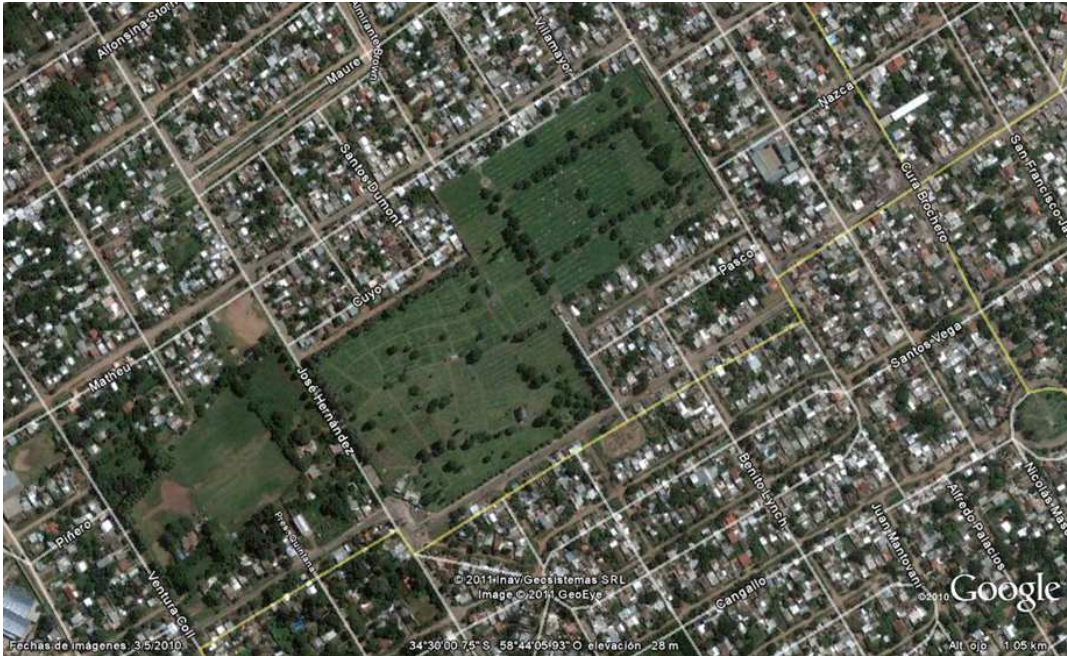
Reconstruir cómo se producían las inhumaciones de desaparecidos en el cementerio de Grand Bourg nos permitirá tener un mayor conocimiento para entender los hechos que la causa judicial va investigar a partir de 1982. Pero además nos brinda información que la causa por Grand Bourg no logró clarificar en su momento respecto a cómo efectivamente se producían las inhumaciones. En ese sentido, algunos interrogantes que guían esta reconstrucción son: ¿qué instancias intervenían en los entierros y cómo era el procedimiento? ¿Cuáles eran las irregularidades producidas? ¿Cuántas víctimas se enterraron allí? ¿Todas las víctimas se inhumaron como N.N. o hubo identificados? Para resolver estas preguntas hemos partido de la información disponible en el expediente de la causa, principalmente declaraciones de los empleados y copias de actas de defunción de N.N. brindadas por el Registro Civil local. Pero hemos consultado además: otros expedientes relacionados a este caso; información brindada por el EAAF -pedidos de comparación de huellas recibidos por la policía-; y documentación requerida al cementerio por la Cámara Federal -copias del Libro de Ingresos-²⁹.

General Sarmiento contaba para 1976 con un cementerio municipal llamado San Antonio de Padua, ubicado en la localidad de San Miguel. Con anterioridad a esa fecha ya se había proyectado desde el municipio crear una nueva necrópolis dado que aquel no alcanzaba a cubrir las necesidades de un partido con tanta población. Dicho proyecto se hizo efectivo en 1976 bajo la intendencia del Coronel Luis Ortelli³⁰. En mayo de ese año se crea el cementerio parque de Grand Bourg en un terreno de 7 hectáreas pertenecientes a una antigua estancia. Según los testimonios de los vecinos y exempleados, cuando el campo santo comenzó funcionar no poseía alambrado perimetral y oficiaba de oficina un precaria casa ubicada cruzando una de las calles

²⁹ La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Ciudad de Buenos Aires (Cámara Federal) fue el tribunal que llevó adelante el emblemático juicio a las Juntas Militares.

³⁰ El coronel retirado Ortelli, intendente de General Sarmiento entre los años 1976 y 1979, en entrevista para el diario La Nación, sostuvo que efectivamente el cementerio se había inaugurado en esa fecha, momento en que se produjo la primera inhumación, en ese caso de una persona identificada. Él mismo afirmó además, que “cuando me hice cargo de la intendencia el cementerio ya estaba proyectado por la gestión del actual intendente Lombardo. Ello se debió a que en el cementerio de San Miguel había tres o cuatro depósitos de ataúdes a los que no se podían dar sepultura. Por eso yo inauguré el nuevo”. Incluso ante una pregunta de quien lo entrevista, el ex intendente admite la posibilidad de que se haya realizado entierros con anterioridad a la fecha de habilitación, ya que, según sus palabras “el otro estaba repleto”, *La Nación*, 25/10/82, p 12.

linderas. Con el tiempo se fueron construyendo las instalaciones básicas para su funcionamiento y se adicionarían otras 5 hectáreas.



En el centro de la imagen, vista actual del cementerio



Plano del Cementerio Parque de Grand Bourg

En el nuevo cementerio se destinó un sector para inhumar en forma gratuita los cadáveres identificados de personas de escasos recursos económicos, así como de personas no identificadas. Respecto a este punto se debe aclarar que no se trató de fosas

comunes como sí ocurrió en otros cementerios como el de San Vicente en Córdoba (Olmo y Salado Puerto, 2009: 3-12) o el de Avellaneda (Cohen Salama, 1992: 251-274). Las inhumaciones se hacían en sepulturas individualizadas. En cada una de ellas se podían ubicar entre tres y cuatro personas sepultadas en cajones de cartón prensado que, en el caso de indigentes y personas no identificadas, eran provistos por el municipio³¹.

El cementerio de Grand Bourg no contaba con una morgue. Esta es el espacio donde son llevados los cadáveres sobre los cuales se practicará una autopsia o se realizará algún peritaje. Esto ocurre en el caso de muertes traumáticas, o bien, en aquéllos en los que la causa se considera dudosa. Por lo general las morgues se encuentran en los hospitales o bien en los cementerios. En la práctica se destinan para estas dependencias lugares no preparados para cumplir con su función. Del mismo modo la falta de espacio es una constante de las morgues. En ciudad de Buenos Aires la situación es distinta ya que existe la Morgue Judicial, que tiene un edificio propio y que depende de la Justicia Nacional³². Retomando la situación de General Sarmiento, tenemos que la morgue se ubica en el cementerio San Antonio de Padua, en la localidad de San Miguel. Con lo cual, éste era el lugar hacia el cual la policía trasladaba los cadáveres sobre los que correspondía practicar una autopsia. A partir de mayo de 1976, los cadáveres -luego de su paso por la morgue- eran transportados hasta el cementerio parque de Grand Bourg. Según los testimonios de los trabajadores que figuran en el expediente, en un principio era la cochería municipal la encargada de los traslados y hacía fines de 1977 comenzaron a hacerlo las cocherías de la zona, rotando por turnos³³.

En el caso de Grand Bourg no hemos tenido acceso al Libro de la morgue, pero sí al Libro de Ingresos del cementerio. Este tiene datos a partir del 1° de enero de 1977³⁴. Veamos los datos que se constatan en el mismo:

³¹ Al respecto, los empleados y funcionarios gubernamentales citan ordenanzas según las cuales se podían enterrar hasta tres cajones en una misma tumba. Pero uno de ellos, en la declaración judicial aclara que en el momento de inauguración del cementerio es posible que se haya excedido ese número, ya que, “debido a la necesidad de dar sepultura a un número un poco elevado, debió recurrirse a esa necesidad, pero entiendo que pueden ser muy escasos los así registrados”. Testimonios en Causa 10.936, “Penette de Gutiérrez, Ruth Mabel y otros, s/ denuncia”.

³² Para más detalles de la Morgue Judicial y su funcionamiento, véase Sarrabayrouse Oliveira (2011: 43-46).

³³ Causa 10.936, fs varias.

³⁴ A pesar de que la apertura del cementerio fue en mayo de 1976, es probable que en los comienzos no haya contado con una administración propia y ésta fuera llevada desde el cementerio central de San Miguel. Este libro fue en su momento adjuntado al expediente de la causa del cementerio de Grand Bourg, pero luego fue devuelto al cementerio. Para nosotros, el acceso a él no fue sencillo. Durante el año 2012 concurrí al cementerio y solicité verlo pero me informaron que no lo tenían. Mi investigación

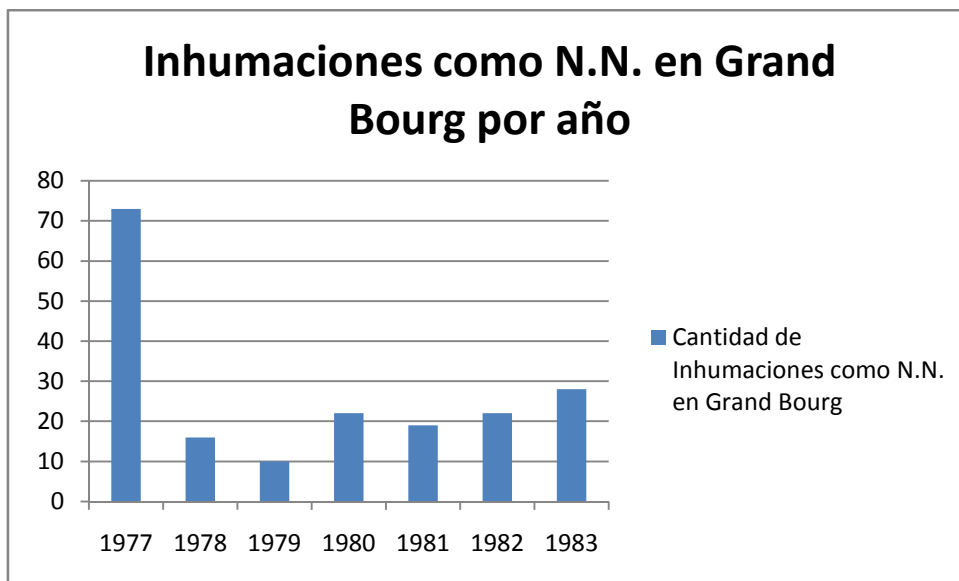
Año	Inhumaciones de personas N.N.
1976	No hay datos
1977	73
1978	16
1979	10
1980	22
1981	19
1982	22
1983	28
Total	190

Fuente: de elaboración propia a partir de los Libros de Ingresos del Cementerio de Grand Bourg.

Nota: No han contabilizado los fetos y los recién nacidos.

Lo que podemos observar es que, el promedio de inhumaciones de personas N.N. entre los años 1978 y 1983, se ubica entre 19 y 20, mientras que para el año 1977 se registraron 73 entierros de este tipo. Es decir se da una sobrerrepresentación de 53 ingresos por sobre el promedio de los años posteriores. El siguiente gráfico muestra con mayor claridad cómo se manifiesta una cantidad muy superior de ingresos para ese año, respecto de los años posteriores.

renovó por parte del EAAF y de la Cámara Federal de dar con los restos de desaparecidos inhumados en este cementerio -búsqueda ya emprendida por estos actores en otras ocasiones-. Estos habían sido devueltos a la necrópolis en el año 1987. En ese marco, un juez de la Cámara Federal dictó un oficio ordenando que se me permita la compulsión de la documentación. Esto hizo que el director del cementerio y la municipalidad me permitieran el acceso a la documentación. Lamentablemente, al día de hoy no hemos podido dar con los restos buscados, ni certificar su destino preciso.



Fuente: de elaboración propia a partir de los Libros de Ingresos del Cementerio de Grand Bourg.

Por otra parte, cotejamos el listado de actas de defunción de personas fallecidas en General Sarmiento de las que no se pudo comprobar su identidad, entre los años 1976 y 1979. Estas fueron labradas por el Registro Civil, delegación San Miguel y sus copias se ubican en el expediente (Causa 10.936, fs. 246).

Año	Actas de defunción de N.N.
1976	30
1977	24
1978	16
1979	20

Fuente: de elaboración propia a partir de las “actas de defunción” de personas N.N. del Registro Civil de San Miguel.

Nota: No han contabilizado los fetos y los recién nacidos.

Si comparamos la cantidad de actas de defunción de N.N. que se realizaron en el año 1977 (24) con los ingresos que se produjeron ese año en el cementerio (73), nos indica que hay 49 ingresos más en la necrópolis que los registros que se produjeron en la jurisdicción para ese período.

Consideramos que el hecho de que haya habido durante el año 1977 un número mucho mayor de inhumaciones que el de actas de defunción labradas por el registro civil obedece a dos motivos. El primero de ellos, es el ingreso de cadáveres que realizaban las fuerzas de seguridad a la morgue del cementerio, pero que no correspondía a una persona hallada sin vida en la vía pública. De esta forma, no se activaba el procedimiento habitual en donde intervenía la policía de algunas de las comisarías del partido y la justicia. Esta operativa se describe en la declaración de Pedro Gómez, militar retirado, y Administrador General del cementerio central de San Miguel entre enero de 1976 y junio de 1977. Éste describe primero el procedimiento para los casos que define como “normales”, que incluye algunos de los casos de N.N.

[...] Que la actividad desarrollada por el dicente en el cargo que desempeñó la cumplió de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, ello quiere decir que las inhumaciones que se llevaron a cabo durante su gestión se cumplieron con los siguientes recaudos: Se requería a las mismas cocherías que se encargaban del sepelio acompañar la documentación correspondiente que consistía en certificado de defunción y licencia de inhumación otorgada por el Registro Provincial de las Personas, delegación San Miguel, de Gral. Sarmiento, documentación que se archivaba en la oficina de administración, todo esto ocurrió siempre *en las inhumaciones que el declarante menciona como “normales o comunes”, los que incluía también algunos casos de N.N.* con la debida intervención policial, aclarando que se trataban de accidentes de tránsito o muerte naturales. *Que en todos estos supuestos el declarante entiende que cumplimentó con todos los requisitos emanados de la reglamentación vigente* (Causa 10.936, fs. 198 y 199. Las cursivas son nuestras).

Mientras que luego detalla el tratamiento diferenciado para los casos de N.N. víctimas del aparato represivo.

[...] Que a partir del día 24 de marzo de marzo de 1976 por disposición del entonces intendente municipal, Sr. Lombardo, *se sigue la misma norma con la excepción de los N.N. que ingresaban supuestamente víctimas de*

enfrentamientos militares o fuerzas de seguridad y que eran conducidos por las mismas, es decir los llevaba personal militar junto con personal policial, en todos los casos uniformados. Que en estos supuestos la orden verbal que recibió el declarante del propio intendente y del secretario de gobierno Sr. Bruno es que debía proceder a la inhumación al solo requerimiento de las autoridades militares o policiales que llevaran algún cadáver, o sea que en estos supuestos no se contaba ni con licencia de inhumación ni con certificado de defunción (...) Que en estos casos que los cadáveres los llevaban al cementerio las fuerzas conjuntas lo fueron en varias oportunidades (...) Que los cadáveres conducidos por las fuerzas de seguridad o militar eran llevados hasta el lugar donde funciona la morgue judicial del cementerio y allí recibidos por el encargado de la misma (Causa 10.936, fs. 198 y 199. Las cursivas son nuestras).

Finalmente, hace una aclaración con respecto a quién emitió la orden de un tratamiento irregular de los cadáveres que llevaba las fuerzas armadas. Además narra cómo se producían los traslados entre un cementerio y otro, precisando en qué momento del día se realizaban las inhumaciones.

Que quiere aclarar que la orden a que hizo referencia respecto del destino y forma de proceder de los cadáveres que entregaban las citadas fuerzas, después del retiro del Sr. Lombardo, producido poco días después del 24 de marzo de 1976, los integrantes de las fuerzas militares que sucedieron en la intendencia, confirmaron al suscripto el mismo procedimiento respecto de las inhumaciones de los NN entregados por las citadas fuerzas. Circunstancia esta última que volvió a recibir por parte del intendente designado coronel Orтели (...) Que las inhumaciones a las que viene haciendo referencia se realizaron en el cementerio “parque” (...) Que el traslado de los cadáveres de referencia los llevaba a cabo las fuerzas militares antes dicha o en vehículos de la cochería municipal, los cuales eran recibidos por el encargado del cementerio “parque” en ese entonces, Sr. Beliera. Que este tipo de inhumaciones se realizaban a primera hora de la mañana, antes de los servicios comunes de inhumaciones, ello por una cuestión de discreción y respeto. Que recuerda que el cementerio “parque” funcionó de forma general antes de ser habilitado oficialmente por encontrarse colmado el

cementerio central (...) Que el encargado del cementerio “parque” lo único que hacía cuando recibía este tipo de cadáveres, era asentarlos en el libro general de ingresos (Causa 10.936, fs. 198 y 199).

Todo lo dicho por el Sr. Gómez nos aclara la causa de que haya un mayor número de personas N.N. en el Libro de Ingresos en relación con las actas de defunción realizadas para el período. Sin embargo, y a pesar de las graves irregularidades que se declaran, no podemos estar completamente seguros de que no se hayan labrado actas de defunción respecto de estas personas en otros partidos. Nos lleva a pensar en esta posibilidad, por un lado, el hecho de que en otros casos se derivaban a las víctimas de la represión que se producían en un partido hacia el cementerio de otro partido cercano porque en determinado cementerio no se recibía este tipo de casos, o bien en otro efectivamente se hacía de forma frecuente y rutinaria sin imponer dificultades. Por ejemplo, San Martín o Avellaneda fueron cementerios que recibieron personas que en principio deberían haber sido derivadas hacia otras necrópolis³⁵. Esto parece haber ocurrido también en Grand Bourg. En este caso, la cercanía a Campo de Mayo parece haber allanado el acuerdo entre las fuerzas militares y la intendencia sobre cómo operar en dichas situaciones, tal como lo testimonia Gómez. Luego, la intervención militar del partido, facilitaría aún más las cosas.

Ahora bien, en el caso de los cadáveres que aparecían en la vía pública, ¿cuáles eran los pasos que se seguían? Tomaremos como referencia el expediente del hallazgo del cadáver de Miguel Ángel Sosa³⁶. El 25 de mayo de 1976 la policía de la comisaría de Bella Vista recibe una llamada de los vecinos alertando sobre el posible hallazgo de una persona sin vida en el río Reconquista, a la altura del puente de la calle Gaspar Campos. El comisario y sus asistentes se hacen presentes en el lugar y comienzan la “instrucción”. Esto implicaba la apertura de una causa judicial con el consiguiente aviso al juez correspondiente. Como General Sarmiento pertenecía a la jurisdicción de los Tribunales de San Martín, en estos casos debía intervenir -por turno- alguno de los seis juzgados penales que tenían asiento en dicho departamento. En este caso interviene el

³⁵ Entrevista con “Maco” Somigliana, julio de 2012.

³⁶Esta persona fue secuestrada de su casa en Capital Federal horas antes del hallazgo de su cadáver. Volveremos sobre este caso en el segundo capítulo. Respecto del expediente del asesinato, hemos logrado acceder a una copia en la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el terrorismo de Estado, a cargo del Dr. Félix Crous, luego de buscarlo en diversos juzgados de San Martín y comprobar que había sido destruido (Causa N° 24.100, “Sosa, Miguel Ángel– GS2”).

Juzgado Penal N° 2 a cargo del juez Luis Cayetano Cayuela³⁷. Apenas tres semanas después del inicio de este expediente, el magistrado sería confirmado en el cargo por el decreto del Poder Ejecutivo de la provincia³⁸. Se debe dejar en claro que esta causa no tiene ningún vínculo para su confirmación en el puesto ya que entre mayo y julio de ese año se hace lo mismo con todos los magistrados del fuero penal de la provincia. El Estatuto del Proceso establecía en su artículo 12° que,

En lo que hace al Poder Judicial Provincial, los Gobernadores designarán a los Superiores Tribunales de Justicia y Jueces de los Tribunales Inferiores, los que gozarán de las garantías que fijen las respectivas Constituciones Provinciales, desde el momento de su nombramiento o confirmación (*Boletín Oficial*, 31 de marzo de 1976).

Se debe atender a la coyuntura en la que el juez actúa, momento en donde aún está pendiente la ratificación en los cargos de los jueces hasta tanto se investigaran sus antecedentes y actúan sin mayores garantías³⁹.

Continuando con nuestra exposición, cada vez que un cadáver aparecía en la calle, en General Sarmiento, en San Martín o en Tres de Febrero, intervenía la policía de la respectiva seccional y uno de estos seis juzgados. En este caso, las medidas que tomó la policía fueron: constituirse en el lugar aclarando hora y fecha, constatar los dichos comunicados telefónicamente -que efectivamente estaban en presencia de una persona sin vida-, dar intervención al médico de policía quien recomendó su traslado a la morgue para practicar una autopsia, requerir la presencia de un fotógrafo que se encarga de hacer tomas del cadáver en el lugar de los hechos, tomar muestras de las huellas digitales para remitirlas a la Jefatura de la Policía de la provincia como a la Policía

³⁷ Este magistrado actualmente se desempeña como camarista en los Tribunales de San Isidro.

³⁸ Decreto n°982 del 19 de junio de 1976.

³⁹ Detalle del resto de los decretos de confirmaciones en el cargo de los magistrados del fuero penal del Departamento Judicial de San Martín:

- Cámara de Apelación en lo Penal Sala 1ª; Julián José Feito, decreto N° 676 del 10 de mayo de 1976
- Cámara de Apelación en lo Penal; Jorge Aníbal Bartolomé, decreto N° 1031 del 20 de mayo de 1976
- Cámara de Apelación en lo Penal; Raúl Ceferino Roque Cruz, decreto N° 1032 del 20 de mayo de 1976
- Juzgado en lo Penal N° 1; Jorge Roberto Bustelo, decreto N° 1489 del 04 de junio de 1976
- Juzgado en lo Penal N° 3; Juan José Calcagno, decreto N°1490 del 04 de junio de 1976
- Juzgado en lo Penal N° 6; Luis Alberto Nieves, decreto N° 981 del 19 de junio de 1976
- Juzgado en lo Penal N° 4; Hugo Gandara, decreto N° 3413 del 20 de julio de 1976
- Cámara de Apelaciones en lo Penal; José Luis Villalba, decreto N° 3414 del 20 de julio de 1976

Federal, y tomar datos para elaborar un croquis descriptivo del lugar (Causa 21.400, fs. 1 y 2). El examen médico ordenado por la policía, indicó que había muerto alrededor de las 3 de la tarde del mismo día, a causa de un golpe en el parietal izquierdo que le había producido un derrame cerebral. El cuerpo tenía signos de haber sufrido torturas (Causa 21.400, fs. 5 y 6).

Tres días después, desde la Sección de Identificaciones de La Plata se responde que no se registran antecedentes correspondientes a la persona a quien se le extrajeron las huellas. Por su parte, la Policía Federal luego de veinte días, envía un telegrama donde informa escuetamente que las fichas corresponden a Miguel Ángel Sosa, envía su prontuario en el que figuraba una detención en Capital Federal en el año 1968 por portación de armas y su última dirección, que correspondía al domicilio donde vivían sus padres (Causa 21.400, fs. 11 y 12). Ese mismo día el comisario solicita a la comisaría de Policía Federal más cercana al domicilio que notifique a la familia. Mientras tanto en la seccional de Bella Vista se produce un cambio de comisario. Al llegar el nuevo funcionario, habían pasado dos semanas de la notificación y no se había producido una respuesta de la comisaría que debía notificar en Capital Federal, ni se habían presentado los familiares. Se encarga un nuevo aviso que tendrá idéntico resultado que el primero (Causa 21.400, fs. 13 y 14). El juez ordena al comisario que proceda a solicitar la correspondiente partida de defunción y le informe del lugar de inhumación. Este trámite se demora porque el Registro Provincial de las Personas no remite el “acta de defunción”. Semanas después este trámite se cumple y el magistrado recibe la documentación solicitada. A casi cuatro meses del incidente, finalmente el juez declara el “Sobreseimiento Provisorio” con el siguiente texto: “No pudiéndose identificar al autor del delito de homicidio, de quien resultó víctima Miguel Ángel Sosa, sobreséese provisionalmente la presente causa” (Causa 21.400, fs. 15 a 32).

Desde mi lectura del expediente, entendía que el juez había actuado correctamente. Al menos, no me sentía capacitado para evaluar su actuación de otro modo. Sin embargo, al leer el expediente junto con una jueza, ésta en rápido examen de las pocas fojas acumuladas, precisó:

- Acá el juez, ¡no investigó nada! (sorprendida).
- ¿Y qué podía hacer? – pregunté yo.

- No sé, investigar... son muchas las cosas que se pueden hacer. Pero no hizo nada. No hizo nada de nada⁴⁰.

Efectivamente, mi imaginación sobre las posibles vías de acción de un juez era muy limitada. Pero para alguien que conoce el oficio desde adentro la inacción del magistrado se hizo fácilmente manifiesta con solo ver rápidamente el expediente.

Recapitulando, ante la aparición de un cadáver en la vía pública interviene la policía que actúa en principio por cuenta propia, pero ubicándose desde un primer momento bajo la autoridad de un juez de quién recibe órdenes y a quién remite constantemente las actuaciones. Por su parte, el magistrado remite las actuaciones a la comisaría ordenando diligencias que prácticamente se limitan al procesamiento administrativo del cuerpo de la víctima. Su intervención activa toda una serie de registros y acciones burocráticas por parte del Estado. Nos interesa destacar que al intervenir la policía, ésta pide que se comparen las huellas de la persona con un archivo de huellas de todas las personas que residen legalmente en el país. Estos pedidos quedan archivados por la policía, con lo cual existe un registro enorme de todos los pedidos sobre víctimas de la represión clandestina del Estado que aparecían fusiladas en las calles y que luego eran enterradas como N.N. El listado de pedido de huellas nos ha permitido observar qué magistrados tuvieron intervención en las correspondientes causas de aparición de cadáveres que, como correspondía, eran los seis jueces penales de los Tribunales de San Martín. De algún modo, el procesamiento de los cadáveres de la represión se había convertido en algo cotidiano y rutinario. Los magistrados tenían conocimiento de una serie importante de asesinatos que se cometían en esos años y cuyos cadáveres aparecían en las calles. En la mayoría de los casos no se lograba identificar a las víctimas. Es de esperar que, en la línea del caso expuesto, no se tomara ningún tipo de medidas de investigación para esclarecer las circunstancias de los crímenes. De lo que no queda ningún tipo de duda es que los jueces penales de los Tribunales de Capital Federal, del Gran Buenos Aires (San Isidro, Morón y San Martín) y La Plata conocían perfectamente, ya que ellos entendían en tales casusas, que entre los años 1976 y 1978 se consumaban cotidianamente una cantidad inusitada de crímenes cuyas víctimas eran jóvenes, hombres y mujeres, que aparecían la mayoría de las veces con heridas de bala y signos de torturas, que casi nunca lograba averiguarse su identidad y que invariablemente eran inhumados como N.N. en los cementerios.

⁴⁰ Entrevista con una jueza penal de San Isidro, enero de 2013.

¿Qué podemos saber acerca del universo de las víctimas inhumadas en Grand Bourg?

En este caso, al igual que en el caso de otros cementerios, es mucho más lo que no sabemos, que lo que sabemos. Partamos definiendo lo que podemos saber con mayor certeza. En primer lugar, hay un grado alto de probabilidad de que las personas inhumadas como N.N. en dicha necrópolis no provengan de los CCD que operaban en Campo de Mayo, a pesar de su cercanía. Por un lado, varios datos nos indican que el destino de las víctimas de este espacio era los “vuelos de la muerte”, por ejemplo, de todas las identificaciones realizadas por el EAAF no hay una sola que corresponda a personas vistas en dicha guarnición⁴¹. Por otro lado, el trabajo del EAAF no ha hallado que exista una correlación directa entre las víctimas de la represión inhumadas en los cementerios y los CCD cercanos a dichos cementerios, al menos en área metropolitana de Buenos Aires⁴². Aunque no lo podemos descartar totalmente, se hace necesario pensar en otras procedencias. La poca información que tenemos, proviene de dos casos en los que el aparato represivo practicó represalias.

Una de estas represalias se produce como respuesta al ataque de bomba perpetrado contra la Superintendencia de Seguridad Federal, dependencia también conocida como Coordinación Federal, del 2 de julio de 1976⁴³. El hecho se conoce como “triple crimen de Del Viso”. El día 3 de julio fueron hallados muertos tres jóvenes, dos hombres y una mujer. Se realizaron en el lugar del hallazgo, los procedimientos habituales. Luego los cuerpos fueron llevados a la Morgue del cementerio de San Miguel. Días después la Oficina de Identificación de la Policía informó al Destacamento Policial de Del Viso que por comparación de huellas dactiloscópicas habían identificado al cadáver de Federico Martul de 17 años. Del Destacamento se le envió un telegrama a la familia. Martul perteneciente a la Unión de Estudiantes Secundarios, agrupación que tenía

⁴¹ Entrevista con “Maco” Somigliana del EAAF, febrero de 2013.

⁴² Entrevista con Patricia Bernardi del EAAF, noviembre de 2010.

⁴³ En esa fecha, un artefacto explosivo estalló en el comedor en el momento en que almorzaban numerosos oficiales y perdieron la vida 23 personas. El ataque fue atribuido a la organización Montoneros. Las represalias, que abarcan el caso que reseñamos, incluyeron diversos hechos como la masacre de Fátima – donde se ejecutaron a treinta personas que permanecían detenidas clandestinamente y se dinamitaron sus cuerpos- y la masacre de los palotinos - el asesinato de tres sacerdotes y dos seminaristas de la orden de los palotinos, el 4 de julio de ese año, en la iglesia de San Patricio, ubicada en el barrio de Belgrano -.

vínculos con Montoneros, había sido secuestrado por las fuerzas de seguridad el día 23 de junio de 1976. Al concurrir el tío del joven al Destacamento se encontró con que el joven había sido enterrado en el recientemente inaugurado cementerio de Grand Bourg. Provisto de autorización para retirar el cuerpo, el familiar de Martul se apersonó al cementerio, los sepultureros desenterraron tres cajones de cartón prensado en uno de los cuales se hallaba el cadáver de Federico. En ese momento pudo ver a los otros dos cadáveres de los cuales uno pertenecía a una mujer joven y el otro a un muchacho⁴⁴. A partir de datos posteriores, se pudo saber que Federico había sido visto en el CCD El Vesubio.

Otro de los hechos, ocurrió el 10 de noviembre de 1977 cuando se halló un auto incendiado al que se le habían aplicado explosivos con cuatro hombres dentro. En las actas de defunción se identifica a uno de ellos bajo el nombre de Marcelo Reinhold. Testimonios permiten confirmar que había sido “trasladado”, eufemismo con el que se conocían las ejecuciones, el día previo. Éste había sido secuestrado junto con su amigo, Alejandro Odell, y su mujer, Susana Leonor Siver, el 14 de agosto de 1977 en Haedo. Todos ellos habían militado en la Juventud Universitaria Peronista y luego continuaron su militancia en Montoneros. Estuvieron detenidos en la Escuela de Mecánica de la Armada. Al momento de su secuestro Susana estaba embarazada y dio a luz en febrero de 1978 en el Hospital Naval⁴⁵. Puntualmente, el episodio del cuádruple crimen parece excepcional para la forma de operar de los grupos de tareas de la ESMA. No se conocen otros casos de este tipo y probablemente haya correspondido a una represalia por el asesinato de un marino que se produjo los días previos según informan los periódicos⁴⁶.

En segundo lugar, hay que considerar si entre las personas inhumadas en Grand Bourg, se ubicaron algunas que habían sido secuestradas y/o asesinadas por las fuerzas de seguridad en esos años en la zona. Efectivamente, es sumamente probable que un número no determinado de víctimas se haya producido de esta forma. Hay casos en los que se producen una serie de secuestros e inmediatamente las actas nos informan acerca de la aparición de uno o más cadáveres. Un caso específico ocurrió cuando se

⁴⁴ Se trataba de Leticia Akselman y Gabriel Dunayevich. Se vuelve sobre este caso en la nota final del capítulo 4.

⁴⁵ En el año 2011, Laura ReinholdSilver se convirtió en la nieta identificada por las Abuelas de Plaza de Mayo 105 al dar positivo el ADN que le confirmó que era la hija de Marcelo y Susana. <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-174068-2011-08-09.html>

⁴⁶ Entrevista con “Maco” Somigliana, mayo de 2012.

secuestraron -hasta donde sabemos- 13 personas entre el 22 y el 24 de abril de 1977⁴⁷. Ello constituyó uno de los dos operativos que mayores desapariciones perpetró en esos años en General Sarmiento⁴⁸. Ninguna de esas personas volvió a aparecer, a excepción de Carlos Erlindo Ávila que según consta en un acta de defunción, su cadáver apareció en la vía pública el mismo día del secuestro con una herida de bala y, fue identificado, pero enterrado como N.N. en Grand Bourg⁴⁹. Hubo otro caso, el 10 de diciembre de 1976, en el que las fuerzas de seguridad hicieron un “operativo” en una casa de Pablo Nogués, partido de General Sarmiento. Mataron a cuatro de las ocho personas que estaban allí. Dos cuerpos fueron entregados a sus familiares. Según pudimos comprobar en las actas de defunción, los otros dos fueron inhumados en Grand Bourg como N.N. En estos documentos figura la dirección de la casa en cuestión y como causa de muerte paro cardiorrespiratorio⁵⁰.

En tercer lugar, tenemos datos sobre la distribución espacial de los hallazgos y de la periodicidad de los ingresos de personas sin identificar. Respecto al lugar de aparición, en la mayoría de los casos, como ya hemos mostrado, las fuerzas de seguridad llevaban directamente los cadáveres hasta la morgue y no se labró acta de defunción en el Registro local. Fuera de esos casos, están aquéllos en los que se produce la aparición de personas cadáveres en la vía pública. Hemos realizado un análisis de las 72 actas de defunción que se encuentran en el expediente de Grand Bourg, que abarcan desde mayo

⁴⁷ Yolanda Lamoglia (Conadep 1422); Juan Carlos Márquez (Conadep 7937); Ramón Márquez (Conadep 7934); Benito Márquez (Conadep 7916); Norma Lidia (Conadep 7918); Carlos Erlindo Ávila (Conadep 96); Pedro Ávila (sin legajo); Simona Gómez Ávila (Conadep 7652); Eduardo Urbano Ríos (Conadep 1513); Hugo Ramón Sánchez Balmaceda (Conadep 4644); Ester Elsa César (Conadep 1474).

⁴⁸La otra serie de secuestros de mayor envergadura se dio entre los días 13 y 16 de junio de 1976. En estos días se secuestró a 12 personas. Todos permanecen desaparecidos a excepción de Claudio Benjamín GaetánMureta (Conadep 341) que fue hallado junto a otros 7 cadáveres en un estacionamiento en la calle Chacabuco 639 en Capital Federal, el 4 de julio de 1976.

⁴⁹ El acta de defunción dice “N.N. o Carlos Erlindo Ávila”.

⁵⁰ El diario *Clarín* informó que se había dado muerte a cinco “subversivos” en una casa en Pablo Nogués y se omitía la presencia de tres menores (11/12/1976). Sabemos por informes de Inteligencia de la Policía de la Provincia en poder del EAAF, que en la casa se encontraban Zunilda de Armas, su marido Roberto Ramón Vivas (ambos con legajo SDH 795) y los hijos de ambos: Pablo Francisco y Mariano Salvador, uno de ellos de apenas meses y el otro de un año y meses; Mabel de Armas (SDH 795), hermana de Zunilda, su hija Sandra Mabel Muñoz de 7 años; y José Eduardo Gómez Barrionuevo (Conadep 3402), y Antolin Peregrino Lezcano (SDH 2909). Los cuerpos de Mabel de Armas y el de Roberto Vivas, fueron entregados a sus familias. Los otros dos hombres adultos presentes: Gómez Barrionuevo y Lezcano fueron inhumados como N.N. Por su parte, Zunilda de Armas al día de hoy continúa desaparecida. Los hijos de ambas mujeres fueron llevados al Hospital Militar y luego fueron entregados a la abuela (Causa 8070, “Mabel de Armas”, Juzgado de Menores N°1 de San Martín).

de 1976 a diciembre de 1979⁵¹. La distribución espacial de los hallazgos se ubican en la siguiente tabla:

Localidad	Personas N.N. halladas sin vida en la vía pública
San Miguel	26
Grand Bourg	16
Bella Vista	13
Los Polvorines	12
José C. Paz	11
Del Viso	4
Total	72

Fuente: de elaboración propia a partir de los Libros de Ingresos del Cementerio de Grand Bourg.

En cuanto, a la distribución temporal de los ingresos de N.N. a la morgue del cementerio de San Miguel, podemos tomar como referencia los datos que tenemos para año 1977 a partir del libro de ingresos del cementerio de Grand Bourg. Se debe tener presente que fuera del contexto de la represión rara vez se produce el ingreso de más de una persona N.N. en el mismo día, produciéndose entre uno y dos ingresos por mes. Por ejemplo, entre los años 1979 y 1983 no se ubica ni un solo caso en que ingresen dos difuntos N.N. el mismo día. En cambio para el año 1977 el patrón es marcadamente distinto. Hemos ubicado que, en el Libro de Ingresos, en numerosas ocasiones se registró el ingreso de dos personas o más en un mismo día. La distribución según el ingreso de personas N.N. en un mismo día para todo el año 1977 es la siguiente:

Número total de cadáveres N.N. que ingresan en un mismo día (durante 1977)	Cantidad de veces que se repite esta situación	Total de cuerpos de N.N.

⁵¹ Se excluyeron las correspondientes a fetos o “angelitos”.

1	13	13
2	11	22
3	7	21
4	3	12
5	1	5
		73

Fuente: de elaboración propia a partir de los Libros de Ingresos del Cementerio de Grand Bourg.

Cómo se puede observar, en muchas ocasiones los registros muestran repetidas veces el ingreso de más de una persona el mismo día. Podemos diferenciar dos grupos: en primer término, las personas N.N. que ingresaron individualmente al cementerio suman 13 -y representan un 17,09% del total-, este número se ubica dentro del rango de inhumaciones que registramos fuera del período de mayor represión –que va de 10 inhumaciones a 28-⁵² ; y en segundo término, las personas N.N. que son ingresadas en grupos de entre 2 y 5 personas que suma 60 -82,91% del total-. Ello evidencia que la amplia mayoría de ingresos de personas N.N. durante 1977 fueron llevados allí en grupos de entre 2 y 5 personas. Es muy probable que los ingresos grupales de cuerpos, por su carácter completamente excepcional, correspondieran a víctimas de fusilamientos, operativos o represalias.

Reflexiones

Hemos observado como las inhumaciones de víctimas de la represión en cementerios, particularmente en los ubicados en un radio de 100 kilómetros de la ciudad de Buenos Aires, fue una práctica sumamente extendida. Para el caso específico de Grand Bourg, hemos podido constatar, en primer lugar, que hubo un aumento significativo de ingresos de personas N.N. durante los momentos más intensos de la represión, tal como se evidencia en el Libro de Ingresos. El modo poco habitual de ingreso de los cadáveres - grupos de entre 2 y 5, en un mismo día- nos indica una alta probabilidad de que fueran desaparecidos. A su vez, la exploración nos mostró que, mientras un grupo importante

⁵² Véase el cuadro de inhumaciones por año, según el libro de ingresos del cementerio de Grand Bourg, del apartado anterior.

de víctimas fueron halladas en la vía pública -e intervenía en todos los casos la policía y un juez-, hay otros grupo más numeroso que el anterior el cual está constituido por aquellos cuerpos que eran transportados por las fuerzas de seguridad hasta la morgue del cementerio central y sólo se registraban en el libro de ingresos del cementerio. Desconocemos de donde provenían los cadáveres de este segundo grupo, es decir si también habían sido hallados en la vía pública pero en otras localidades o si eran llevados allí directamente desde centros clandestinos.

Explorar los entierros de desaparecidos durante la última dictadura nos obliga a detenernos a reflexionar sobre dos aspectos centrales vinculados a esta temática, por un lado, el fenómeno de la desaparición, y por el otro, el papel que jugaron las burocracias estatales en este proceso. En torno a las desapariciones, el EAAF ha propuesto la existencia de dos momentos diferenciados (Olmo y Somigliana, 2002)⁵³. El primero, que constaba en el secuestro, cautiverio y sojuzgamiento de las víctimas con el fin de obtener información de otras potenciales víctimas, y el segundo que apuntó a ocultar, no solo los cuerpos, sino la muerte misma (Schmucler, 1996: 9-12). La práctica de la desaparición forzada buscaba coartar la muerte socializada. Morir no es sólo un hecho físico, es al mismo tiempo un acontecimiento social. En este sentido, el procesamiento burocrático de las muertes permitió ocultar las identidades de las víctimas y así consumir la exclusión social de todo un sector de la población de un modo inédito. Si el aparato represivo les había quitado la vida, la posterior consumación del ocultamiento de los cuerpos privó a estas personas de una muerte socialmente reconocida.

En la última parte del proceso de represión, que implicaba el ocultamiento de los cuerpos, la burocracia estatal cumplió una tarea relevante. Con ello queremos decir, que si ésta hubiera actuado de otra forma, o bien, no hubiera actuado, no se podría haber logrado procesar y ocultar tantos cuerpos.

Esa tarea estuvo atravesada por la tensión que implicaba que, si el aparato represivo actuaba clandestinamente y desatendiendo a las leyes, los burócratas debían actuar dentro de las normas, los reglamentos y las leyes. Podemos preguntarnos, ¿cómo interactuaron estas dos lógicas? En principio, parece haber un hiato entre el accionar clandestino y la faz legal del Estado. El aparato represivo arrojaba los cadáveres en las calles, y luego, el hallazgo activaba los mecanismos legales. La acción burocrática, por

⁵³ Pilar Calveiro hace una reflexión en la misma línea (2004: 163-164).

su carácter rutinario y cotidiano, logró normalizar aquello que no lo era. Encontró el modo de adaptar los procedimientos de una situación excepcional.

Pero también se ubican situaciones en las que, la faz legal e ilegal se solaparon. Una situación fue el ingreso irregular de cadáveres, es decir, esos casos donde las fuerzas de seguridad llevaban directamente los cadáveres a la morgue y en los cuales no se contaba con certificado, ni con acta de defunción, tal como describe el encargado del cementerio. Allí los funcionarios municipales parecen haber obedecido el mandato militar de cómo actuar en esos casos. Así, los límites entre el accionar ilegal/ clandestino y las prácticas legales se tornaban difusos. Quien era la autoridad, y que se autoproclama la potestad de imponer pautas “ad hoc” debido a las “condiciones excepcionales imperantes”, ordenaban cuál era la forma de actuar en determinadas circunstancias. Ambas lógicas, legales y clandestinas, se superponían y actuaban complementariamente. Otra situación era el caso donde la policía participaba de operativos como parte del aparato represivo y luego cumplió con la tarea legal de procesar esos cuerpos. Creemos que esa situación particular que merece ser explorada por el rol ambiguo ocupado por la policía de la provincia en esas situaciones.

En el caso de hallazgo de cadáveres la mayoría de los jueces parece no haber avanzado en la investigación de los delitos. Esto se evidencia en la inexistencia de medidas de investigación en las causas. En cambio, su actividad en conjunto con las policías permitió el procesamiento de miles de cadáveres de víctimas de la represión ilegal. Es decir se encargó de la inhumación de los cuerpos en cementerios cuyas características salientes eran las causas violentas de muerte y que no se lograba saber sus identidades.

Ahora bien, no se impulsaba la averiguación de las circunstancias de muerte, pero si se realizaba el procedimiento para tratar de lograr la identificación, la que sin embargo, en la mayoría de las ocasiones no se concretaba. Afirma Somigliana, que:

La burocracia encargada de registrar los hechos que nos interesan [la aparición de cadáveres N.N.] actuó en el período extremando los recursos para que la identificación no fuera posible y la incidencia de esta actitud para conformar la desaparición como la conocemos es muy influyente (Somigliana, 2000: 16).

Considerando la acción de las diversas burocracias en su conjunto, éstas parecen haber actuado bajo el influjo de la orientación política que imponía el “Proceso”. Lo llamativo es que no siempre ello se dio así y se produjeron identificaciones⁵⁴. ¿Por qué en ocasiones se logró la identificación? ¿Y por qué en la mayoría de los casos no se logró? ¿Las burocracias en el contexto del terrorismo de Estado encontraron el modo de cumplir con el procedimiento pero sin que se logre la identificación de las personas muertas? ¿O fue la propia ineficacia del Estado la que hacía que se pueda procesar burocráticamente a tantos cadáveres N.N. sin que fueran identificados? Muy probablemente haya habido algo de las dos cosas en buena parte de los casos.

⁵⁴ Además del caso de Grand Bourg, efectivamente en casi todos los casos existió una pequeña proporción de identificaciones. Esto se puede constatar, por ejemplo, en el caso de Córdoba donde aparentemente entre todas las inhumaciones irregulares vinculadas a la represión, había once personas identificadas; en el caso de Derqui donde efectivamente se había identificado en el momento de la inhumación a tres personas; o en Mar del Plata donde había también varias personas identificadas. Véase, *La voz del Interior* del 1 de diciembre de 1983 y Cohen Salama (1992: 68 y 168), respectivamente.

Capítulo 3

Las estrategias de denuncia de los organismos de derechos humanos

Las acciones del movimiento de derechos humanos durante la dictadura militar fueron tan heterogéneas como su composición. Han gozado de mayor difusión las denuncias en la esfera pública a través de marchas y solicitadas. En ocasiones estas iniciativas mostraron un atrevimiento fuera de lo común por el riesgo que implicaban. Además de la denuncia, también se ha destacado el rol de contención que los organismos cumplieron desde sus primeros momentos (Jelin, 1995). Sin embargo, las estrategias de denuncia no se limitaron a las manifestaciones públicas. Hubo en ese sentido un rol importante por parte de los organismos de derechos humanos en dos ejes estratégicos, por un lado, la búsqueda de movilizar apoyo y forzar instancias de reclamo internacionales y, por otro lado, las iniciativas jurídicas de apelación a los tribunales locales (Basualdo, 2011; Memoria Abierta, 2010). Buscaremos hacer un aporte en el conocimiento de este segundo eje.

El objetivo del capítulo es explorar la posición de los organismos de derechos humanos en el espacio judicial en el último tramo de la dictadura a partir del caso del cementerio de Grand Bourg. Esta iniciativa puede ser vista, como un impulso que en parte respondía a la lógica de los acontecimientos del momento. Sin embargo, entendemos que se inscribe dentro de una estrategia más amplia que contemplaba la utilización de los espacios institucionales para emprender una lucha jurídica y política. Esta implicaba buscar construir conocimiento sobre el funcionamiento de esquema bajo el cual había actuado la represión clandestina y sumar pruebas para una futura –aunque, en ese entonces, todavía incierta– acción judicial. Si en el contexto de 1982 la denuncia produjo un gran impacto tanto a nivel nacional como internacional, debe considerarse qué peso tendrían en el momento del juicio a las Juntas Militares las pruebas reunidas previamente en numerosos expedientes, como el de Grand Bourg. Haré la reconstrucción del caso a partir del expediente judicial, de documentos de los archivos de los organismos de derechos humanos y de la prensa del periodo. En primera

instancia, indagaré cómo fue posible y en qué elementos se basó la presentación penal por el caso de Grand Bourg. Y, en segundo lugar, analizaré qué acciones se llevaron a cabo en el marco de la causa judicial y qué opciones estratégicas implicaron.

El principal impulsor de las denuncias por entierros irregulares fue el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Este organismo de derechos humanos surge entre los años 1978 y 1979 por iniciativa de un grupo de miembros de la Asamblea Permanente Derechos Humanos (APDH). Estos juzgaban que la amplia base de consenso que se plasmaba en la APDH –en la que se veían representados distintos partidos políticos, credos religiosos, intelectuales, entre otros– limitaba su capacidad de acción. Eso ocurría, por ejemplo, en ciertos posicionamientos frente al gobierno militar que eran considerados por aquél grupo como excesivamente moderados, o bien en la opción de presentar ante la justicia solo demandas colectivas (Basualdo, 2011; Memoria Abierta, 2010; Jelin, 1995; Mignone, 1991). Los objetivos que se propuso el CELS apuntaban a: iniciar y seguir acciones judiciales individuales que crearan jurisprudencia y funcionen como casos testigo; crear un centro de documentación y la realización de trabajos de investigación que permitan difundir explicaciones sobre la racionalidad del tipo de represión diseñado y ejecutado por las Fuerzas Armadas; y la búsqueda abierta de solidaridad internacional de gobiernos e instituciones. Los propósitos que guiaban estas tareas, eran llevar adelante reacciones enérgicas de resistencia y oposición al gobierno dictatorial, y a la vez la convicción de la necesidad de emprender actividades que permitieran hacer llegar a la opinión pública nacional e internacional una interpretación de los hechos en que se responsabilizara al régimen por las llamadas desapariciones (Basualdo, 2011; Bruschtein 2002).

La denuncia por el cementerio de Grand Bourg

La denuncia por Grand Bourg marcó la irrupción pública, a fines de 1982, de los enterramientos irregulares de desaparecidos en tumbas de N.N. Esta coyuntura estuvo atravesada por la derrota en la guerra del Atlántico sur y los profundos reacomodamientos sociales que esta produjo. No solo se constató una creciente polarización entre militares y sociedad civil (Guber 2004), sino que además la derrota contra el Reino Unido trajo aparejada la profundización de una crisis al interior de las

fuerzas armadas que produjo la disolución –por unos meses- de la Junta Militar, máximo organismo de gobierno durante el llamado Proceso de Reorganización Nacional (Canelo 2008). Hugo Vezzetti (2003) ha señalado que la derrota de Malvinas implicó un cambio en el “humor social” caracterizado por la resurrección de la sociedad civil⁵⁵ y la implantación de la problemática de los derechos humanos. Si bien es cierto que este reacomodamiento resultó abrupto, entendemos que es más apropiado interpretarlo como la emergencia de tendencias que se venían gestando con anterioridad y que eclosionaron con la derrota en la guerra, que pensarlo como un cambio completo donde surgen posturas absolutamente novedosas en la sociedad. Estela Schindel (2003) que ha puesto su foco en analizar a la prensa escrita, caracteriza al período que va del año 1978 al 1982, como de “lento deshielo político”.

Respecto al tema específico de los derechos humanos, si durante los años más duros de la represión dentro de los organismos había primado una posición más moderada que evite la abierta confrontación con el régimen, ya desde fines de 1981 y con mayor fuerza luego de Malvinas, irá ganando terreno una posición más confrontativa y frontal para con el gobierno militar (Jelin, 1995). Ya 1980 había sido un año significativo en la difusión de las denuncias y condenas a las violaciones a los derechos humanos. A lo largo de ese año se difundió a nivel nacional e internacional el duro informe que había elaborado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos luego de su visita, Adolfo Pérez Esquivel recibió el Premio Nobel de la Paz como modo de reconocer la lucha de los organismos y finalmente se forjó la consigna de aparición con vida (Jelin 1995; Mignone 1991). Podemos postular la hipótesis de que en los últimos meses de 1982 los integrantes del movimiento de derechos humanos iniciaron una ofensiva en contra del régimen. Esta ofensiva se daba en múltiples espacios, que abarcaba las manifestaciones en el espacio público, las denuncias en el ámbito judicial y las gestiones que buscaban promover tomas de postura a nivel internacional. Si bien estos habían sido en buena medida los ejes de su lucha durante todos esos años, ahora parecía el momento propicio para profundizar esta estrategia. La derrota argentina en la guerra de Malvinas había cambiado el horizonte política abruptamente y se consideró que éste era el momento

⁵⁵ En este punto Vezzetti alude al ya clásico trabajo de O'Donnell (1997), quien en 1979 realizó una encuesta junto a Cecilia Galli, donde los encuestados manifestaban su conformidad con el gobierno y su acción represiva. En 1982 y luego de la derrota de Malvinas, los mismos entrevistados manifestaron opiniones manifiestamente contradictorias con lo expresado tres años antes. Y al trabajo de Landi y González Bombal (1995), quienes aluden a la emergencia de diferentes discursos sociales acerca de la represión estatal tras la caída de Malvinas, frente al relato oficial que sostuvo la existencia de una guerra.

propicio para actuar de forma frontal contra el régimen *de facto* (Mignone, 1991). Si para antes de la guerra la transición democrática era una posibilidad poco nítida, luego de la derrota se definió claramente que el sector castrense abandonaría el gobierno, más allá de las negociaciones que de ahí en más se buscarían llevar adelante para acordar el traspaso del poder.

En este contexto, en octubre de 1982 el CELS dio a conocer, mediante una conferencia de prensa, la denuncia realizada ante la justicia por la presumible inhumación como N.N. de personas detenidas-desaparecidas en el cementerio parque de Grand Bourg. La información fue reproducida por los periódicos:

Seis padres de desaparecidos efectuaron ayer una presentación en el juzgado N°4 de San Martín solicitando que se investigue sobre la identidad de aproximadamente 400 cadáveres inhumados como “N.N.” en el cementerio municipal de Grand Bourg, en el partido de General Sarmiento, luego que apareció sepultado allí un detenido hace 6 años por fuerzas denominadas de seguridad (*Clarín*, 23/10/1982).

Las noticias citaban partes del texto de la denuncia, en donde se sostenía que según testimonios de los vecinos,

“Dichas inhumaciones se realizaron en horas nocturnas, y los cadáveres eran transportados en vehículos pertenecientes a las fuerzas de seguridad, debiendo el personal trabajar de noche, en tandas de 6 ó 7 por noche” (*Clarín*, 23/10/1982; Causa 10.936, fs. 1 y 2).

En la presentación judicial se aportaba como prueba los datos del caso de Miguel Ángel Sosa, desaparecido en 1976 e inhumado en Grand Bourg como N.N. Además, se solicitaba que se investigara la identidad de los sepultados, si se habían seguido todos los pasos legales en las inhumaciones y en caso de no ser así se pedía que se investigara el “incumplimiento de los deberes de funcionario público” y otros delitos que pudieran ser investigados. La gravedad y lo contundente de la noticia hizo que pronto llegara a la

tapa de los periódicos nacionales y que fuera reproducida por la prensa extranjera. Era la primera vez que el público masivo tenía datos concretos, a la vez que poco esperanzadores, acerca del posible destino de los miles de desaparecidos. Pero no solo eso, en las semanas siguientes se realizaron presentaciones judiciales por otros once casos de enterramientos irregulares en diversos cementerios del país y por el procesamiento irregular de cadáveres en la Morgue Judicial⁵⁶.

El trámite judicial, al igual que el de la Morgue Judicial, fue iniciado por familiares de desaparecidos que representaban a distintos organismos de derechos humanos, patrocinados por el CELS. De este modo, se buscaba dotar a la presentación de un mayor peso, ya que quienes denunciaban no lo hacían a título personal sino que lo hacían en representación del movimiento de derechos humanos en su conjunto (Sarrabayrouse, 2011)⁵⁷. De todos modos, el CELS era en buena medida el promotor de la iniciativa y quien impulsó muchas de las otras causas por casos similares.

Al momento de la denuncia, los organismos de derechos humanos se movilizaron al cementerio y a la municipalidad de General Sarmiento para demandar explicaciones. La iniciativa fue ampliamente cubiertos por la prensa. Se relata la asistencia al cementerio de un nutrido grupo de Madres de Plaza de Mayo, se destaca que se vivieron momentos de gran dramatismo y se describe que el grupo dejó flores en las tumbas sin identificar. Las fotos de los periódicos retratan a las Madres llorando sobre las tumbas.⁵⁸ Por su parte, los principales matutinos dieron cuenta en sus tapas de la concurrencia de una delegación de miembros de los organismos de derechos humanos, estimada en 200 personas, para pedir explicaciones al intendente de General Sarmiento, que los recibió en el Palacio Municipal⁵⁹.

⁵⁶ Antes de finalizar el mes de octubre, se hicieron presentaciones por inhumaciones irregulares en los cementerios de La Plata y Lomás de Zamora. A principios de noviembre se denunciaron casos similares en los cementerios de Villegas (en San Justo), y de Morón. Una semana después se realiza otra serie de demandas por los casos de las necrópolis de Claypole, Magdalena, Luján y de la Chacarita junto con un pedido de investigación por procedimientos irregulares en la Morgue Judicial. A mitad de noviembre se denunciaron los casos de Mar del Plata y de Necochea. Por esos mismos días un grupo de familiares en Córdoba presentó una denuncia por irregularidades en los entierros en el cementerio de San Vicente.

⁵⁷ Emilio Mignone, Augusto Conte, Alberto Acosta -todos ellos del CELS-; Graciela Fernández Mejjide -de la APDH-; Sofía Epelbaum -de Madres de Plaza de Mayo-; y Mabel Penette de Gutiérrez -de Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas-.

⁵⁸ *Clarín y La Prensa*, 24/10/1982.

⁵⁹ *Clarín, La Nación y La Prensa*, 26/10/1982.

Clarín

Intervino la Justicia en el cementerio de Grand Bourg

Sharon admite su responsabilidad

REAGAN VISITARA BRASIL

Hay problemas para el acuerdo con el F.M.I.

Los Madres de Plaza de Mayo, con un pañuelo blanco en sus cabezas, momentos antes del diálogo con el intendente de General Sarmiento sobre el cementerio de Grand Bourg.

Tapa de *Clarín*, 26 de octubre de 1982



Fotografía de Juan Carlos Vollaro, *Clarín* del 26 de octubre de 1982



Fotografía de Osvaltro Caillet Bois, *Clarín*, 24 de octubre de 1982.

Esa misma semana, con una asistencia superior a las dos mil personas, marcharon de la Plaza del Congreso a la de Mayo y entregaron un petitorio en la Casa de Gobierno. Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, el SERPAJ y Familiares de Detenidos y Desaparecidos manifestaron que “ante el grave descubrimiento de tumbas irregulares en el cementerio de Grand Bourg, una vez más la respuesta del gobierno fue un silencio ominoso”. Y reclamaron al Ejecutivo que se expida “con la mayor urgencia respecto del hallazgo de fosas N.N. -entre la cuales fue encontrado el cadáver de un joven detenido-desaparecido en mayo de 1976”⁶⁰.

El gobierno militar respondió lateralmente al asunto a través de un comunicado leído por un vocero presidencial. Por un lado, denunció a los medios de comunicación por la “existencia de una campaña de desestabilización para evitar las elecciones y el proceso de democratización”. Por el otro, reconoció la gravedad del episodio de los cadáveres no identificados del cementerio de Grand Bourg, pero lo cuestionó: “por qué la denuncia se hizo ahora, no antes o después, lo que la relacionaría con la campaña de desestabilización. La Justicia será la única encargada de dilucidar el caso”⁶¹.

⁶⁰*Clarín*, 29/10/1982.

⁶¹*Clarín*, 30/10/1982.

La primera vez en que se había planteado la situación de las inhumaciones irregulares había sido en el contexto de la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en septiembre de 1979⁶². Cabe destacar que en el país, el gobierno *de facto* prohibió la publicación del Informe de la visita, que la CIDH hizo público en abril de 1980, y solo circularon una serie de ejemplares que el presidente del CELS trajo personalmente de Estados Unidos (Mignone, 1991). El Informe detalla que:

[...] La Comisión ha recibido informaciones sobre un número considerable de cadáveres enterrados bajo la denominación NN en cementerios públicos, sin justificación de la falta de identificación (...)

Según informaciones y testimonios [...], por lo menos en el Cementerio de La Plata, personas pertenecientes a las Fuerzas Armadas llevaban en las horas de la noche los cadáveres y personalmente procedían a enterrarlos, sin permitir la intervención de autoridades de este cementerio”(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1980).

En entrevistas que la Comisión sostuvo con autoridades, éstas afirmaron que una parte no determinada de los desaparecidos corresponde a las personas que murieron como consecuencia de los enfrentamientos ocurridos en la lucha antsubversiva. Sobre esta situación el entonces Ministro del Interior, Gral. Harguindeguy, sostuvo que en esos casos existe la intervención del Juez, la inhumación del cadáver identificado o no, y se levanta el acta correspondiente⁶³. Asimismo, el Ministro sostuvo que, en lo referente a los muertos enterrados bajo la denominación N.N., él mismo había oficiado a todas las provincias para que se solicite a los juzgados datos al respecto para el período 1976-

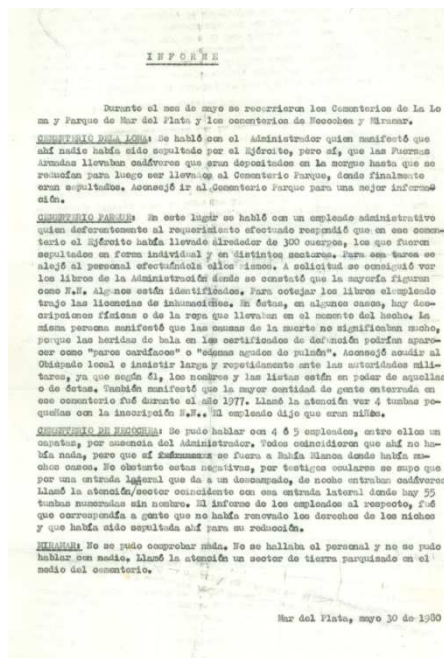
⁶² Los organismos de derechos humanos entregaron un informe a la CIDH hecho a partir de la investigación que iniciaron en el cementerio de La Plata dos Abuelas de Plaza de Mayo. María Isabel Chorobik de Mariani, “Chicha”, y Alicia Zubasnar de De la Cuadra, “Licha”, que visitaban el lugar “con la excusa de ir a llevar una florcita, iban con una libretita y anotaban las tumbas NN”. Testimonio de Adelina Dematti de Alaye, en <http://argentina.indymedia.org/news/2014/02/855659.php>. Consultado el 10 de mayo de 2014.

⁶³ *Idem*.

1979. Pero que, según información que disponía el despacho a su cargo, existían aproximadamente 1554 muertos no identificados, es decir, “N.N.”⁶⁴.

Apenas después de que el Informe de la CIDH llegó a manos de los organismos de derechos humanos, algunos de sus miembros comenzaron a recorrer cementerios en busca de información acerca de entierros irregulares. Un informe encontrado en el archivo del CELS detalla que en mayo de 1980 se visitaron los cementerios de Necochea, Miramar, y La Loma y Parque (ambos de Mar del Plata). En el caso de éste último, el documento expresa que se habló con empleados y Administradores y quienes detallan “que la Fuerzas Armadas llevaban cadáveres”, “que habían llevado más de 300 cuerpos”, que se constató en los libros que la mayoría figuraban como N.N. y que en algunos casos los cadáveres habían sido identificados. Además, se destaca que la mayoría de cadáveres fueron llevados por el Ejército durante 1977⁶⁵. El informe nos da la pauta de que, a partir de ese momento, los organismos de derechos humanos fueron acumulando y sistematizando información acerca de enterramientos irregulares.

Específicamente, en el caso de Grand Bourg, se daba una situación particular. No solo se pudo acceder a los testimonios de trabajadores y de vecinos, que afirmaban que allí se había enterrado a desaparecidos, existía además un expediente en la justicia que probaba que dicha práctica efectivamente se había llevado a cabo. Todos estos datos fueron informados a los organismos de derechos humanos en febrero de 1982. Se trataba del caso de Miguel Ángel Sosa, un desaparecido que había sido enterrado en dicho cementerio como N.N. Sosa se había desempeñado como diligenciador judicial y los últimos tres años antes de su desaparición había trabajado en una fábrica (*Revista Movimiento*, 1982). Era sindicalista de militancia en el Peronismo de Base, tenía 31 años y fue secuestrado en su casa en Flores el 25 de mayo de 1976. Vivía allí con su mujer y sus dos hijos. Fue asesinado horas después y su cuerpo fue abandonado en la



⁶⁴ *Idem*. Luego el informe aclara que la Comisión reiteró por carta el pedido de información al Ministro respecto de “número y nombres de personas que hayan fallecido en enfrentamientos” y que hasta la fecha de aprobación del informe la Comisión no recibió respuesta a esa petición.

⁶⁵ Archivo del CELS, en la Serie Documental Víctimas, Subconjunto Muertes en enfrentamiento.

vía pública en la localidad de Bella Vista (Cohen Salama, 1992: 61). Según consta en el expediente, intervino la policía local y el juez de turno de los tribunales de San Martín (Causa 21.400). La autopsia dio como resultado que la persona había muerto por un golpe en el parietal izquierdo y que había sufrido torturas. Se tomaron huellas dactiloscópicas y se logró identificar al cadáver. El comisario dio la orden de que se notifique a la familia, pero el trámite nunca se efectivizó. El juez mandó a inhumar el cuerpo sin que medie ningún tipo de investigación. Años después, en febrero de 1981, la familia recibió una notificación del Ministerio del Interior, lugar en donde oportunamente habían realizado una denuncia (*Revista Movimiento*, 1982). Se les comunicaba que había una causa por el homicidio de Miguel Ángel en los Tribunales de San Martín. Al acceder al expediente pudieron saber que el cuerpo había sido inhumado en el cementerio de Grand Bourg. Recién en febrero de 1982, la familia obtuvo permiso para exhumar el cuerpo y trasladarlo a otro cementerio. En esa ocasión, la charla con sepultureros les permitió saber a los Sosa que habría enterrados allí muchos otros desaparecidos, probablemente cientos.

Sosa había estado desaparecido luego de haber sido secuestrado de su casa, había sido encontrado muerto, luego identificado y enterrado en un cementerio en una sepultura sin nombre. Su familia permaneció sin noticias sobre su paradero por años. Pero todo ese proceso había sido documentado por la justicia, desde los *habeas corpus* presentados por la esposa de Sosa desde el momento de su desaparición –todos ellos rechazados–, hasta el hallazgo del cadáver, la identificación y la inhumación en una tumba sin nombre. A partir de todas esas pruebas, sumados los testimonios de familiares, de los vecinos y de los trabajadores del cementerio se hizo, meses después, la denuncia por Grand Bourg. Juan Antonio Sosa, hermano de Miguel Ángel, detalló:

Yo puse, en febrero [de 1982], en conocimiento de esto a las distintas organizaciones de derechos humanos, a las que anteriormente había hecho saber la desaparición de Miguel Ángel. Seguramente ellos habrán considerado la oportunidad de hacerlo público (*Revista Movimiento para la revolución nacional y popular*, 1982).

La distancia de tiempo, entre que los organismos toman conocimiento del caso y la presentación en sede judicial, es indicativa de que estos esperaron el momento considerado oportuno para actuar.⁶⁶

Para el CELS el tema de los cuerpos de las víctimas era un asunto de relevancia. Por empezar, porque “es el derecho de los familiares de las víctimas requerir las medidas necesarias para la identificación [de la persona desaparecida], y en su caso, la disposición de sus restos” (Citado en Gorini, 2007: 85). Pero además, “la identificación de un cadáver constituye un elemento de prueba para la prosecución de la investigación” (Idem). En este punto, la cuestión se vinculaba a aspectos propios del derecho ya que para llevar adelante un proceso penal por el delito de homicidio, la presencia del cuerpo de la víctima es central. El juez Daniel Rafecas se refiere a este asunto en relación a los juicios por delitos de *lesa humanidad* que se llevan a cabo hoy en día,

La jurisprudencia en ese sentido quedó marcada a fuego por el fallo del Juicio a las Juntas Militares, confirmado por la Corte Suprema. Es decir, el Juicio a las Juntas y la sentencia de los excomandantes es la base de trabajo de todas nuestras causas [...]. Esta jurisprudencia según la cual *se puede imputar homicidios allí y cuanto aparezca el cuerpo o se sepa fehacientemente que fue lo sucedió, se mantiene hasta el día de hoy; o sea, si no aparecen los cuerpos, si no hay certeza acerca de quiénes, del cómo, del dónde y del cuándo no se hacen imputaciones por homicidio*; por esto la mayor parte de las imputaciones son por secuestros y por torturas, hasta el día de hoy sigue siendo así (Actas de las Jornadas de Historia Reciente del Conurbano Bonaerense, 2013).

En efecto, en el Juicio a las Juntas las penas máximas fueron aplicadas a los excomandantes en jefe Rafael Videla y Eduardo Massera que fueron los únicos a los que se les imputó homicidio. “El representante del Ejército durante la primera Junta Militar acumuló, la responsabilidad penal sobre un total de 70 muertes, mientras que Massera lo

⁶⁶ Un caso muy similar al de Sosa, fue el de Norberto Gómez, que había sido secuestrado en noviembre de 1976 y que la familia recién fue informada de su muerte en 1982. Gómez había sido llevado por un Grupo de Tareas a la Morgue Judicial, fue identificado por comparación de huellas, y luego inhumado por vía administrativa. A partir de este caso el CELS hizo una presentación en la justicia contra la Morgue Judicial, días después de la denuncia de Grand Bourg (Sarrabayrouse Olivera, 2011).

hizo sobre 3” (Galante, 2011: 93). En este sentido, a futuro las identificaciones serían clave en la imputación de castigos penales a los responsables de los crímenes represivos. La denuncia del cementerio de Grand Bourg fue el comienzo de un largo y complejo camino en torno a la búsqueda de la identificación de desaparecidos enterrados como N.N.

La utilización de los canales institucionales como forma de lucha

La causa de Grand Bourg se abre en un contexto en que la cuestión de las implicancias jurídicas que tendría el retorno de la democracia para los cuadros castrenses que habían participado en la represión clandestina se tornó central. En ese marco, el gobierno *de facto* centró sus esfuerzos en imposibilitar un futuro tratamiento judicial de la cuestión y clausurar el tema de la “lucha antsubversiva”. En esta línea se inscriben el “Documento Final” y la “Ley de Autoamnistía”⁶⁷. Por su parte, el movimiento de derechos humanos, a través de la iniciativa del CELS, buscó utilizar los canales institucionales existentes para avanzar hasta donde se pudiera en los reclamos y las denuncias⁶⁸. En ese sentido, se consideró a la justicia como un espacio en el que era posible impulsar la lucha contra el régimen. Se buscaba, por un lado, impulsar una construcción de *verdad* acerca de la represión clandestina apoyada en una constatación jurídica de los hechos y, por otro lado, construir pruebas que podrían servir penalmente en el futuro (Sarrabayrouse Oliveira, 2011). Para ello, los abogados del CELS, entendían que era necesario presionar al Poder Judicial para que éste no impugne las presentaciones e investigue.

⁶⁷El “Documento final de la Junta Militar sobre la guerra contra la subversión y el terrorismo”, de abril de 1983, es un informe en el que las Fuerzas Armadas ofrecieron una versión justificatoria de su propio accionar. Se puede acceder en http://www.memoriaabierta.org.ar/materiales/documento_final_junta.php. Por su parte, la ley 22.924 de “Pacificación Nacional” consideraba extinguidas las acciones penales emergentes de delitos cometidos “con motivación o finalidad terrorista o subversiva” y de los “hechos de naturaleza penal realizados en ocasión o con motivo del desarrollo de acciones dirigidas a prevenir, conjurar o poner fin a las referidas actividades terroristas o subversivas”, durante el período de mayo de 1973 hasta junio de 1982 (Boletín Oficial, 27 de septiembre de 1983).

⁶⁸En dictadura tendió a primar el consenso al interior de los organismos de derechos humanos respecto de las acciones de lucha. Sin embargo, los criterios divergentes cobraron mayor expresión con el retorno de la democracia, momento en que el sector de Madres de Plaza de Mayo liderado por Hebe de Bonafini impulsó muchas veces como estrategia de lucha la impugnación de las vías institucionales por considerarlas no legítimas. El resto de los organismos tendió a dar legitimidad a las instancias institucionales, y el CELS particularmente se centró en ejercer sus disputas por los derechos humanos centrandos su foco en las burocracias estatales. En el caso específico de investigaciones sobre enterramientos de N.N., el grupo encabezado por Hebe de Bonafini impugnó la acción del Estado y de la justicia en marzo de 1985 cuando buscó impedir las inhumaciones que se estaban realizando en el cementerio de Mar del Plata (Gorini, 2007).

La marcha de la causa de Grand Bourg dejó rápidamente en evidencia los reparos de la justicia en investigar la cuestión. El juez a cargo, Hugo Gándara, luego de una serie de medidas rápidas y a cuatro días de abierto el expediente, buscó apartarse de la causa declarándose incompetente (Causa 10.936, fs. 16-17).⁶⁹ La expectativa que había despertado el tema hizo que la decisión del magistrado tuviera una importante repercusión, ocupando la tapa de los periódicos⁷⁰. Las “cuestiones de competencia” refieren a los conflictos destinados a definir cuál debe ser el juez o tribunal que debe intervenir en un determinado asunto⁷¹. Esto era, en la práctica, un modo frecuente para desentenderse de una causa⁷². El magistrado fundamentó su incompetencia sosteniendo que era presumible la implicación de las “fuerzas de seguridad” en el caso, y que eso hacía que la investigación recayera sobre la órbita de la justicia federal⁷³. En un operativo, el juez Gándara había incautado los *Libros de Registro* del cementerio y afirmó que figuraban en ellos 156 inhumaciones bajo la designación N.N. y, que por lo menos en el caso de 31 de estas personas figuraban motivos de defunción como “enfrentamiento militar”, “enfrentamiento ejército” u otras razones similares⁷⁴.



La medida fue apelada por el fiscal y debía ser resulta por una instancia superior, la Cámara de Apelaciones en lo Penal. Por su parte, los abogados del CELS hicieron dos presentaciones en busca de presionar al Poder Judicial para que el trámite avance. Ante la Cámara, afirmando su facultad de elevar un “recurso extraordinario” ante la Corte Suprema de Justicia en caso de considerar insatisfactoria la decisión que adoptaran. Y, ante el juez, solicitando ser tenidos en cuenta como “querellantes” y pidiendo ver el expediente. Sarrabayrouse Oliveira (2011) explica que ser aceptado como querellante o particular damnificado permite influir en el desarrollo de la investigación ya que este

⁶⁹ Al día siguiente de la denuncia, había concurrido al cementerio e incautado los *Libros de Registro* del Cementerio. Luego comenzó a citar a declarar a los responsables del cementerio (Causa 10.936, fs. 6-15).

⁷⁰ *Clarín, La Nación, La Prensa*, 29/10/1982.

⁷¹ Los problemas que se pueden suscitar remiten, por un lado, a la jurisdicción en donde se cometió el delito -y que ésta se corresponda con la del juez que interviene-, y por otro lado, a que el magistrado a cargo tenga atribuciones para entender en el delito en cuestión en función de la materia (tipo de delito) (Lozano Baudon, 1975).

⁷² En el capítulo 4 se retoma la cuestión de las actitudes de los jueces en dictadura.

⁷³ El juez que intervenía era de la Justicia Penal de la Provincia de Buenos Aires. La Justicia Nacional interviene solo en el caso de delitos federales.

⁷⁴ Causa 10.936, fs. 16.

reconocimiento implica ciertas prerrogativas como tener menos restricciones para acceder al expediente, poder presenciar las declaraciones teniendo la facultad de repreguntar, e incluso activar el procedimiento solicitando “pronto despacho” de la causa⁷⁵.

La decisión de la Cámara fue que el magistrado continuara al frente de la causa considerando que no estaba clara la implicación de una cuestión federal y que, tal como se solicitaba en la denuncia, se debía investigar el posible “incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos”⁷⁶. Ello más allá de los delitos que pudieran surgir en el transcurso de la investigación (Causa 10.936, fs. 26). Una vez resuelta la competencia del juez, el conflicto se centró en torno al reconocimiento como “parte” de los denunciados. En última instancia el conflicto venía dado por las posibilidades que tendrían los miembros de los organismos de derechos humanos de incidir en el desarrollo de la investigación.

De todos modos, hay que considerar que la denuncia por Grand Bourg no era una iniciativa aislada. Como hemos anticipado, en las semanas siguientes se realizaron presentaciones judiciales por otros once casos de enterramientos irregulares en diversos cementerios del país y por el procesamiento irregular de cadáveres en la Morgue Judicial⁷⁷. Ante la denuncia, desde el CELS se brindaba una conferencia de prensa y se anticipaban futuras presentaciones ante la justicia. Por un lado, hay que destacar la utilización intensiva que hace este organismo de la prensa, en un contexto que se presentaba propicio para difundir denuncias. Por otro lado, hay que notar que la tramitación de tantos casos iba en contra de la idea de que se tratara de hechos excepcionales, se buscaba exponer de ese modo el carácter sistemático de los entierros de desaparecidos en tumbas anónimas⁷⁸.

⁷⁵ En el caso de la Morgue Judicial, proceso que se desarrolla prácticamente en paralelo al caso de Grand Bourg, Sarabayrouse Oliveira remarca las limitaciones que imponen a los abogados del CELS el hecho de no ser considerados querellantes y la declaración del secreto de sumario (2011: 170).

⁷⁶ Se reproduce parte del texto de la resolución en el capítulo siguiente.

⁷⁷ Véase la segunda nota 56.

⁷⁸ Esto va en línea con otras acciones del CELS emprendidas en aquel entonces. El organismo fue el primero en sostener, en el Coloquio de París de 1981, que la represión clandestina había sido producto de un plan represión clandestina con objetivos, una estructura y métodos diseñados por los altos mandos de las Fuerzas Armadas (Mignone, 1991: 54-57). En octubre de 1982, con la intención de demostrar la sistematicidad de la represión el CELS editó cinco folletos: *El secuestro como método de detención*; *Muertos por la represión*; *Adolescentes Detenidos-Desaparecidos*; *Los niños desaparecidos*; *Conscriptos detenidos-desaparecidos*. A ellos se sumó uno de la APDH de Neuquén, *La familia como víctima de la represión* (Mignone, 1991: 58-61).

En cierto modo, la causa de Grand Bourg fue tomada como punta de lanza de las presentaciones. Las siguientes denuncias hechas por cementerios citaban éste caso como antecedente. Los abogados del CELS buscaron que dicha causa avanzara como modo de impulsar las investigaciones en su conjunto. De todos modos, el juez rechazó la petición del CELS de ser considerados como querellantes y denegó la solicitud de ver el expediente (Causa 10.936, fs. 26)⁷⁹. Como respuesta, los denunciantes apelaron las medidas y nuevamente sería la Cámara de Apelaciones quien tendría que revisar la decisión del magistrado (Causa 10.936, fs. 93 y 94). El CELS hizo público el reclamo presentado judicialmente mediante un comunicado de prensa. En ese documento, a su vez, se hacía una evaluación general del avance de las causas por entierros irregulares:

Las investigaciones judiciales en los cementerios, con motivo del descubrimiento de centenares de tumbas de NN, están tropezando con las limitaciones que la mayoría de los jueces intervinientes han impuesto a los procedimientos (...)

Las normas penales imponen a los magistrados el deber inexcusable de identificar a toda persona que haya fallecido por causas violentas o sospechosas, particularmente cuando su inhumación se ha efectuado, como en estos casos, en franca violación de las prescripciones legales destinadas a evitar el ocultamiento de crímenes. Se subraya igualmente la dramática situación que atraviesan miles de familias argentinas, por lo cual constituye un deber elemental del Poder Judicial ejecutar las medidas pedidas y llevar adelante las investigaciones, sin establecer limitaciones bizantinas⁸⁰.

Respecto de las fuerzas de seguridad, el documento sostenía:

Se requiere que se solicite urgente información a las fuerzas armadas que llevaron cadáveres al cementerio para que hagan conocer los datos que permitan identificar a las víctimas. Si no constare el nombre de las unidades, el oficio deberá dirigirse a los comandos superiores de las armas intervinientes⁸¹.

⁷⁹ En el próximo capítulo nos detendremos en la cuestión del acceso al expediente.

⁸⁰ CELS. Comunicado de prensa "Situación de las investigaciones judiciales en cementerios". 26 de noviembre de 1982. Y, *Clarín*, 27 de noviembre de 1982.

⁸¹ Idem.

Debido a la llegada de la feria judicial, la apelación presentada por los abogados del CELS en noviembre debería esperar hasta febrero de 1983, cuando se retomara la actividad tribunalicia. Por su parte, en enero el organismo emitió un comunicado de prensa con el fin de seguir ejerciendo presión sobre el Poder Judicial. Además, en esta ocasión se denunciaba abiertamente la responsabilidad militar en los entierros irregulares. El documento comenzaba afirmando:

Está verificado que las fuerzas armadas y de seguridad transportaban casi diariamente entre 1976 y 1979 al cementerio de la Chacarita y a otros del Gran Buenos Aires y de distintos lugares del país, cadáveres sin identificar. En algunos casos los arrojaban en las puertas y en otros los apilaban, macabramente, en las morgues de esas necrópolis o en lugares adyacentes. Con frecuencia esos restos eran tirados en fosas comunes, en total desorden y despreocupación, con intervención directa de los agentes de las fuerzas armadas y de seguridad. Semejante atentado contra la dignidad humana pone de manifiesto los extremos del sadismo de la doctrina represiva aplicada por el gobierno militar. De esto la responsabilidad alcanza no sólo a los ejecutores sino fundamentalmente a los inspiradores de dicha conducta, ubicados en los más altos niveles de conducción⁸².

Y respecto de la posición del Poder Judicial, afirmaba:

Las causas iniciadas ante distintos tribunales del país para investigar la inhumación clandestina de miles de personas como N.N., amenazan con convertirse en un escándalo judicial, que desacreditará aún más, si cabe, a los jueces del Proceso. En efecto, transcurridos varios meses desde la denuncia de estos hechos, los magistrados intervinientes actúan de tal manera que parece indicar el propósito de encubrir las graves responsabilidades incurridas y evitar, como es su deber, la identificación de los cadáveres (...)

Si esta actitud no se modifica nuevas y graves acusaciones se cernirán sobre el maltrecho Poder Judicial del régimen *de facto*, que se sumarán a culpas

⁸² CELS. Comunicado de prensa "Los procesos por la tumbas N.N. ¿Nos encontramos ante un nuevo escándalo judicial?". 19 de enero de 1983.

anteriores. Y ello tendrá lugar a poco tiempo del anunciado regreso al sistema democrático (...) ⁸³.

En febrero de 1983, la Cámara rechazó la exigencia de los abogados del CELS (Causa 9003, fs. 15). Luego de esta negativa, la iniciativa del CELS se centró en la causa de la Morgue Judicial. Este caso configuraba una situación particular ya que implicaba de modo estructural al Poder Judicial en el procesamiento irregular de cadáveres de víctimas de la represión (Sarrabayrouse Oliveira, 2011) ⁸⁴. De todos modos, tanto en esta causa como en la de los cementerios prácticamente no habría nuevo avances hasta el retorno de la democracia. En este momento, la mayoría de las investigaciones se retomaron y se procedió a realizar exhumaciones en busca de identificar los cadáveres N.N. No obstante, la nueva coyuntura no estuvo exenta de conflictos y desafíos al interior del Poder Judicial en torno a los enterramientos de desaparecidos. Este será el tema del próximo capítulo.

Reflexiones

En ese momento del final de la dictadura, la estrategia de lucha del CELS apuntó a la presentación ante la justicia de casos que permitieran generar jurisprudencia, construir pruebas y construir conocimiento sobre el funcionamiento integral del plan represivo implementado por las Fuerzas Armadas. Una de las instancias de ese plan fue el ocultamiento de los cuerpos de las víctimas. La reconstrucción de esta fase ha sido probablemente la que mayores dificultades ha implicado, aun hasta hoy en día. Como ya hemos visto, buena parte de esta acción de ocultamiento se efectivizó en entierros irregulares en cementerios, y esto fue lo que en buena medida salió a la luz por la acción de denuncia de los organismos en 1982. Los procesos de exhumación e identificación forman parte de un momento posterior, que aun continua vigente.

⁸³Idem.

⁸⁴Al día siguiente del rechazo de la Cámara en el caso de Grand Bourg, los abogados del CELS presentaron una “recusación” a los integrantes de todas las salas de la Cámara en lo Criminal que hayan sido nombrados o confirmados en sus cargos entre el 24 de marzo de 1976 y diciembre de 1980. Es decir, se pedía el apartamiento de dichos jueces para intervenir en ese proceso judicial (Comunicado de Prensa, “Los abogados del CELS recusar a los camaristas del fuero penal en la causa que se investigan regularidades en la morgue judicial”). Para ver el significado y las implicancias de esta acción, véase, Sarrabayrouse Oliveira (2011).

En líneas con el recorrido que se propuso en este capítulo, para considerar la acción de denuncia por los enterramientos se deben contemplar dos momentos: el primero, remite al proceso de exploración, acopio de información y espera del momento adecuado para que la denuncia tuviera el impacto que ameritaba la noticia y posibilidades de prosperar en los tribunales. El segundo momento, se abre con la presentación a la justicia, y se centró en la acción de presionar jurídica y políticamente al Poder Judicial en busca de que la causa avance, o al menos no se cierre, lo que hubiera implicado la clausura de esa vía.

A la distancia, en una evaluación global de lo actuado en los tribunales en esos años, el propio Emilio Mignone, presidente del CELS en aquel entonces, consideró que el Poder Judicial había respondido de forma inesperada a los requerimientos y se avanzó de forma considerable en la investigación de diversas situaciones (1991: 107). Respecto específicamente de los casos de cementerios, hay que decir, que las presentaciones tuvieron varias virtudes. En primer lugar, fueron aceptadas las denuncias, las causas no se cerraron o entraron en laberintos legales como no es excepcional que ocurra en la justicia argentina. En ese sentido, si bien los expedientes no lograron más que un progreso inicial, un año después, con el retorno de la dictadura, estas causas se reactivarían. Los desafíos de ese nuevo contexto serán analizados en el próximo capítulo. En segundo lugar, en el plazo que va de 1982 al juicio a las Juntas, si bien primaron la falta de resultados frente a las exhumaciones, las limitadas identificaciones que se lograron fueron de un valor fundamental en términos penales para las sentencias a los principales comandantes del Proceso (Galante, 2011). Además, hubo casos como el de la Morgue Judicial donde además de los cadáveres N.N., había cuerpos identificados. Como sostiene Sarrabayrouse Oliveira, dentro de “las consecuencias indirectas o los efectos secundarios” de las denuncias por irregularidades en el procesamiento de los cuerpos fue dar con esos casos que tendrían, en el futuro inmediato, implicancias penales de relevancia (2011: 251-252).

Capítulo 4

La justicia y sus límites en la transición democrática

El retorno de la democracia se produjo con la asunción de Raúl Alfonsín como presidente de la nación en diciembre de 1983. Uno de los objetivos centrales que se propuso su gobierno fue establecer una separación nítida con el pasado, caracterizado por la acción política por fuera de los marcos institucionales, y abrir una etapa que estuviera marcada por la vigencia del Estado de derecho y la subordinación a la ley. Para ello se consideró necesario el esclarecimiento y juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos perpetradas durante la dictadura militar. Con ese objetivo, a los pocos días en el poder, el gobierno impulsó una serie de medidas: la derogación de la ley de Pacificación Nacional -autoamnistía promulgada por los militares en los últimos meses de la dictadura-; el procesamiento de las tres Juntas Militares que gobernaron entre 1976 y 1982; y, tras ciertas tensiones políticas, la creación de una Comisión Nacional de Desaparición de Personas (CONADEP) integrada por personalidades reconocidas de distintos ámbitos sociales que debía encargarse de investigar los crímenes cometidos bajo el gobierno castrense. El proceso que se abría con la transición a la democracia brindaba, para la mayoría de quienes estaban comprometidos con la lucha por los derechos humanos, perspectivas alentadoras; ello sin menoscabo de la alta cuota de incertidumbre respecto de cuáles serían los resultados.

Bajo ese marco de gran expectativa una de las situaciones que acaparó la atención fue la exhumación de cadáveres de víctimas de la represión, enterrados irregularmente en cementerios como N.N. Como hemos visto, sin embargo, este proceso se había iniciado durante la misma dictadura a partir de la denuncia, impulsada por los organismos de derechos humanos, del caso de Grand Bourg. Luego de esta denuncia, que tuvo una fuerte repercusión mediática, se realizaron una docena de presentaciones similares en la justicia por otras necrópolis⁸⁵, pero mientras duró la dictadura no se lograron avances

⁸⁵Los casos denunciados correspondían a los cementerios de La Plata, Lomas de Zamora, Villegas (en San Justo), Morón, Claypole, Magdalena, Luján, Chacarita, Mar del Plata, Necochea, San Vicente (Córdoba) y Norte (San Miguel de Tucumán), y a la Morgue Judicial. Véase, *Clarín*, 29/10/1982, 31/10/1982, 3/11/1982, 10/11/1982, 11/11/1982, 12/11/1982, *La Gaceta de Tucumán* 14/5/1983.

significativos en las investigaciones. Con el retorno de la democracia, estas causas se reactivaron. Al mismo tiempo, diputados, intendentes y concejales, sumaron nuevas denuncias a partir de documentación que hallaron en distintas dependencias al asumir sus cargos. Si bien se podía pensar que el nuevo contexto resultaría propicio para la consecución de resultados positivos, lo cierto es que no fue así en la mayoría de los casos. Se realizaron exhumaciones pero con un mínimo número de identificaciones y los expedientes judiciales sobre los entierros en cementerios pronto quedarían archivados.

El objetivo de este capítulo es indagar, a través del caso de Gran Bourg, cómo actuó la justicia ordinaria de la provincia de Buenos Aires en las causas por hallazgos de cuerpos de desaparecidos en cementerios en la etapa final de la dictadura y la temprana democracia. Sostendré que el rol de la justicia penal provincial frente a las violaciones a los derechos humanos resultó paradójico ya que, por un lado, habilitó sobre el final de la dictadura investigaciones acerca del destino de los cuerpos de los “desaparecidos” y, por otro lado, evidenció límites a la hora de encauzar efectivamente la investigación y responder a las demandas de los afectados. Una serie de factores de carácter tanto técnico como político condicionaron la acción de la justicia en la temprana democracia, que se sumaron a los desafíos inéditos que implicaban las investigaciones a realizar.

Para explorar las dificultades que mostró la justicia penal para indagar los crímenes cometidos durante la dictadura, me centraré en reconstruir el desarrollo de la causa del cementerio de Grand Bourg entre 1982 y 1984. Si bien la causa se cierra en el año 1987, he priorizado el análisis de este periodo ya que entiendo que es cuando se evidencian qué cambios y qué continuidades se dieron en ese proceso judicial con el advenimiento de la democracia. En primera instancia, expondré, en términos generales, cuál fue la posición y el rol del Poder Judicial durante la dictadura, y cómo las burocracias penales actuaron frente al hallazgo de cuerpos de víctimas de la represión. En segundo lugar, daré cuenta de los desafíos que implicó la denuncia por el caso de Grand Bourg a fines de 1982 y cuál fue la posición de la justicia en este contexto. Y, por último, analizaré la dinámica que el retorno de la democracia imprimió al caso entre 1983 y 1984, cuáles fueron las demandas de los organismos de derechos humanos en ese contexto y qué movimientos hubo dentro del Poder Judicial.

El Poder Judicial y el régimen autoritario

El Poder Judicial es uno de los poderes de Estado, junto con el Ejecutivo y el Legislativo. Se encuentra conformado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), y por los demás tribunales inferiores. Su funcionamiento está regulado en la sección tercera de la segunda parte de la *Constitución de la Nación Argentina*. Esta establece un doble orden judicial. Por un lado, se encuentra la justicia nacional o federal que ejerce sus atribuciones en todo el territorio de la república (arts. 116 y 117 de la *Constitución Nacional*). La misma “conoce y decide en todos los asuntos regidos por la Constitución y leyes nacionales”⁸⁶. Por el otro lado, hay una justicia ordinaria o común que ejerce sus funciones a través de los órganos judiciales creados y organizados por cada provincia con prescindencia del gobierno central (arts. 5, 121, 123). Es decir que cada una de las provincias, en base a la autonomía otorgada por la Constitución, establece la administración y organización de la justicia ordinaria dentro de su territorio.

Al ser un poder de Estado, la justicia ha ocupado a lo largo de la historia argentina un papel de relevancia. Puntualmente, en los sucesivos golpes de Estado encabezados por militares durante el siglo XX, la CSJN asumió el rol político y jurídico de convalidar los regímenes *de facto*⁸⁷. Al momento del golpe de marzo de 1976, la Junta Militar declaró al Poder Judicial “en comisión” y fueron removidos los jueces de la CSJN, al igual que todas las cortes supremas provinciales. Los nuevos magistrados que se nombrasen, así como aquellos que fueran confirmados en sus cargos debían jurar, “por los objetivos básicos que fijó la Junta Militar, por el presente Estatuto [para el Proceso de Reorganización Nacional] y las Constituciones nacional y provinciales en tanto no se opongan a aquellos”⁸⁸. De ese modo, fueron removidos los magistrados y funcionarios que eran considerados no afines al “Proceso de Reorganización Nacional” y se buscó la adhesión y obediencia de los que permanecieran o ingresaran al Poder Judicial⁸⁹. El máximo tribunal designado por la Junta reconoció a través de una serie de acordadas la

⁸⁶ Artículo 4, de la ley 27.

⁸⁷ En ocasión del golpe de Estado de 1930, el 10 de septiembre de ese año la CSJN emitió una Acordada que convalidó el gobierno de facto y sirvió como precedente y base legal para todos los posteriores golpes del siglo XX.

⁸⁸ *Boletín Oficial*, 31 de marzo de 1976.

⁸⁹ Ley 21.258 del 24-3-1976. Despidos en el Poder Judicial. Art. 1 “Cesen en sus cargos los señores jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (...)”. Art.2 “Cesen en sus cargos los señores miembros de los Tribunales Superiores de todas las provincias”. Art. 3 “Declárase en comisión a la totalidad de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial (...)”. Art. 5 “Los magistrados y funcionarios que se designen y los que sean confirmados, deberán prestar juramento de acatamiento a los Objetivos Básicos fijados por la Junta Militar, Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y la Constitución Nacional en tanto no se opongan a aquella”.

legitimidad del gobierno *de facto* y avaló su pretensión de actuar como poder constituyente. Apeló en su argumentación a un “estado de necesidad” que, desde su perspectiva, obligó al actor castrense a adoptar medidas de “excepción” (Groisman, 1987; Crespo, 2008).

Con el golpe de Estado, ciertos grupos pasaron a ocupar posiciones clave en el Poder Judicial. Estos provenían de aquellos elencos que, destacándose por su posicionamiento conservador, habían ganado poder en el espacio de la justicia durante la anterior dictadura militar (1966-1973). Un caso paradigmático dentro de este sector fue el de los integrantes del fuero penal creado por el general Alejandro Lanusse en 1971 conocido como el “Camarón”⁹⁰. Con el retorno del peronismo al poder en 1973, a muchos de ellos se les ofreció la posibilidad de una jubilación adelantada. Varios de estos jueces y funcionarios fueron los que retornaron al Poder Judicial con el golpe de Estado de 1976. Sin embargo, más allá del sector de “empleados, funcionarios y magistrados cuyo rasgo distintivo era su explícita comunión con los objetivos de la dictadura y haber sostenido un apoyo activo y manifiesto”, hubo un amplio colectivo de agentes judiciales que apoyaron la dictadura desde el cumplimiento de sus tareas rutinarias sin que ello implicase una necesaria comunión con los ideales del régimen autoritario (Sarrabayrouse Oliveira, 2011: 243). Poco propensos a discutir con el poder de turno, se abocaban a intentar cumplir sus funciones burocráticas adaptándose a las circunstancias. Fue este último grupo, probablemente mayoritario en el Poder Judicial, el que buscó *adaptarse*. Esto valió tanto para el momento de mayor represión durante la dictadura militar, como para el momento posterior a la guerra de Malvinas, cuando la situación comenzó a cambiar (Sarrabayrouse Oliveira, 2011). Más allá las purgas y de los grupos hegemónicos, un punto importante es que la dictadura no fundó un nuevo aparato de justicia, sino que se montó sobre la estructura preexistente tratando de obtener de ésta el máximo provecho en pos de sus propios objetivos e intereses (Sarrabayrouse Oliveira, 2011:8).

Con el retorno de la democracia, uno de los temas de la agenda del nuevo gobierno fue qué hacer con los jueces que habían actuado durante la dictadura militar. La posición del Ejecutivo fue evitar purgas en todos los niveles del Estado sosteniendo que un

⁹⁰La Cámara Federal en lo Penal, conocida como “Camarón” o “cámara del terror”, fue creada a instancias del ministro de Justicia, Jaime Perroux, para juzgar delitos considerados “subversivos”. Este tribunal llevó adelante la persecución de activistas políticos, sociales y gremiales. Sus jueces fueron denunciados por presenciar sesiones de torturas de los detenidos que se encontraban bajo proceso. Véase, Sarrabayrouse Oliveira y Villalta (2004).

objetivo central era consolidar la institucionalidad. En concreto, Alfonsín decidió renovar la composición de los tribunales que eran políticamente más sensibles, como la CSJN y la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal de Buenos Aires, que tendría un rol central en la política de juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos (Nino, 2006: 119-125). Sin embargo, ¿qué ocurría mientras tanto en el ámbito con la justicia ordinaria? Las causas por entierros de cadáveres N.N. en cementerios continuaron siendo tramitadas en ese ámbito. En ese sentido, indagar esos expedientes permite rastrear el posicionamiento de la justicia común en la temprana democracia respecto de los crímenes de la dictadura. Pero, antes de llegar a ese punto, es necesario explorar cuál había sido el rol de la justicia cuando se produjeron los enterramientos en el período 1976-1979.

El recorrido burocrático de los cadáveres de la represión enterrados en cementerios

A diferencia de las fosas clandestinas, la particularidad de las inhumaciones en cementerios es que en esos casos, incluso durante la dictadura, se requería la intervención de distintas instancias burocráticas del Estado. Como he expuesto en el capítulo anterior, el procedimiento que se llevaba a cabo en la provincia de Buenos Aires al aparecer un cadáver en la vía pública comenzaba con la intervención de la policía. Ésta comenzaba la *instrucción* dando aviso al juez penal de turno, de la justicia provincial o de la federal, dependiendo de la carátula de la causa. Es decir que si se consideraba que el delito que se investigaba era común, intervenía un juez de la provincia, y se creía que era una cuestión federal se daba intervención a un juez nacional. En paralelo a dar aviso a la justicia, la policía llevaba adelante una serie de pasos establecidos en el *Código Procesal Penal* para estos casos: constituirse en el lugar, efectuar las pericias y hacer las averiguaciones pertinentes. Entre las pericias se confeccionaba un croquis de la escena del hecho, se realizaban tomas fotográficas y se citaba al médico de la policía para que, previo traslado a la morgue, realizase la autopsia. A su vez, se tomaban huellas dactiloscópicas y se solicitaba el pedido de contrastación a los Departamentos Centrales de la Policía de la Provincia y la Federal. La mayoría de las veces no se lograba la identificación de las víctimas, entonces los jueces disponían la inhumación por vía administrativa. Es decir, solicitaban a la autoridad policial interviniente que gestionara el acta de defunción en la dependencia local del Registro Civil de las Personas y que luego procediera a solicitar la inhumación

en el cementerio local, y finalmente que se agregara a la documentación de la causa el certificado de defunción y se informara el lugar de inhumación. Sin embargo, se debe destacar que existió un porcentaje pequeño de casos -probablemente menor al 10%- donde efectivamente se produjo la identificación por comparación de huellas. Ello sucedió en casi todos los cementerios, siendo los restos en algunas de estas situaciones restituidos a sus familiares.

En el caso de personas víctimas de una muerte violenta o dudosa, los artículos que van del 94° al 104° del *Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires* establecían una serie de instancias para tratar de determinar la identidad, así como las circunstancias del deceso⁹¹. Por ejemplo, el artículo 103° detallaba que:

No habiendo testigos de conocimiento, si el estado del cadáver lo permitiera, se expondrá al público antes de practicarse la autopsia, por tiempo a lo menos de 24 horas, anunciándose por la prensa o carteles, el sitio, hora y día en que se hubiese hallado y el juez que estuviese instruyendo el sumario, a fin de quien tuviera algún dato que pueda contribuir al conocimiento del cadáver o al esclarecimiento del delito sus circunstancias, lo comunique a dicho juez.

Hasta donde sabemos, en el contexto en el que se producían las desapariciones y las consecuentes apariciones de cadáveres, ninguna de estas medidas se cumplía, y los jueces sobreescribían las causas sin que mediara ninguna investigación de este tipo⁹².

La causa judicial del cementerio de Grand Bourg durante la dictadura militar

Como expusimos en el capítulo anterior, en octubre de 1982, un grupo de familiares de desaparecidos, miembros de distintos organismos de derechos humanos y patrocinados por abogados del CELS, hicieron una presentación en los tribunales de San Martín denunciando la inhumación irregular de cadáveres en el cementerio de Grand Bourg. Se

⁹¹ Versión consultada, Lozano Baudon, G (1975), *Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires y Leyes Complementarias*, La Plata, Ediciones Librería Jurídica.

⁹² Se debe destacar que más allá del modo en que las distintas instancias estatales procesaron los cuerpos, los registros que éstas produjeron fueron de gran valor para que, con posterioridad, el EAAF pudiera lograr identificar a numerosas de las personas enterradas como N.N. (Somigliana, 2000).

sostenía que podrían estar enterrados allí, como N.N., entre 300 y 400 desaparecidos. La justicia, por un lado, hizo lugar a la denuncia, pero por otro lado, neutralizó el avance de la investigación que ésta demandaba. Las claves para entender este modo ambiguo de responder a los pedidos de los organismos de derechos humanos se vinculan al fuerte viraje que comenzaba a evidenciarse en el panorama político, y a las prácticas y a la estructura misma de la justicia penal, en este caso la de la provincia de Buenos Aires.

La derrota militar en Malvinas, en junio de 1982, socavó aún más la legitimidad de un régimen castrense que venía sufriendo un fuerte desgaste previo. A partir de allí, el final del gobierno de facto parecía solo una cuestión de tiempo y el retorno de la democracia pasó a estar en el centro de la agenda. En ese marco, la demanda de los organismos de derechos humanos adquirió mayor resonancia en la sociedad. En el mes de octubre de ese año, las denuncias por los derechos humanos alcanzaron varias veces las tapas de los periódicos, primero con motivo de la “Marcha por la vida”⁹³ y luego por la denuncia de Grand Bourg⁹⁴. La prensa siguió durante los primeros días cada instancia del expediente.

Cuando se inició la causa de Grand Bourg el juez a cargo, Hugo Gándara, actuó con celeridad: se hizo presente en el cementerio, incautó documentación y comenzó a tomar declaración a los denunciados (Causa 10.936, fs. 16-17). Como vimos en el capítulo anterior, a tan solo cuatro días del inicio del expediente, el magistrado se declaró “incompetente”⁹⁵. En este contexto el accionar de la justicia tenía fuerte repercusión en la escena política y esta medida ocupó la tapa de los periódicos⁹⁶. En la práctica la “declaración de incompetencia” es el primer recurso que utiliza un juez para desentenderse de una causa. Durante la dictadura, ante los pedidos de los familiares o de los organismos, los jueces solían apelar a dos opciones: declararse incompetentes y derivar la causa a la justicia federal -en el caso de la justicia ordinaria- o a los Consejos de Guerra Estables⁹⁷, o declarar el sobreseimiento. Hubo jueces -quizás la mayoría- que

⁹³La “marcha por la vida” fue movilización convocadas por los organismos de derechos humanos congregó alrededor de 10.000 personas, siendo esta la movilización más multitudinaria realizada hasta ese momento por estos grupos. *Clarín*, 5 y 6/10/1982.

⁹⁴*Clarín, La Nación, La Prensa*, 26 y 27/10/1982.

⁹⁵Sobre las cuestiones de competencia, véase la nota 71 del capítulo 3.

⁹⁶*Clarín, La Nación, La Prensa*, 29/10/1982.

⁹⁷La casusa “Beatriz Perosio y otros s/privación ilegítima de la libertad” es un ejemplo de una causa que va de la justicia ordinaria aun Consejo de Guerra Estable.En julio de 1978 se produce el secuestro de más 60 personas que estuvieron detenidas en el CCD Vesubio. 19 de ellos continúan hoy desaparecidos. Del resto, algunos fueron liberados y otros “legalizados”. A estos últimos se los sometió a Consejo de Guerra, el que remitió las causas a la Justicia Ordinaria. El Juez se declaró incompetente, en virtud de la Ley

declararon el sobreseimiento sin investigar los hechos que se denunciaban, pero también es necesario destacar que otros antes de cerrar una causa provisoriamente acumulaban pruebas que sabían que podrían servir en un futuro.

Como hemos visto en el capítulo 3, en este caso, el magistrado optó por declararse incompetente sosteniendo que era presumible la implicación de las “fuerzas de seguridad”, hecho que implicaba que la investigación recayera sobre la justicia federal⁹⁸. La decisión fue apelada por el fiscal y por los denunciantes y, en tres días⁹⁹, la Cámara de Apelaciones revocó la incompetencia del magistrado. El tribunal consideró que:

[...] las presentes actuaciones se han iniciado por la *presunta comisión del delito de violación de los deberes de funcionario público* en el que se encontrarían incurso las autoridades municipales del Cementerio Parque de Grand Bourg, la investigación deberá encausarse a los efectos de determinar la materialidad del ilícito y la individualización de los posibles autores (...) (Causa 10.936, fs. 26. El subrayado es nuestro)

Así se establecía que el delito que se presumía en la denuncia, incumplimiento de los deberes de funcionarios público, involucraba a las autoridades municipales del cementerio y que la investigación de ese delito caía bajo la órbita de la competencia del juez a cargo, más allá de que en el transcurso de la investigación pudiera surgir otro delito.

La decisión de la Cámara de que el juez Gándara continuara con la investigación, más allá de los delitos que pudieran surgir producto de ella, debe ser considerada en relación a un contexto político particular. A diferencia de muchos otras trámites de la justicia ordinaria que durante los momentos de mayor represión habían transcurrido casi en el

21.267, sancionada por el gobierno de facto, la cual disponía que sólo la Justicia Militar podía intervenir en delitos cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en cumplimiento de actos de servicio. La causa no prosperó, pero su paso por los tribunales ordinarios quedó registrado. Véase, Centro de Estudios Legales y Sociales (1982).

⁹⁸ Se hace mención a las evidencias sobre las que basa la decisión del juez en el capítulo anterior.

⁹⁹ Art. 18 inc. 13 del viejo Código Procesal Penal o *Código Jofré* establece que el tribunal interviniente tiene tres días para resolver la competencia.

anonimato¹⁰⁰, a fines 1982 había cierta expectativa en la acción de la justicia ya que el retorno de la democracia estaba en el horizonte, pero aun no estaba nada claro qué tratamiento tendrían las violaciones a los derechos humanos¹⁰¹.

Una vez impuesta la decisión de que el juez debía continuar en la causa, la lucha se estableció en torno al acceso al expediente y, en última instancia, a definir el rumbo de la investigación. Por un lado, los abogados del CELS solicitaron para ser tenidos en cuenta como querellantes y solicitaron ver el expediente y, por el otro, el juez limitó el acceso a dicha información y denegó a los denunciantes el carácter de parte interesada.

Ver el expediente es un elemento central en un procedimiento escrito (Tiscornia, 2008; Sarrabayrouse Olivera 1998). Allí se asientan las medidas de investigación y de las pruebas que se producen. Si bien los expedientes son documentos públicos, existe la concepción práctica de que su acceso es un *don* que puede ser concedido por los agentes judiciales. Esta accesibilidad diferenciada a la información entre los funcionarios y los externos al Poder Judicial genera ventajas y desventajas para unos y para otros.

En este punto, el ejercicio de poder de los jueces remite a aspectos estructurales de la justicia. En el ordenamiento jurídico argentino la figura del juez ocupa un rol central. En aquella época, en la justicia penal de la provincia de Buenos Aires era un mismo juez quien llevaba adelante la investigación y quien posteriormente dictaba sentencia. Dicho de otro modo, los jueces eran quienes evaluaban si era consistente la investigación que ellos mismos habían llevado adelante y en base a ello dictaban una resolución. En definitiva, con el esquema que rigió hasta la reforma de 1998 en la provincia, los magistrados tenían una enorme concentración del poder de decisión en todas las instancias del proceso y uno de los puntos en que ese poder se hacía patente era precisamente la orientación de la investigación.

En el año 1997, en la provincia de Buenos Aires se dictó un nuevo código de procedimientos penales (Ley 11.922) y la reforma del sistema se implementó en forma simultánea en toda la provincia en septiembre de 1998. Como nos cuenta una jueza del fuero penal:

¹⁰⁰ A diferencia de los casos que tramitaba la justicia ordinaria, hubo decisiones de la CSJN en torno a la represión que tuvieron mucho impacto. Véase, Memoria Abierta, 2010; Crespo, 2008; Groisman, 1987.

¹⁰¹ En aquel momento, el rol de la justicia y los jueces comenzaba a ser tema de debate, a modo de ejemplo puede verse la nota de opinión “Justicia y jueces en el turno de la democracia” del abogado y periodista Néstor Domínguez, Clarín 8/11/1982.

Con el nuevo esquema, en la fase preparatoria, que es la parte de la investigación, la acción penal es promovida por el fiscal. Es decir, el que investiga es el fiscal. Y tenés al juez de garantías, que es quien controla. Controla que se respete el debido proceso. Por ejemplo, si las partes no están de acuerdo con una decisión del fiscal, recurren al juez. Luego en la etapa de juicio, interviene: o un juez correccional – eso en el caso de delitos cuya pena máxima no exceda de seis años tribunal –, o bien un tribunal en lo criminal quien lleva adelante la etapa plenaria y dictará el veredicto. Si éste es condenatorio, la sentencia puede resolverse por juicio abreviado o por debate oral y público. Entonces tenés que las principales novedades del nuevo sistema fueron el rol más protagónico del fiscal en la etapa de la investigación y, que luego quien interviene es un tribunal, y ya no el juez que había hecho la investigación. Además la instancia de debate oral y público también fue algo nuevo¹⁰².

Así, en el antiguo esquema, para lograr injerencia en el proceso eran claves dos aspectos claves, por un lado, acceder al expediente para poder cotejar las acciones que se realizaban, y por otro lado, eventualmente los afectados directamente por un asunto podían pedir ser reconocidos como querellantes o particulares damnificados. A su vez, quienes son reconocidos como “parte” tienen mayores atribuciones para solicitar medidas de investigación y acceder al expediente. En este caso, cuando los denunciados pidieron ser considerados como querellantes, el juez rechazó el pedido, al mismo tiempo que dictó el “secreto de sumario”. Esta figura jurídica, de uso extendido en la justicia penal, restringía a las partes interesadas el acceso a un expediente, a favor o en contra.¹⁰³

Al mismo tiempo, el juez se presentó en el cementerio en cuestión, también en el cementerio de San Miguel y en el edificio de la intendencia de General Sarmiento, lugares en donde procedió a retirar distintas documentaciones. Los periódicos dieron cuenta de estas acciones en las que se mostraba una actitud de proseguir o profundizar

¹⁰²Entrevista con jueza penal de San Isidro.

¹⁰³Actualmente, en los códigos penales, tanto el federal como los provinciales, se han limitado la aplicación de esta atribución con plazos más cortos y no prorrogables. Códigos Procesales Penales (CPP) consultados: *CPP de la Provincia de Buenos Aires* Ley 3.589, que rigió entre 1912 y 1998; *CPP de la Provincia de Buenos Aires (Nuevo)* Ley 11.922, elaborado a partir de la reforma de los años 1997 y 1998; *CCP de la Nación* Ley 2372, que rigió entre 1888 y 1992; *CCP de la Nación (nuevo)* Ley 23.984, que rige desde la reforma de la justicia federal de 1992.

la investigación. Sin embargo, más allá de esto, puede observarse cuando uno consulta ahora el expediente que, a partir de ese momento, la causa entró en una especie de letargo: entre principios de 1983 y diciembre de ese mismo año, solo se tomaron algunas declaraciones a personal del cementerio –como encargados, sepultureros, maestranzas, administrativos, etc.– y se hicieron algunos pedidos de pruebas a dependencias estatales.

Mientras tanto, ante la negativa del juez de considerar a los familiares patrocinados por los abogados del CELS, como querellantes, el organismo apeló la decisión. El planteo debería ser resuelto nuevamente por la Cámara. Pero a diferencia de la primera apelación, los sinuosos caminos de la burocracia hicieron que el tiempo trascurriera¹⁰⁴ y que llegara la feria judicial de enero de 1983¹⁰⁵. En ese momento se diluyó el interés mediático por el caso. Durante el receso, el CELS hizo una evaluación acerca del avance de las causas de los cementerios. En un documento de varias carillas se destacaba la actitud elusiva de los “jueces del proceso”, remarcando que:

- 1) Se prohíbe en los juzgados a los denunciados y sus abogados leer los expedientes y examinar constancias acumuladas. Se aduce para ello el famoso “secreto de sumario”. Esta reserva –cuyos plazos normales están generalmente vencidos- carece de sentido en episodios ocurridos hace años (...). El uso y abuso de dicha institución procesal resulta incompatible con los principios de una justicia republicana y se asemeja a las prácticas inquisitoriales.
- 2) Se niega sistemáticamente a los denunciados -todos ellos familiares de detenidos-desaparecidos y por lo tanto directamente interesados- la condición de querellantes o particulares damnificados. Como es sabido, los querellantes o particulares damnificados pueden controlar la marcha de las causas, formular peticiones, proponer pruebas, apelar las resoluciones, etc. Al negar esta facultad, que los jueces debieran facilitar y no impedir, resulta imposible controlar e impulsar las causas que quedan libradas a la discrecionalidad de los funcionarios

¹⁰⁴En el expediente se detallan las distancias instancias que atravesó hasta llegar a la Cámara (se sacan fotocopias de una parte, se envía, lo recibe la Secretaría, sortea, lo envía a la Sala sorteada, esta pide el expediente completo, la Secretaría remite el pedido al juzgado), así su recepción demoró más de un mes.

¹⁰⁵Las ferias son los momentos donde no hay actividad judicial y son dos al año, quince días en julio y todo enero.

oficiales (Archivo del CELS, Serie Documentos Institucionales, Subserie Comunicados, s/n).

En febrero de 1983, finalmente el *tribunal de alzada* rechazó el pedido de los denunciantes de ser considerados querellantes, confirmando de este modo la negativa del juez. El tribunal consideró que los denunciantes “si bien invocan su calidad de familiares de desaparecidos” no pueden demostrar vínculo directo e inmediato con “las personas difuntas que fueron inhumadas en el cementerio de G.B. como N.N.”. En su argumentación la Cámara sostuvo:

[...] Por reducción al absurdo, se llegaría a que se diera entrada en la causa a todos aquellos que invocaran su parentesco con alguno de los miles de “desaparecidos” (según los periódicos más de diez mil, conforme a los recientes dicho del jefe de policía de esta provincia: varios miles de muertos) con lo que se llegaría al exceso de la consagración de la acción pública y privada popular (...) Como señala Mazzini V., *Derecho Procesal Penal*, en la pág. 435 del tº II, a los efectos de querellar y constituirse en parte civil se debe tener un interés “...*rigurosamente comprobado*, ya para evitar que este se convierta en palestra de diatribas políticas, sectarias o personales...” (Causa 9003, fs. 15. El resaltado es del original)

El fragmento resulta interesante en varios sentidos. En primer término, introduce la problemática de las desapariciones, pero de un modo particular. Se contraponen la voz mediática y la policial y se le otorga autoridad a ésta última que relativiza la información de circulación masiva. En segundo lugar, deja en evidencia lo desafiante o inquietante, incluso ajeno, que resultaba para la justicia penal una demanda de carácter público y masivo, como lo podía ser la de los familiares de desaparecidos, situación muy diferente a los casos particulares con los que suele lidiar el fuero penal. Una tercera cuestión que se evidencia es que la figura del familiar, que para la justicia no tenía lugar como querrela, no contaba con el reconocimiento judicial, ni social, que adquirió posteriormente. En esta línea, hay un último aspecto que se hace patente y que atraviesa toda la cuestión, es la divergente lectura de los hechos que hacen los jueces, por un lado,

y el CELS, por el otro. Mientras que para el Tribunal la cuestión política aparecía como algo rechazable y que se quería despejar -en un discurso que incluso sembraba dudas respecto de las versiones que circulaban respecto de los desaparecidos-; para el CELS la situación era eminentemente política y desde ese lugar se buscaba el reconocimiento de la situación. En otro fragmento del documento antes citado, las autoridades del CELS criticaban la orientación que habían tomado las investigaciones.

(...) Los magistrados pretenden limitar las investigaciones al incumplimiento de los deberes de sus deberes por parte de los funcionarios municipales y empleados de los cementerios. Sin embargo, los hechos revelan que esas responsabilidades son las de menor significación, por cuanto los mismos actuaron condicionados por las fuerzas armadas o de seguridad, de acuerdo con la doctrina represiva impuesta por el régimen militar. Las investigaciones, por lo tanto, tienen que ampliarse para determinar las responsabilidades de aquellas fuerzas (Archivo del CELS, Serie Documentos Institucionales, Subserie Comunicados, s/n).

En concreto, lo que la resolución de la Cámara le permitió al juez fue mantener a resguardo el acceso al expediente, dilatar los tiempos de la investigación y no adoptar ninguna medida de relevancia, situación que se sostuvo hasta el fin de la dictadura.

La causa de Grand Bourg durante la democracia: los límites de la justicia penal ordinaria

El retorno a la democracia implicó un brusco cambio social y político, y ello impactó en el ámbito de la justicia penal ordinaria produciendo la reactivación de las causas por inhumaciones irregulares en cementerios que se habían iniciado a fines de 1982. La novedad en este contexto fue que en esta ocasión los principales impulsores de las investigaciones no fueron los organismos de derechos humanos, sino las autoridades electas de distintos niveles del Estado –diputados nacionales y provinciales, intendentes, concejales, entre otros–. Estos comenzaron a revisar los archivos de las dependencias gubernamentales y a realizar denuncias por nuevos casos de entierros de N.N. en

diversos lugares del país, además de promover las causas ya iniciadas (Cohen Salama, 1992: 75-79). Por su parte, los jueces que tenían a cargo dichas causas desde hacía más de un año, acompañaron o parecieron acompañar el impulso de examinar lo ocurrido con los desaparecidos durante la dictadura militar, que atravesaba a importantes sectores de la sociedad. De modo similar a lo sucedido en 1982, las tumbas de N.N. volvieron a ocupar las páginas de los matutinos ya que en el nuevo contexto los magistrados comenzaron a realizar exhumaciones.¹⁰⁶ El caso de Grand Bourg dejó de ocupar el lugar central en los periódicos –por ejemplo, *Clarín* solo cubrió con pequeñas notas los primeros dos días exhumaciones–¹⁰⁷ y, a diferencia de 1982, una parte importante de las noticias en relación a los derechos humanos comenzaron a centrarse en las repercusiones de las iniciativas del gobierno de Alfonsín al respecto (principalmente, la orden de enjuiciamiento a las Juntas Militares y la creación de la CONADEP).

Por otro lado, entre fines de 1983 y principios de 1984, el de Grand Bourg era uno entre los numerosos casos de exhumaciones de N.N. que se realizaron. En esos meses se realizaron exhumaciones en 19 cementerios (Cohen Salama, 1992: 85). En cierto modo, aquel ya no era el caso testigo y sí pasaron a serlo otros con evidencias más terribles, cómo el caso Lanuscou, que implicó la inhumación como N.N. de una familia entera en el cementerio de Boulogne (Cohen Salama, 1992: 130-135).

La exhumación en Grand Bourg y los condicionamientos técnicos y políticos

A dos meses del retorno de la democracia, la justicia exhumó los restos de cadáveres N.N. enterrados en Grand Bourg. Sin embargo, esta medida no redundó en resultados positivos ya que no se produjo, en ese momento, ninguna identificación. Para explicar esta particular situación se debe atender a los límites, tanto técnicos como políticos, del accionar de las burocracias penales que intervinieron.

Ya en diciembre de 1983, la causa se volvió a activar y se citaron a declarar a distintos intendentes y secretarios de gobierno, quienes tenían un nivel de responsabilidad mayor, y se iniciaron preparativos para realizar exhumaciones. Finalmente en febrero de 1984,

¹⁰⁶ Para un análisis acerca del modo en que los medios de comunicación cubrieron las exhumaciones durante los primeros meses de la democracia, véase Feld (2010).

¹⁰⁷ *Clarín*, 10/2/1984 y 13/2/1984, “Grand Bourg. Exhuman 22 cadáveres N.N. Habría otros 300” y “Exhuman cadáveres”.

el juez Hugo Gándara, siempre a cargo de la causa, ordenó la exhumación de todos los restos y efectos del “sector gratuito” o “sector de los indigentes” del cementerio parque de Grand Bourg. Según fuentes periodísticas, la decisión del magistrado se vinculó a un pedido realizado por los dos bloques mayoritarios de concejales de General Sarmiento – nos referimos a los radicales y los peronistas¹⁰⁸. Vemos aquí cómo el contexto político y, tal vez, la injerencia política directa modificaron las acciones del magistrado, que se adaptó al nuevo clima de revisión judicial de lo sucedido. Si durante los últimos meses de la dictadura hizo poco para que la causa avanzara, con el retorno de la democracia se mostró dispuesto a actuar.

El primer día se exhumaron 22 cadáveres y se esperaba que la cifra pudiera llegar a los 300. La tarea fue llevada a cabo por los empleados del cementerio con la presencia del juez, custodiados por un amplio operativo policial, y ante la presencia de algunos de los flamantes miembros del Consejo Deliberante de General Sarmiento (lo que dejaba en evidencia el peso del factor político en la nueva coyuntura). Finalmente, todas las exhumaciones se completaron en cuatro jornadas y los restos fueron trasladados a la dependencia en donde se realizarían los peritajes, la Asesoría Pericial de la Suprema Corte Justicia de la provincia de Buenos Aires en La Plata. Se contabilizaron los restos óseos de 127 personas¹⁰⁹.

En los meses siguientes se realizaron peritajes médico legales, odontológicos y de balística y de prendas. En el momento de la realización de los informes ya se evidenciaban dificultades como la falta de huesos y de partes del cuerpo en distintos cadáveres debido a la falta de pericia con la que se habían realizado las exhumaciones, a ello se sumaba el estado de putrefacción de los cuerpos y de las prendas. El resultado de los peritajes se consideró negativo ya que no se produjo ninguna identificación.

Sin duda, buena parte de las razones que explican estos resultados se vinculan a las críticas que realizó el equipo del antropólogo forense Clyde Snow¹¹⁰ acerca de los métodos empleados en las exhumaciones e investigaciones posteriores que buscaban dar con la identidad de los restos.

La intervención de Snow tiene su origen en un pedido formulado por Abuelas de Plaza de Mayo, a principios de 1984, a la CONADEP para que invitara a una delegación de

¹⁰⁸ Clarín, 10/2/1984

¹⁰⁹ Causa 10.936, fs. 361-82.

¹¹⁰ Clyde Snow, antropólogo norteamericano, impulsor de la creación del Equipo Argentino de Antropología Forense.

científicos de la American Association for the Advancement of Science (AAAS)¹¹¹. La delegación llegó en mayo de ese año, y recomendó a la CONADEP la creación de equipos multidisciplinarios aptos para la recolección y el examen de los restos que pudieran hallarse. Estos equipos debían ser los únicos responsables en todo el proceso de exhumación e identificación. Los miembros de la delegación hicieron notar que muchos de los restos provenientes de las tumbas de N.N. estaban parcialmente desmembrados y eran, en esas condiciones, inservibles. A la falta de conocimiento, se sumaba la falta de recursos materiales y humanos del cuerpo médico forense. Esto se evidenciaba en los resultados de un informe presentado por la delegación: de un total de 288 cuerpos que habían sido exhumados en la provincia de Buenos Aires, se habían identificado solo 3 (Cohen Salama, 1992: 121-123).

A su vez, el grupo de Snow consideró que el trabajo de identificación presentaba enormes dificultades técnicas y políticas si quedaba en manos de los médicos forenses del Poder Judicial. Por un lado, se trataba de restos óseos y los médicos forenses suelen trabajar con cadáveres frescos, cuyo estudio se realiza a partir de la materia orgánica. Tampoco sabían cómo exhumar y la tarea quedaba en manos de personal no especializado mediante el uso de palas mecánicas y manuales y que producía serios daños a la prueba –romper o perder huesos, perder dientes, mezclar huesos de distintos esqueletos, dejar en el lugar elementos asociados a los restos como proyectiles o vestimenta considerados centrales para un correcto peritaje (Cohen Salama, 1992: 87) – .¹¹² Por otro lado, muchos de estos mismos médicos forenses habían firmado, años antes, las actas de defunción de las personas cuyos restos ahora tenían que examinar. Si bien este hecho no indicaba una participación directa en la represión ilegal, según Cohen Salama implicaba una estrecha relación con las fuerzas de seguridad e incluso

¹¹¹ Estela Carloto y María Chorobik de Mariani habían entrado en contacto con científicos de la American Association for the Advancement of Science (AAAS) ya que les habían dicho que mediante análisis de sangre muy específicos era posible determinar con una certeza de más del 99% si un niño pertenecía a determinada familia y también que a partir del análisis de restos óseos de una mujer secuestrada estando embarazada era posible determinar si esa mujer había llegado a dar a luz. En 1984, por pedido de Abuelas de Plaza de Mayo, se invitó a una comisión encabezada por Snow y conformada además por un odontólogo forense, una especialista en genética, un patólogo forense, dos doctores y un periodista. Además del trabajo específico con Abuelas, el grupo intervino activamente en el proceso de identificación de cuatro exhumaciones: en San Vicente (Córdoba) en la identificación de Cristina Constanzo; en Boulogne en el caso de la familia Lanuscou; en Mercedes en el caso Hidalgo Solá; y en Olivos y Boulogne para la identificación de un grupo de personas pertenecientes a Montoneros que había sido fusiladas el 15 de diciembre de 1976 en Salguero y Panamericana. (Cohen Salama, 1992: 119-121).

¹¹² Al asistir a las exhumaciones en Córdoba en junio de 1984, Snow se había escandalizado al ver que se utilizaban palas mecánicas e interrumpió la exhumación a los gritos. Entrevista del autor con María Julia Bihurriet de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y ex integrante de la CONADEP, diciembre de 2012.

con los ejecutores materiales de los homicidios. Por otra parte, tal como indica Cohen Salama, “las técnicas de identificación en uso no incluían la recolección de datos con los cuales comparar la información obtenida de los restos óseos. En consecuencia, como resultado de las exhumaciones de gran cantidad de esqueletos, los jueces obtenían una colección de descripciones muy generales que carecían de interés para las investigaciones en curso” (1992: 88).

A fines de 1986, Clyde Snow fue nombrado perito en la causa del “Triple crimen de Del Viso” y, en esa función, encargó a un grupo de jóvenes colaboradores -quienes poco tiempo después conformaron el Equipo Argentino de Antropología Forense- las tareas de identificación de dos de las personas halladas en aquel episodio entre los restos de los 127 N.N. exhumados en Grand Bourg y depositados en la Asesoría Pericial de La Plata. Éstos pudieron advertir que las exhumaciones que en 1984 se habían realizado en tan solo cuatro días, habrían demandado meses de trabajo de haber sido realizadas por un equipo especializado. La impericia de la exhumación había impedido la recolección de buena parte de las evidencias útiles. Entre los informes -de exhumación, médico-legales y odontológicos- realizados en 1984 a partir de los restos de Grand Bourg surgían diversas contradicciones. Las diferencias entre la determinación de la edad por parte del médico forense y la odontóloga eran demasiado considerables en algunos casos. En otros, el médico forense declaró no poder hacer la determinación del sexo debido a la falta del cráneo o de la pelvis, además no dejaba en claro el criterio utilizado para determinar dicha característica. Para 27 casos en que el médico registró como “sin lesiones”, el informe de exhumación registraba cráneos explotados, incinerados, fracturas varias, entre otras evidentes lesiones. Ahí no terminaban las impericias. Los restos habían sido guardados en bolsas plásticas sin rótulo o mal rotuladas, con restos de tierra – en ocasiones húmeda-, con hongos, con insectos, etc. En ocasiones había más de un esqueleto en una misma bolsa, a veces dos cráneos con un solo esqueleto (Cohen Salama, 1992: 201-202).

Además de las limitaciones del trabajo forense, deben contemplarse los desafíos que implicaba la investigación a realizarse. El procesamiento de los cuerpos de las víctimas de la represión había dejado huellas en distintas instancias burocráticas del Estado (juzgados, policías, registros civiles, cementerios, policías). Estos datos eran valiosos, pero no eran más que huellas, pequeños fragmentos de un rompecabezas complejo. Reconstruir los itinerarios de cientos o miles de casos implicaba un desafío importante.

A este reto hay que sumar la dispersión de las investigaciones por enterramientos de cadáveres N.N. Cada juzgado acumulaba en distintos expedientes pruebas sobre cada caso específico, pero no existía un método, una forma de operar que permitiera unir los datos para lograr avances significativos en ese enorme rompecabezas.

En un momento posterior, la Cámara Federal fue centralizando, poco a poco, las causas judiciales de los cementerios,

Antes del comienzo de los Juicios por la Verdad, esta Cámara sacó una resolución por el “Derecho a duelo” diciendo que era una obligación del Estado garantizar este derecho a los familiares. La presentación la hizo Emilio Mignone y la Cámara la avaló. Ahí se empieza a trabajar con las exhumaciones. En 1997 se convoca al Equipo de Antropología Forense para el caso de Fátima. Fue un trabajo de hormiga, de recolección de huellas, de expedientes, de cotejos de huellas dactiloscópicas... Ahí se comenzaron a pedir expedientes de distintos juzgados. Luego vino el trabajo con el caso de Avellaneda. En el 2000, Lomas de Zamora. En 1999, se había empezado con el Partido de La Costa – por enterramientos en los cementerios de San Clemente, de Santa Teresita y de Mar del Tuyú –. Además en 2002, por orden de [juez Horacio] Cattani, se trasladan todos los restos que estaban en la Asesoría Pericial de La Plata, que depende de la justicia de la provincia de Buenos Aires, al Sector de Antropología Forense de la Morgue Judicial donde está el doctor Luis Bossio¹¹³.

De este modo, la Cámara comienza a coordinar la acción de las exhumaciones, trabajando en conjunto con el EAAF, buscando así sortear las dificultades a las que se enfrentó la justicia ordinaria en los primeros años de la democracia. Otro dato no menor, es que fue nuevamente el CELS quien una década después vuelve a impulsar las exhumaciones¹¹⁴.

A estas razones técnicas y burocráticas que condicionaron la acción de la justicia hay que sumar nuevamente las de tipo político. Si bien el clima político había cambiado, los jueces que estaban llevando a adelante las exhumaciones eran los mismos que, pocos

¹¹³Entrevista del autor con Daniel Valladares, secretario de la Cámara Federal, noviembre de 2011.

¹¹⁴ La presentación de Emilio Mignone fue patrocinada por Alicia Oliveira y por Martín Abregú (Abregú, 1996).

años antes, habían intervenido en la inhumación de esos mismos cuerpos o lentificado el proceso judicial o rechazado a los familiares como querellantes. Por tanto, es necesario examinar en qué medida existió una continuidad de los funcionarios judiciales, qué sucedió con los jueces del fuero penal provincial en el momento de la transición y de qué modo ello podía imponer condicionamientos a las investigaciones.

Uno de los temas a resolver con el retorno de la democracia era qué se debía hacer con los jueces que se habían desempeñado durante la dictadura militar. En ese contexto, los organismos de derechos humanos pidieron la remoción de “los jueces del Proceso”, entendiendo que en su mayoría se habían identificado con sus objetivos, y la “reestructuración del Poder Judicial” para garantizar todos los cambios que se consideraban necesarios realizar en distintos órdenes de la sociedad con el retorno de la democracia¹¹⁵. Sin embargo, como se dijo, la estrategia de Alfonsín de juzgar a las cúpulas sólo incluía la renovación de los jueces de los tribunales que específicamente se vinculaban a esta acción, además de los tribunales con un rol claramente político como las cortes supremas (Nino, 2006: 119-125). Por su parte, los organismos presentaron impugnaciones específicas a acuerdos en el Senado para la confirmación en sus puestos de varios jueces federales, entre ellos los que habían actuado en la Cámara del Crimen entre los 1976 y 1979, sosteniendo que estos habían tenido conocimiento del procesamiento irregular de los cuerpos de las víctimas de la represión ocurrido en la Morgue Judicial durante esos años.¹¹⁶

En esta coyuntura específica de presión sobre el Poder Judicial, en el fuero penal de la provincia de Buenos Aires se produjo una rotación de los funcionarios. En el caso específico del departamento judicial de San Martín, durante los primeros meses de 1984 se cambiaron todos los jueces. Algunos de ellos pasaron a otros departamentos de la justicia provincial, y otros lo hicieron a la justicia federal. Esos cargos fueron ocupados por jueces de la provincia que actuaban anteriormente en otras jurisdicciones, o bien fueron cubiertos por secretarios o por fiscales que se desempeñaban hasta ese momento en ese mismo departamento. Con lo cual, más que un cambio de elencos, lo que efectivamente se produjo fue el movimiento o rotación de funcionarios al interior del aparato de justicia. Sin embargo, todos los funcionarios designados por la dictadura militar continuaron la denominada “carrera judicial”. Una excepción fue, justamente, el

¹¹⁵Comunicado de prensa de la APDH, 2/2/1984.

¹¹⁶*Clarín*, 20/1/84. Ver también Sarrabayrouse, 2011

caso del juez a cargo del expediente de Grand Bourg, Hugo Gándara. En el mes de marzo de 1984, a poco más de tres meses del retorno a la democracia, y luego de que llevara adelante las exhumaciones, este funcionario fue desplazado. Los trascendidos extraoficiales de la época indican que esto se vinculó a su pobre intervención en la causa de Grand Bourg, pero no hemos podido confirmar el dato con ninguna fuente.¹¹⁷ Su reemplazante fue Aníbal Osvaldo Olivieri. Hijo de un militar, Olivieri fue nombrado juez en 1976.¹¹⁸ Por su parte, desde que asumió la titularidad del juzgado en el que estaba asentada la causa por Grand Bourg, no impulsó ni una sola medida de investigación.

Aunque no fuera algo que existiera en términos formales, en la jerga tribunalicia se le llama “carrera judicial” al camino que deben atravesar aquellos que quieren llegar a jueces o camaristas y está constituido por una serie bastante amplia de obstáculos, “toques”, contactos y ascensos (Sarrabayrouse Oliveira, 2004). La carrera de muchos agentes judiciales pegó un salto al llegar la dictadura, ya que muchos jueces del régimen constitucional anterior fueron removidos. De este modo, muchos funcionarios, muy jóvenes en aquel momento, fueron nombrados jueces. Hemos observado, en los decretos a partir de los cuales las autoridades provinciales de facto hicieron los nombramientos, que muchos de aquéllos al asumir sus funciones tenían en torno a los 35 años. Es decir, que también seguían siendo relativamente jóvenes al momento del retorno de la democracia y que todavía tenían por delante varios años en sus carreras.¹¹⁹ De los seis jueces penales de San Martín durante la dictadura, dos de ellos llegaron a ser camaristas de la justicia federal y otros dos continuaron su carrera en la justicia provincial, llegando uno a ser camarista en San Isidro. El propio Olivieri, reemplazante de Gándara, provenía de otro departamento y siguió ocupando su nuevo puesto durante casi 20 años hasta que renunció en 2003.¹²⁰

¹¹⁷ Poco tiempo después, en 1985, Gándara fue nombrado Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE), puesto en el que se desempeñó por más de veinte años.

¹¹⁸ Aníbal Osvaldo Olivieri, es hijo del contralmirante Aníbal Osvaldo Olivieri, Ministro de Marina del presidente Juan Domingo Perón y quién estuvo a cargo del bombardeo a la plaza de mayo en 1955. Es nombrado juez en 1976 por el gobernador de facto Ibérico Saint James y el secretario de gobierno Jaime Smart. En 1997, se abrió una causa a cargo de la jueza María Servini de Cubría para investigar al juez Olivieri acusado de la apropiación de dos niños nacidos en Campo de Mayo en los años 1977 y 1979. Véase, Archivo Nacional de la Memoria, 2010, y *Página 12*, 17/6/1998.

¹¹⁹ El ministro de Educación y Justicia de Alfonsín, Carlos Alconada Aramburú, al momento de comunicar que no habría cesantía de jueces y fiscales, no descartó la incorporación de nuevos magistrados, pero resaltó que “defendemos la carrera judicial”, *Clarín*, 8/1/1984.

¹²⁰ Muchos jueces nombrados en 1976 como jueces de la provincia de Buenos Aires continúan al día de hoy siendo importantes funcionarios judiciales, y otros se han jubilado durante década de 1990 y en lo

Tenemos entonces que, en cuanto a la causa de Grand Bourg, el retorno de la democracia implicó un viraje a nivel macropolítico que impulsó la reactivación del caso y generó una presión que hizo que el juez ordenara exhumar los cadáveres N.N. Pero los peritajes fueron negativos ya que no se produjo ninguna identificación. En este marco, el cambio de magistrado hizo que la causa quedara totalmente paralizada ya que, como se señaló, el nuevo funcionario a cargo no ordenó ni una sola medida hasta el cierre definitivo del expediente. Las razones de estos magros resultados hay que buscarlas en los límites técnicos que evidenciaba la justicia en materia forense, pero especialmente en los límites políticos que el nuevo contexto no modificó y en las continuidades de un Poder Judicial que, como sostiene Sarrabayrouse Oliveira, seguía siendo en buena medida el mismo que en la dictadura (2011). Si el fin del régimen militar implicó un cambio político a nivel nacional, en el nivel micro de la justicia penal provincial nada indica que haya habido mutaciones en el corto plazo respecto de la concepción sobre los crímenes o del posicionamiento general de esa burocracia al respecto.

Reflexiones

Hasta aquí he explorado la acción del fuero penal de la provincia de Buenos Aires atendiendo a los desafíos y los condicionamientos que caracterizaron la etapa del retorno de la democracia. Se ha podido constatar que, con el cambio de régimen, en el espacio de la justicia ordinaria se observaron ciertos cambios e indicios significativos de la importancia del nuevo contexto político como dinamizador de la acción judicial, sin embargo, lo que pareció primar, finalmente, fueron las continuidades de distinto tipo. Algunas modificaciones se expresaron en la rotación de los jueces y funcionarios, pero más allá de eso, se percibe una continuidad en los agentes. Es decir, si bien muchos cambiaron de juzgado en el que se desempeñaban, incluso la jurisdicción, lo cierto es que la mayoría de los integrantes del Poder Judicial de la dictadura continuaron en la justicia con el retorno de la democracia. A su vez, existen continuidades en las prácticas, vinculadas a una determinada estructura del fuero penal y de la justicia que dotaba, en ese momento, de un enorme poder a los jueces para imponer la dirección en

que va del presente siglo. Por su parte, aquellos magistrados que fueron camaristas en San Martín durante la dictadura tenían mayor edad, por lo que luego siguieron durante algunos años ocupando puestos en las cámaras de otras jurisdicciones y pocos años después se fueron jubilando.

las investigaciones y limitar el acceso a los expedientes. En el caso de la causa del cementerio de Grand Bourg, estas prácticas cotidianas de los magistrados se caracterizaron por rechazar la participación de los familiares como querellantes e imponer el secreto de sumario limitando así su capacidad de incidir en el proceso judicial y cuestionando por tanto su legitimidad como actores en el nuevo escenario político y judicial.

Otro rasgo que sobresalió en la acción de los jueces, tanto de la dictadura como de la democracia, fue la utilización o manejo de los tiempos procesales en busca de acomodarse a los tiempos políticos. En 1982, en un contexto en el que las demandas por las violaciones a los derechos humanos ganaban lugar frente a la falta de iniciativa del gobierno militar, la justicia recibió las denuncias por tumbas de N.N. De todos modos, frente a esta apariencia de apertura no fue mucho lo que efectivamente se investigó. En los primeros meses de la democracia, la justicia reactivó las causas acomodándose a los tiempos políticos y ordenó exhumaciones. Pero sus acciones poco aportaron a clarificar los hechos. En otros términos, los jueces podían circunstancialmente acelerar o desacelerar la concreción de medidas para adaptarse a las coyunturas sin por ello modificar el sentido último de las acciones judiciales implementadas.

En términos amplios, podemos destacar que la estrategia jurídica del gobierno de Alfonsín respecto de la dictadura se centró en la persecución penal a la primeras tres Juntas Militares, acción que tuvo un enorme impacto; sin embargo, el protagonismo que tuvo aquella instancia ocluyó la visibilidad de procesos que se continuaron tramitando en la justicia ordinaria y que chocaron con los límites intrínsecos de un Poder Judicial que seguía siendo, en buena medida, el que actuó durante la dictadura.

Nota.- Los miembros de EAAF, convocados como peritos en la causa judicial “Triple homicidio en Del Viso”, a fines de 1986 buscaron identificar entre los restos exhumados en Grand Bourg a Leticia Akselman y a Gabriel

Dunayevich¹²¹. Estos jóvenes habían permanecido desaparecidos, fueron fusilados, abandonados en la vía pública en julio de 1976 y posteriormente enterrados en Grand Bourg como N.N. Los antropólogos trabajaron en la Asesoría Pericial de La Plata donde estaban depositados los restos desde el momento de la exhumación, y en febrero de 1987 lograron identificar a Leticia Akselman. Ello ocurrió días antes del plazo estipulado por la Ley de Punto Final como límite para las presentaciones judiciales contra represores.¹²² Su caso fue anexado a la causa 450, tramitada por la Cámara Federal por los delitos cometidos por Suarez Mason y otros (Cohen Salama, 1992: 202-203).

Poco después, la madre de Gabriel Dunayevich, el joven que no había logrado ser identificado por los antropólogos, presentó ante el juez un pedido para ser tenida en cuenta como querellante en la causa por Grand Bourg, acompañando su presentación con la propuesta de contar con los antropólogos del EAAF como peritos. Tal como ocurrió en 1982 con el CELS, el juez desestimó el pedido, en esta ocasión en una brevísima resolución y sin realizar ningún tipo de justificación (Causa 10.936, fs. 1334-1354).

El juez Anibal Olivieri, que reemplazó a Gándara, también administró los tiempos procesales sin condicionamientos, al punto que estuvo tres años y medio al frente de la causa sin adoptar ni una sola medida investigativa. Finalmente cuando el 7 de junio de 1987 el gobierno de Alfonsín dictó la ley de Obediencia Debida¹²³, el magistrado entendiendo que se había malogrado la investigación cuando se dispusieron las exhumaciones masivas en 1984, dispuso la

¹²¹El 3 de julio de 1976 fueron hallados por la policía los cuerpos de los tres jóvenes en la localidad de Del Viso con varios impactos de bala cada uno, las manos atadas y carteles incriminatorios de tipo político en la espalda. Uno de ellos era Federico Martul, joven de 17 años militante de la Unión de Estudiantes Secundario (UES), que había sido secuestrado el 23 de junio de 1976. Este fue identificado y su cuerpo fue devuelto a su familia. Los otros dos eran, Leticia Akselman quien fue secuestrada en junio de 1976, y Gabriel Dunayevich, secuestrado en mayo de 1976, ambos militaban en la UES y al momento de su desaparición tenían 18 años. Causa 22.476 bis "Triple homicidio en Del Viso". Para el desarrollo detallado de este caso, véase (Cohen Salama 1992: 195-205).

¹²²En un contexto de tensión entre el gobierno de Alfonsín y algunos grupos que, al interior de las Fuerzas Armadas propiciaron alzamientos, a fines de diciembre de 1986 se dictó la Ley de Punto Final -23.492- que establecía que, a partir del día de su promulgación se disponía un plazo de 60 días como fecha límite a las presentaciones de persecución penal a aquellos militares que habían cometido crímenes dentro del accionar represivo de la dictadura. El efecto de esta ley fue opuesto al esperado ya que se realizaron muchas más presentaciones de las esperadas (Acuña y Smulovitz, 1995). Ello condujo a que el gobierno dictara la Ley de Obediencia Debida que eximía de la persecución penal a los militares por debajo del grado de coronel (en tanto y en cuanto no se hubiesen apropiado de menores y/o de inmuebles de desaparecidos), de la responsabilidad en los delitos cometidos durante la dictadura entendiendo que habían actuado cumpliendo órdenes (Acuña y Smulovitz, 1995).

¹²³ Ver nota anterior.

reinhumación en un “osario común” y resolvió el “sobreseimiento provisorio”. La medida adoptada por el magistrado implicó que los restos de las personas desaparecidas enterradas en Grand Bourg se perderían definitivamente en la medida en que su traslado al “osario común” hizo imposible su posterior recuperación.

Conclusiones

En esta tesis analizamos los desafíos que implicó para el Poder Judicial las denuncia por inhumaciones de desaparecidos en cementerios como N.N. en el final de la dictadura militar, a partir de la indagación sobre la causa judicial del cementerio de Grand Bourg. Dicho análisis nos ha permitido observar los límites que evidenció la justicia para responder a las demandas de investigación impulsadas por los organismos de derechos humanos.

Hemos observado que durante los años de mayor intensidad represiva, entre 1976 y 1979, la inhumaciones de desaparecidos como N.N. en cementerios del Área Metropolitana de Buenos Aires fue una práctica sumamente extendida. Para el caso específico de Grand Bourg se constató, durante esos años, un aumento significativo de ingresos de cadáveres no identificados. Un grupo considerable de los muertos fueron hallados en la vía pública y en esos casos existió intervención de la policía y de los jueces. Otro grupo cadáveres, más numeroso que el anterior, fueron transportados por las fuerzas de seguridad directamente hasta la morgue del cementerio. En esos casos, la orden que emanaba desde la intendencia del partido¹²⁴ era que se debía inhumar a los cuerpos llevados por militares sin más trámite. De todos modos, esas acciones quedaron registradas en el libro de ingresos del cementerio. No hemos podido conocer la procedencia específica de las víctimas transportadas por la fuerzas hasta la morgue.

En el procesamiento de los cuerpos se constataron dos lógicas: por un lado, la acción clandestina de los grupos represivos que operaban más allá de toda ley; y por el otro, la de los burócratas, regidos, en principio, por normas y reglamentos. En la práctica parece haberse manifestado una superposición, e incluso una solidaridad, entre estos dos modos de operar que permitieron que el mecanismo funcionara y los muertos fueran sistemáticamente enterrados/ocultados. Mientras que las fuerzas de seguridad se apoyaban en la labor de las burocracias para deshacerse de los cuerpos, éstas parecen haberse adaptado a las condiciones imperantes normalizando aquello que no lo era. Aún en este marco de irregularidad, hubo casos en donde la justicia logró identificar a las víctimas. Ello nos indica que existía un margen de acción a través del cual era posible

¹²⁴Durante el momento de mayor represión, el partido de General Sarmiento fue gobernado por un interventor militar. El 24 de marzo, el intendente radical José Lombardo fue desplazado y es el coronel Luis Ortelli quien gobernará el municipio desde marzo de 1976 hasta noviembre de 1979.

identificar a los desaparecidos. Sin embargo, que la mayoría de las veces no se lograra la identificación nos estaría mostrando que, por falta de decisión, o bien por falta de voluntad los jueces no avanzaron en esta línea. En esta línea se inscribe la falta de investigación de los jueces frente al hallazgo de cadáveres. No hay que desdeñar factores como la presión que imponía la política impulsada por el gobierno castrense en el contexto de extrema represión. También es necesario considerar la posible comunión de algunos agentes con la orientación impuesta. Aunque como sostiene Sarabayrouse Oliveira (2011), y que aquí pudimos confirmar, al menos para el contexto de la transición, la actitud que parece haber sido más extendida al interior del aparato de justicia, es la de la adaptación a las condiciones coyunturales. Lo que sí queda claro, es que la suma de diversos factores parece haber inclinado la balanza, aunque no en términos absolutos, para el lado de la falta de identificaciones.

Respecto a la acción de los organismos de derechos humanos creemos haber demostrado que las denuncias judiciales por el procesamiento irregular de los cuerpos de las víctimas de la represión formaron parte de una acción estratégica. Ésta contempló una serie de objetivos y metas, de corto y largo plazo. En lo inmediato, la táctica fue sistematizar la información disponible y esperar el momento adecuado para iniciar una ofensiva contra el régimen autoritario. Cuando luego de la derrota de Malvinas la dictadura se encontraba en su momento de mayor debilidad, los organismos articularon una serie de denuncias en cadena que generaron un importante impacto que tuvo fuertes repercusiones tanto a nivel nacional como internacional. Ello se difundió a través del uso intensivo de los medios de comunicación en un contexto favorable para hacerlo. En las semanas siguientes, gobiernos como el de Italia y el de Alemania exigieron explicaciones al gobierno argentino por los entierros irregulares (*Clarín*, 4, 5 y 7 de noviembre de 1982). La iniciativa de los organismos apuntó a presionar al Poder Judicial para avanzar con el caso de Grand Bourg y, posteriormente, con el caso de la Morgue Judicial a fin de generar jurisprudencia que permitiera avanzar con el conjunto de las causas. En el largo plazo, la estrategia contemplaba acumular pruebas para una futura instancia penal, en ese sentido, los cadáveres eran una prueba clave para juzgar homicidios. Para los organismos, el balance global de la iniciativa fue positivo en la medida en que la justicia avanzó más de lo esperado en las investigaciones. Con el advenimiento de la democracia se produjeron exhumaciones pero ello no implicó resultados positivos ya que se produjo un número mínimo de identificaciones. De todos

modos, esas identificaciones junto con los casos que se descubrieron, a partir de estas causas, de personas inhumadas irregularmente durante la dictadura, pero que habían sido identificadas, tuvieron una importante relevancia en términos penales durante el juicio a las Juntas ya que “solo se pudo probar el homicidio en los casos de muertos y desaparecidos en los cuales se había podido encontrar el cadáver de la víctima” (Sarrabayrouse Oliveira, 2011: 252) cuerpos son considerado como prueba .

En lo que hace a la acción del fuero penal de la provincia de Buenos Aires frente a los casos de tumbas de N.N. ubicamos que, en primera instancia, el paso de la dictadura a la democracia pareció dinamizar las investigaciones. Sin embargo, un análisis más profundo nos evidenció las continuidades que primaron en el ámbito judicial. Por un lado, la mayoría de los agentes judiciales permanecieron en sus cargos más allá de la aparente movilidad que implicó la rotación de jueces y de funcionarios que, según se constató en muchos casos, migraron de un cargo a otro, o de una jurisdicción a otra. Incluso, los jueces que asumieron en 1976, al ser muy jóvenes en ese momento, tendrían una larga carrera por delante y muchos de ellos continúan en funciones aun hoy en día. Por otro lado, las continuidades también se expresaron en las prácticas. Así, en el caso de Grand Bourg, esas conductas se expresaron en el rechazo del juez a aceptar la participación de los familiares como “querellantes” y a la imposición del “secreto de sumario” para limitar el acceso de estos al expediente. Como sostiene Sarrabayrouse Oliveira (2011), esas prácticas no fueron algo privativo de la actitud de los magistrados en dictadura, sino que se configuran como modos de hacer que trasciende a un determinado régimen. A ello debemos sumar, la particular estructura de la justicia penal de la provincia de Buenos Aires, que potenciaba el alcance de esas medida por el lugar supremo que ocupaba el juez a lo largo del procedimiento. Otra situación en la que sobresalió la acción de los jueces, en dictadura y en democracia, fue la administración de los tiempos procesales, promoviendo o deteniendo la investigación, con el objetivo de acomodarse a los tiempos políticos. Así, el sentido último de las exhumaciones producidas en la temprana democracia parece haber sido más una búsqueda de acomodarse al contexto, que un intento de resolver la identidad de los N.N. En términos generales, es claro que la justicia en la temprana democracia evidenció límites para clarificar la cuestión. Esos límites se originaron tanto porque intervinieron los mismos funcionarios que, en el periodo 1976-1979, llevaron adelante las causas de miles de asesinatos de personas jóvenes que eran enterrados en cementerios como N.N. sin

ninguna averiguación de lo sucedido, como por el hecho de que la investigación que se debía realizar para dar con la identidad de los inhumados irregularmente implicaba amplios desafíos -por el carácter masivo, clandestino e inédito de los crímenes en cuestión- para los cuales la justicia no estaba preparada en los primeros tiempos de la nueva democracia.

Bibliografía

AAVV (1995), *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*, Buenos Aires, Nueva Visión.

Abregú, Martín (1996), "La tutela judicial del derecho a la verdad en la Argentina", en *Revista IIDH*, año 11, vol. 24.

Acuña, Carlos y Catalina Smulovitz (1995), "Militares en la transición argentina: del gobierno a la subordinación constitucional", en AAVV, *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*, Buenos Aires, Nueva Visión.

Archivo Nacional de la Memoria (2010), *Bombardeo del 16 de junio de 1955*, Buenos Aires, Secretaria de Derechos Humanos de la Nación.

Aries, Philippe(2000), *Morir en occidente desde la Edad Media hasta nuestros días*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo.

Basualdo, Guadalupe (2011), *Las estrategias políticas jurídicas del Centro de Estudios legales y sociales en la movilización legal internacional durante la última dictadura militar (1976-1983)*, Tesis de Licenciatura, UBA-FFyL, mimeo.

Bidart Campos, Germán (1984), *La Corte Suprema. El tribunal de las garantías constitucionales*, Buenos Aires, Ediar.

Bruschtein, Luis (2002), "Historia de los Organismos de Derechos Humanos, Centro de Estudios Legales y Sociales", en *Revista Puentes*, Año 2, número 8.

Calveiro, Pilar (2004), *Poder y desaparición. Los campos de concentración en Argentina*, Buenos Aires, Colihue.

Canelo, Paula (2009), *El Proceso en su laberinto. La interna militar de Videla a Bignone*, Buenos Aires, Prometeo.

Centro de Estudios Legales y Sociales (1982), *Un caso judicial revelador*. Buenos Aires, Centro de Estudios Legales y Sociales, *Colección Memoria y Juicio*, 8.

Chama, Mauricio (2010), “La defensa de presos políticos a comienzos de los ’70: ejercicio profesional, derecho y política”, *Cuadernos de Antropología Social* N° 32.

CIDH (1980), *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Argentina*, 11 de Abril de 1980., disponible en <http://www.nuncamas.org/document/internac/cidh79/index.htm>

Cohen Salama, Mauricio (1992), *Tumbas anónimas. Informe sobre la identificación de restos de víctimas de la represión ilegal*, Equipo Argentino de Antropología Forense, Buenos Aires, Catálogos.

CONADEP (2006), *Nunca Más*, Buenos Aires, EUDEBA.

Conte Mac Donell, Augusto y Mignone, Emilio (2006), *Estrategia represiva de la dictadura militar. La doctrina del paralelismo global*, Buenos Aires, Colihue.

Crenzel, Emilio (2008), *La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Crenzel, Emilio (2007), “Dictadura y desapariciones en Argentina. Memoria, conocimiento y reconocimiento del crimen”, en *Intersticios*, Murcia, vol. 1.

Crenzel, Emilio (2005), "Cartas a Videla: una exploración sobre el miedo, el terror y la memoria" en *Revista Telar*, Año II, números 2 y 3.

Crespo, Victoria (2008), “Legalidad y dictadura”, en Clara E. Lida, Horacio Crespo y Pablo Yankelevich (Compiladores), *Argentina, 1976: estudios en torno al golpe de Estado*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

da Silva Catela, Ludmila (2008), “Derechos humanos y memoria. Historia y dilemas de una relación particular en Argentina”, en *Revista Teoría e Cultura*, Juiz de Fora v.3, n. ½.

del Carril, Mario (2011), *La vida de Emilio Mignone. Justicia, catolicismo y derechos humanos*, Buenos Aires, Emecé.

Duhalde, Eduardo Luis (1983), *El Estado terrorista argentino*, Buenos Aires, Argos Vergara.

Elster, Jon (2006), *Rendición de cuentas. La justicia transicional en perspectiva histórica*, Buenos Aires, Katz.

Franco, Marina (2012), *Un enemigo para la nación. Orden interno, violencia y “subversión”, 1973-1976*, Buenos Aires, FCE.

Franco, Marina y Florencia Levín (2007), *Historia reciente: perspectivas y desafíos para un campo en construcción*, Paidós Ibérica.

Feld, Claudia (2010), “La representación de los desaparecidos en la prensa de la transición: el ‘show del horror’”, en Emilio Crenzel (ed.), *Los desaparecidos en la Argentina: Memorias, representaciones e ideas (1983-2008)*, Buenos Aires, Editorial Biblos.

Feld, Claudia (2002), *Del estrado a la pantalla: las imágenes del juicio a los ex comandantes en Argentina*, Siglo XXI.

Gamarnik, Cora (2010), “La construcción de la imagen de las Madres de Plaza de Mayo a través de la fotografía de prensa”, en *Afuera. Estudios de Crítica Cultural*, n°9, noviembre de 2010. Versión digital: <http://www.revistaafuera.com/articulo.php?id=129>

Galante, Diego (2011), *El “Juicio a las Juntas”: cultura política y discursos sobre ciudadanía en la transición argentina*, Tesis de Maestría, IDAES/UNSAM, mimeo.

Garaño, Santiago (2008), *Entre resistentes e'irrecuperables'. Memorias de ex presos y presas políticas (1974-1983)*, Tesis de licenciatura, Universidad de Buenos Aires, mimeo.

Gorini, Ulises (2007), “Vigilar y exhumar. Madres de Plaza de Mayo bajo la mirada de la D.I.P.B.A.”, en Revista *Puentes* n°20.

Groisman, Enrique I. (1987), *La Corte Suprema de Justicia durante la dictadura (1976-1983)*, Buenos Aires, CISEA.

Guber, Rosana (2004), *De" chicos" a" veteranos": memorias argentinas de la guerra de Malvinas*, Buenos Aires, Editorial Antropofagia.

Jelin, Elizabeth (1995), “La política de la memoria: el Movimiento de Derechos Humanos y la construcción democrática en Argentina AAVV, *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*, Buenos Aires, Nueva Visión.

Kaufmann, Carolina (dir.)(2003), *Dictadura y educación*, Tomo 1 y 2, Buenos Aires, Miño y Dávila.

Landi, Oscar e Inés González Bombal (1995), “Los derechos en la cultura política” en AAVV, *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*, Buenos Aires, Nueva Visión.

Lozano Baudon, G (1975), *Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires y Leyes Complementarias*, La Plata, Ediciones Librería Jurídica.

MalamudGoti, Jaime (2000), *Terror y justicia en la Argentina. Responsabilidad y democracia después de los juicios al terrorismo de Estado*, Buenos Aires, Ediciones de la Flor.

Mazzei, Daniel (2011), “Reflexiones sobre la transición democrática argentina”, en *Revista PolHis*, n. 7.

Memoria Abierta (2010), *Abogados, derecho y política*, Buenos Aires, Memoria Abierta.

Mignone, Emilio F. (1991), *Derechos humanos y sociedad: el caso argentino*, Buenos Aires, CELS-Ediciones del Pensamiento Nacional.

Nino, Carlos (1997), *Juicio al mal absoluto. Los fundamentos y la historia del juicio a las juntas del proceso*, Buenos Aires, Emecé.

Novaro, Marcos y Palermo, Vicente (2003), *La Dictadura Militar, 1976/83*, Buenos Aires, Paidós.

Obregón, Martín (2005), *Entre la cruz y la espada*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes Editorial.

O'Donnell, Guillermo (1997), “Sobre las fructíferas convergencias de las obras de Hirschman, Salida, voz y lealtad y Compromisos cambiantes: reflexiones a partir de la experiencia argentina reciente.” en *Contrapuntos. Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización*, Buenos Aires, Paidós.

Olmo, Darío y Salado Puerto, Mercedes (2009), “Una fosa común en el interior de Argentina: el Cementerio de San Vicente”. *Revista del Museo de Antropología*, 2009, vol. 1.

Palomino, Héctor (2005), “Los cambios en el mundo del trabajo y los dilemas sindicales”, en Suriano, Juan (dir.), *Dictadura y democracia: 1976-2001*, Buenos Aires, Sudamericana.

Pittaluga, Roberto (2010), “El pasado reciente argentino: interrogantes en torno a dos problemáticas” en Ernesto Bohoslavsky, Marina Franco, Mariana Iglesias y Daniel

Lvovich (eds.), *Problemas de historia reciente del Cono Sur*, Buenos Aires, UNSAM-UNGS.

Pucciarelli, Alfredo (1999), “Introducción”, en Pucciarelli, Alfredo (editor): *La primacía de la política. Lanusse, Perón y la Nueva Izquierda en tiempos del GAN*, Buenos Aires, EUDEBA.

Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, Madrid, Espasa Calpe, 1984, 20ª ed.

Robben, Antonius (2006), “El asalto a la confianza básica: desaparición, protesta y re-entierros en Argentina”, en *Cuadernos de antropología social*, (24), 11-49.

Rodríguez Molas, Ricardo (1985), *Historia de la tortura y el orden represivo en la Argentina* (Vol. 1), Buenos Aires, EUDEBA.

Sánchez, Nora (2005), *Las Madres “locas” de Plaza de Mayo. Una socialización y una politización de la maternidad en Argentina (1977-1989)*, Tesis de Maestría, mimeo.

Sarrabayrouse Oliveira, María José (2011), *Poder Judicial y dictadura. El caso de la morgue*, Buenos Aires, CELS-Del Puerto.

Sarrabayrouse Oliveira, María José y Villalta, Carla (2004), “De ‘menores’ al ‘Camarón’: itinerarios, continuidades y alianzas en el poder judicial”. Ponencia presentada en *las II Jornadas de investigación en Antropología Social*, FFyL, Universidad de Buenos Aires.

Sarrabayrouse Oliveira, María José (2004), “La justicia penal y los universos coexistentes: reglas universales y relaciones personales”, en Tiscornia, Sofía (comp.), *Burocracia y violencia. Ensayos sobre Antropología Jurídica*, Buenos Aires, Antropofagia.

Sarrabayrouse Oliveira, María José (1998), *Poder Judicial: Transición del escriturismo a la oralidad*, Tesis de grado, FFYL, UBA.

Schindel, Estela (2003), *Desaparición y sociedad. Una lectura de la prensa gráfica argentina*, Tesis de doctorado, Berlín, mimeo. Disponible en http://www.diss.fu-berlin.de/diss/receive/FUDISS_thesis_000000001574

Schmucler, Héctor (1996), “Ni siquiera un rostro donde la muerte hubiera podido estampar su sello (reflexiones sobre los desaparecidos y la memoria)”, *Revista Pensamiento de los confines*, n. 3.

Seoane, María y Muleiro, Vicente (2001), *El dictador. La historia secreta y pública de Jorge Rafael Videla*, Buenos Aires, Sudamericana.

Sikkink, Kathryn (1996), “The Emergence, Evolution, and Effectiveness of the Latin American Human Rights Network” en Elizabeth Jelin y Eric Hershberg (Eds), *Constructing Democracy: Human Rights, Citizenship, and Society in Latin America*, Boulder, Westview Press, pp. 59-84.

Snow, Clyde and Bihurriet, María Julia (1987), “Ningún nombre burials in the province of Buenos Aires from 1970 to 1984”, Informe para la Secretaría de Derechos Humanos del ministerio del Interior de la Nación Argentina, mimeo.

Somigliana, Maco y Darío Olmo (2002), " La huella del genocidio. Los desaparecidos", *Encrucijadas. Revista de la Universidad de Buenos Aires*, N° 15.

Somigliana, Carlos (2000), “Apuntes sobre la importancia de la actuación del Estado burocrático durante el período de la desaparición forzada de personas en la Argentina”, *Taller. Revista de Sociedad, Cultura y Política*, Vol. 5, número 14.

Tiscornia, Sofía; Pita, María Victoria; Villalta, Carla; Martínez, Josefina y Sarrabayrouse Oliveira, María José (2010), “La antropología política y jurídica, entre la etnografía y la historia”, en *Cuadernos de Antropología Social* n°32, FFYL-UBA.

Tiscornia, Sofía (2008), *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio*, Buenos Aires, Del Puerto/CELS.

Tiscornia, Sofía (2004), *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*, Editorial Antropofagia –FFYL-UBA, Buenos Aires.

Vecchioli, Virginia (2012), “Repertorios militantes y expertise jurídica en la defensa de la causa de los Derechos Humanos en la Argentina: el caso de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre”, *Revista Ensemble*, año 5, número 9.

Veiga, Raúl (1985), *Las organizaciones de derechos humanos*, Buenos Aires, CEAL.

Verbitsky, Horacio y Bohoslavsky, Juan Pablo (ed.)(2013), *Cuentas Pendientes. Los cómplices económicos de la dictadura*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Verbitsky, Horacio (2004), *El vuelo*, Buenos Aires, Planeta.

Vezetti, Hugo (2002), *Pasado y presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI.

Villalta, Carla (2012), *Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños*, Buenos Aires, Del Puerto/CELS.

Weber, Max (1972), *Ensayos de sociología contemporánea*, Barcelona, Martínez Roca.

Fuentes

Causa 10.936, “Penette Gutiérrez y otros, sobre denuncia”, Juzgado en lo Penal 4 de San Martín, i. octubre de 1982.

Causa 3.009, “Sobre recurso de apelación”, Cámara de Apelación en lo Penal de San Martín, i. noviembre de 1982.

Causa 21.400, “Sosa Miguel Ángel – GS2”, Juzgado en lo Penal 2 de San Martín, i. mayo de 1976.

Causa Judicial 42.778, “Zaballa Adorina Garma denuncia privación ilegítima libertad” Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 4 de la Capital, i. mayo de 1976

Causa 8.070, “Mabel de Armas”, Juzgado de Menores N°1 de San Martín, i. diciembre de 1976.

Ley 21.258/76. Despidos en el Poder Judicial (*Boletín Oficial*, 31 de marzo de 1976).

Ley 21.264/76 Creación de Consejos de Guerra Especiales Estables (CGEE)

Ley 22.924 Pacificación Nacional (*Boletín Oficial*, 27 de septiembre de 1983).

Archivos consultados

Archivo de la ex-Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPBA)

Archivo Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal

Archivo Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

Archivo del Departamento Judicial de San Martín

Archivo de la Asamblea por los Derechos Humanos

Archivo de Memoria Abierta

Archivo de la Municipalidad de San Miguel

Biblioteca Nacional

Biblioteca del Centro Cultural Haroldo Conti

Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Buenos Aires

Biblioteca del Instituto de Desarrollo Económico y Social (IDES)

Biblioteca de la Universidad Nacional de General Sarmiento

Biblioteca de la Asociación Madres de Plaza de Mayo

Hemeroteca del Congreso de la Nación

Hemeroteca de la Legislatura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

Hemeroteca de la Biblioteca Nacional

Diarios, revistas y notas periodísticas

Clarín, 1976, 1982, 1983, 1984.

Convicción, 1982.

Crónica, Buenos Aires, 1982.

El País, Madrid, 1982.

La Nación, 1982-1983.

La Prensa, 1982.

Tiempo Argentino, 1984.

Síntesis, 1982.

Gente, 1982.

Somos, 1982-1984.

Dandán, Alejandra, “Felizmente, una de sus abuelas pudo conocerla” en *Página 12*, 9 de agosto de 2011.

Martínez, Diego, “Los vuelos probados”, en *Página 12*, 7 de septiembre de 2009.

Kollmann, Raúl, “La Jueza decidió investigar al juez. Servini de Cubría resolvió reabrir la causa por los chicos inscriptos como hijos del juez Aníbal Olivieri en la dictadura”. *Página 12*, 17/6/1998.

Domínguez, Néstor, “Justicia y jueces en el turno de la democracia”, en *Clarín* 8/11/1982.

Información de internet

Actas de las I Jornadas de Historia Reciente del Conurbano Bonaerense (2013), Los Polvorines, UNGS. Disponible en http://www.ungs.edu.ar/ms_idh/?p=7993 . Consultado el 22 de abril de 2014.

Indymedia Derechos Humanos, “Acá no están sentados los policías médicos. Yo los acuso” en <http://argentina.indymedia.org/news/2014/02/855659.php>. Consultado el 10 de mayo de 2014.

Memoria Abierta, *Documento Final de la Junta Militar sobre la guerra contra la subversión y el terrorismo*, http://www.memoriaabierta.org.ar/materiales/documento_final_junta.php Consultado el 10 de mayo de 2014.

Listados de víctimas de la desaparición forzada, http://anm.derhuman.jus.gov.ar/PDF/ListadoA_N.pdf Consultado el 5 de diciembre de 2013.

Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <http://www.cidh.org/countryrep/argentina80sp/indice.htm> Consultado, 15 de marzo de 2014.

Agradecimientos

A mi director Daniel Lvovich por su acompañamiento en todo este trayecto. Por confiar en que mi difuso conjunto de preguntas iniciales podía desembocar en un trabajo que valga la pena. Por su impulso constante a que avance con la escritura y su confianza en mi trabajo. Y por lo que me ha brindado como docente y guía en este camino.

A María José Sarrabayrouse Oliveira por su generosidad conmigo en todo el trayecto que ha implicado esta tesis. Por el tiempo y los innumerables consejos que me ha brindado. Por sus detalladas lecturas y sus observaciones de experta sobre el trabajo con expedientes.

A “Shevy” Jelin por su confianza, su generosidad y sus valiosísimas enseñanzas y consejos.

A Carlos “Maco” Somigliana del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) por la cordial recepción de todas mis inquietudes, por la enorme ayuda que me ha brindado y por los mates convidados. Quiero reconocer su conjunción de profesionalidad, compromiso, generosidad e lucidez. También quiero reconocer la disposición de Patricia Bernardi, del EAAF, y de María José Bihurriet, de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, quienes me brindaron, cada una a su manera, testimonio de su trabajo.

Florencia Levín merece una mención especial por constante ayuda y acompañamiento erudito y humano a este proceso. Y por su aliento a mi trabajo en todo momento.

A Marina Franco por sus rigurosos comentarios, su generosidad y su ayuda que han sido claves en la elaboración del cuarto capítulo de esta tesis. También le quiero agradecer a Claudia Feld por los comentarios y observaciones que me han sido de gran ayuda para la realización de dicho capítulo. Para el segundo capítulo, fueron un valioso aporte las observaciones y las sugerencias de Santiago Garaño, a quien también le doy las gracias.

La posibilidad que tuve de trabajar con todo el equipo de Memoria Abierta que me ha servido para enriquecer esta investigación. Agradezco a todos ellos por la generosidad y

calidez con la que me recibieron. Quiero destacar lo que he aprendido trabajando junto con Valeria Barbuto, Alejandra Oberti y Evangelina Sánchez.

A Daniel Valladares le agradezco su amable disposición en todas mis visitas a la Cámara Federal para consultar la causa de Grand Bourg. Los empleados de la fiscalía de Félix Crous me han permitido consultar expedientes y se han puesto a mi disposición para dudas e inquietudes, a ellos también les agradezco.

A mis amigos, compañeros y colegas Cristian Vázquez, Diego Castelfranco y Malena Chinski con quienes compartí las angustias, las dudas y los pequeños logros de este proceso. Ellos en más de una oportunidad han leído mis trabajos y borradores, y han hecho un valioso aporte.

A todos los compañeros y colegas del PICTO de la UNGS por haber constituido un rico espacio de intercambio académico y humano. Especialmente a Felipe, con quien compartí buena parte de los pasos iniciales de este camino. Y a Blanca, con quien compartí la organización de las Jornadas de Historia Reciente del Conurbano Bonaerense.

A todos los docentes del posgrado IDES-UNGS, en especial a quienes dirigieron los ricos espacios del Taller de Formulación de Proyecto y de Tesis: Sandra Gayol, Sergio Visacovsky, Ramiro Segura y Pedro Núñez. Y junto con ellos, al “grupete” de compañeros con el que compartimos este intenso espacio de trabajo.

La mayor parte de este trabajo ha sido realizado gracias a dos becas de investigación y docencia de la Universidad Nacional de General Sarmiento.

A mis amigos Diego Abalo, Federico Albareda, Oscar Velázquez, Diego Orellano, Santiago Bugni, Juan Mari, Gastón Teigeiro y Marcos Palacios que estuvieron presentes durante todo este trayecto.

No quiero dejar de mencionar a todos mis compañeros de la Escuela Waldorf Clara de Asís, que han sido mi apoyo en los primeros pasos de este trabajo, y hacia quienes guardo un gran afecto.

A mi familia por haber compartido y apoyado este proyecto. Especialmente a mis viejos, Horacio Gandulfo y Ana Galdeano, por su acompañamiento incondicional y por

haberme brindado el “calor de hogar” de su casa en los momentos en los que trabajé a contra reloj. Y a mi hermana Carolina, quien es un referente central en mi recorrido académico y que siempre me alentó y animó en este arduo camino.